

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 06 de noviembre de 2024

6a. época

6364

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 448/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

TRIBUNAL FEDERAL DEL JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Barcasa Transporte de Hidrocarburos, S.A. de C.V., e Inmuebles Rompe Picos, S.A. de C.V. fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses.

.....Pág. 91

Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas SERVOIL, S.A. de C.V. y MISLAB, S.A. de C.V., fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses.

.....Pág. 93

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Ocho.- Por el que el Congreso del Estado de Morelos, emite su voto aprobatorio de la minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios

.....Pág. 95

Decreto Número Nueve.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de reestructura administrativa, creación de la Comisión Legislativa de Atención a las Personas Migrantes y Modificación de la Denominación de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas.

.....Pág. 98

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN EJECUTIVA PAR PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Nota aclaratoria del apartado D.7 perfil y experiencia que deberá acreditar las personas físicas que realizarán el proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/008 como se establece en el cronograma de actividades y gasto, aprobada por el Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales vigésimo segundo y vigésimo cuarto, vigésimo sexto inciso E) y H) de los lineamientos aplicables, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, durante la segunda sesión ordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos.

.....Pág. 115

Nota aclaratoria del apartado D.7 perfil y experiencia que deberá acreditar las personas físicas que realizarán el proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/073 como se establece en el cronograma de actividades y gasto, aprobada por el Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales vigésimo segundo y vigésimo cuarto, vigésimo sexto inciso E) y H) de los lineamientos aplicables, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, durante la segunda sesión ordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos.

.....Pág. 117

ORGANISMOS
FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 07/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para fortalecer a la Agencia de Investigación Criminal, así como otras disposiciones reglamentarias.

.....Pág. 119

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 08/2024 por el que se reforma de manera integral el diverso 07/2020 por el que se emite el Protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación del delito de feminicidio por la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación.

.....Pág. 2

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA
SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

Acuerdo por el que se le concede pensión por Jubilación a favor de la C. Roció Zetina Cabello.

.....Pág. 90

Acuerdo por el que se le concede pensión por Jubilación a favor del C. Arturo Velázquez Beltrán.

.....Pág. 94

Acuerdo por el que se le concede pensión por Jubilación a favor del C. Juan Carlos Téllez Vargas.

.....Pág. 98

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Acuerdo pensionatorio del ciudadano Jesús Ubaldo Vergara Moranchel, que deja sin efectos el acuerdo de pensión publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, bajo el número de publicación 6002, 6ª Época, por sentencia definitiva de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, dejando intocado todo lo que no fue materia del juicio TJA/5Asera/JNRF-051/2023, reconociendo el grado inmediato superior, es decir como policía tercero, únicamente para efectos del pago de su pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

.....Pág. 102

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS

Manual de organización, políticas y procedimientos 2021.

.....Pág. 103

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS

Manual de organización, políticas y procedimientos 2021. (Continuación).

.....Pág. 2

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS

Manual de organización, políticas y procedimientos 2021. (Continuación).

.....Pág. 2

Reglamento de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAICS) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiutepec.

.....Pág. 77

Reglas de operación de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 81

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Reglamento interno de la Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 89

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN

Acuerdo por el que se concede pensión vitalicia por Cesantía en Edad Avanzada del C. Candido Hernández Delgado.

.....Pág. 103

Acuerdo por el que se concede pensión vitalicia por Cesantía en Edad Avanzada del C. Humberto Rodríguez Placencia.

.....Pág. 105

Acuerdo por el que se concede pensión vitalicia por Cesantía en Edad Avanzada del C. María Gregoria Aguilar Rodríguez.

.....Pág. 107

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 110



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
448/2023

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ

SECRETARIA AUXILIAR: GRETHELL LÓPEZ GARCÍA

ÍNDICE TEMÁTICO

Acto impugnado: El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos impugna el “Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6230, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Ello, por considerar que, para su aprobación, se produjeron distintas violaciones al procedimiento legislativo que impactaron en el ejercicio de su facultad de formulación de observaciones, así como por la violación al principio de división de poderes, al afectarse sus atribuciones de remisión de las ternas, en caso de ausencias definitivas, de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver del presente asunto.	11
II.	PRECISIÓN DE LOS ACTOS, NORMAS U OMISIONES RECLAMADOS	Se tiene por impugnado el “Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales	12

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

		autónomos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6230, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.	
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna , al haberse presentado dentro del plazo respectivo.	15
IV.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada .	17
V.	LEGITIMACIÓN PASIVA	El Poder Legislativo demandado tiene legitimación pasiva .	18
VI.	CAUSA DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO VI.1 Falta de interés legítimo	Se desestima la causa de improcedencia planteada por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, por involucrar cuestiones de fondo.	19
VII.	ESTUDIO DE FONDO VII.1. Parámetro de regularidad constitucional	En este apartado, se desarrollan los criterios rectores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo.	21
	VII.2. Análisis de las irregularidades del procedimiento legislativo que se hacen valer y, en su caso, evaluación de su potencial invalidante	En atención al marco normativo del Estado de Morelos, así como a los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina que, en el procedimiento legislativo de expedición del Decreto impugnado, se actualizaron vicios en el procedimiento legislativo con potencial invalidante.	35



FORMA A-55

2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez de "Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos".	78
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.	78
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.	79
IX.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.	79

ENT

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

		TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
--	--	--	--



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
448/2023

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ

SECRETARIA AUXILIAR: GRETHELL LÓPEZ GARCÍA

Ciudad de México. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de junio de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se ~~resuelve~~ la **controversia constitucional 448/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la que impugna el "Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6230, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**
El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, en su carácter de Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

la que impugnó el “Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6230, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, el Poder actor expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes a fin de demostrar que el procedimiento legislativo por el que se aprobó el Decreto reclamado presentó vicios formales y se vulneraron los deberes de fundamentación y motivación legislativa, y que se transgredió el principio de división de poderes, al generar una intromisión en su esfera de competencias. Para sustentar lo anterior, expone los siguientes argumentos:

Primer concepto de invalidez:

- El Poder accionante señala que en el procedimiento legislativo de expedición del Decreto impugnado se produjeron diversas violaciones e irregularidades, lo que atenta contra la democracia representativa y deliberativa y se violentaron las formalidades esenciales y principios rectores previstos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de dicha entidad.
- Refiere que todas las etapas del procedimiento legislativo se desahogaron el mismo día, incluyendo el inicio de vigencia, pues el primero de septiembre de dos mil veintitrés el Diputado Julio César Solís Serrano solicitó la modificación del orden del día para que, en ese momento, presentara la iniciativa que dio origen al Decreto combatido, así como que dicho asunto se atendiera en la sesión como un asunto de urgente y obvia resolución. Ello fue aprobado por la mayoría de los miembros del Pleno y, en ese mismo momento, se turnó la correspondiente iniciativa a la Comisión de Reglamentos e Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias para su análisis y dictamen, para lo cual se dio un receso de veinte minutos.
- Indica que, en la misma sesión de primero de septiembre de dos mil veintitrés, la diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo dio lectura de manera sintetizada —no íntegra— del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.
- Al respecto, considera que ello contrarió lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, ya que los asuntos calificados como de urgente y obvia resolución, al ser una excepción, requieren la lectura completa de los dictámenes y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del mismo ordenamiento, la lectura sintetizada sólo aplica para los supuestos contenidos en el propio artículo, a saber: las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-65

minutas de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos, y la designación de Gobernador sustituto, interino o provisional.

- Incluso, estima que el artículo 113 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos tampoco era aplicable al caso, el cual se refiere a los decretos que se expiden conforme al procedimiento ordinario, en el que los dictámenes se listan y someten a deliberación del Pleno en una primera y segunda lectura, de acuerdo con el artículo 82, fracciones VII y VIII, del propio reglamento, y, por ende, no es aplicable para los asuntos calificados como de urgente y obvia resolución.
- Reseña que, minutos después de la referida lectura, se consultó a la asamblea mediante votación económica si los dictámenes de primera lectura –entre ellos el decreto en cuestión– se calificaban como de urgente y obvia resolución para proceder a su discusión y votación respectiva en esa misma sesión. Señala que ello se aprobó con catorce votos a favor, sin fundamentar ni motivar dicha calificación ni la dispensa de trámites legislativos.
- Menciona que la falta de fundamentación y motivación le genera perjuicio, toda vez que, al tratarse de una reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo no se encuentra facultado para formular observaciones ni requerirá promulgación expresa para tener vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, segundo párrafo de la Constitución de la entidad. De manera que si no se agotan las formalidades esenciales que constituye el cumplimiento de las etapas del proceso, los proyectos respectivos no pueden ser materia de las fases subsecuentes, por estar viciadas de origen.
- Sobre la elaboración del dictamen, señala que la Comisión de Reglamentos, Investigación Prácticas y Relaciones Parlamentarias no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, ya que sólo se otorgaron veinte minutos para recibir la iniciativa, para que el secretario técnico garantizara que cada integrante de aquella recibiera copia de la misma y para estar presente en la sesión de la comisión que en ese mismo acto debió convocarse y celebrarse para su análisis, primero en lo general y, en caso de ser procedente, elaborar las consideraciones del dictamen en lo general y posteriormente proceder a su discusión en lo particular. Lo anterior resultaba materialmente imposible de darse en tan corto periodo de tiempo.
- Asevera que la urgencia y obviedad de la resolución no puede emanar de un mero capricho, sino que debe estar sustentada en razones y argumentos válidos. Además, considera que, si el objeto de la reforma era generar reglas de supletoriedad en los casos de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos de la entidad, no existía ninguna premura para legislar en un solo día.
- Refiere que, de acuerdo con lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas, este Alto Tribunal sostuvo que, para sustentar la urgencia de un asunto, deben observarse las siguientes condiciones: (i) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, (ii) una relación medio-fin entre la urgencia y los hechos que la generan, y (iii) que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios.
- Manifiesta que, debido a la premura, no existió oportunidad de revisar las legislaciones y decretos que regulan la organización interna de los órganos constitucionales autónomos.
- Asimismo, alega que, conforme al artículo 112 del Reglamento para el Congreso de la entidad, la calificación de urgente y obvia resolución únicamente opera para aquellos asuntos que, por su naturaleza, así lo requieran, esto es, los asuntos apremiantes y que, en atención a ello, merezcan un tratamiento excepcional.
- Señala que, si el requisito de fundamentación y motivación de la dispensa de trámite se tratara de una mera formalidad, el órgano legislativo y, en específico, las mayorías

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

parlamentarias podrían disponer libremente de las reglas que rigen el procedimiento deliberativo y que buscan garantizar las condiciones en las que las minorías pueden participar de manera informada, responsable y reflexiva.

Segundo concepto de invalidez

- El promovente considera que el Congreso de la entidad invade su ámbito de competencia, al regular, desde su ley orgánica, aspectos normativos que exceden la vida interna del órgano legislativo como lo son las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos del estado; lo cual se realizó con la finalidad de hacer nugatoria la facultad constitucional del Ejecutivo estatal de formular observaciones a esa reforma.
- Al respecto, explica que el artículo 38, segundo párrafo, de la Constitución local excluye la posibilidad de vetar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, ya que su vocación es regir exclusivamente sobre su estructura y funcionamiento interno, aspectos en los que no podría intervenir el Poder Ejecutivo de la entidad. Sin embargo, ello no ocurre en el caso del Decreto reclamado, pues su finalidad es regular las ausencias temporales y definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos estatales.
- Indica que la facultad de formular observaciones a los proyectos de leyes o decretos que apruebe el Congreso estatal se encuentra prevista en los artículos 47, 49 y 70, fracción II, de la Constitución local.
- Sostiene que el hecho de haberle impedido ejercer su facultad de formular observaciones respecto al Decreto combatido viola el principio de división de poderes, ya que dicha atribución representa un mecanismo de control político entre poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos.
- Argumenta que, si bien el objetivo de la reforma en cuestión fue homogeneizar la regulación de los órganos constitucionales autónomos, en cuanto a las suplencias por las ausencias de sus titulares, lo cierto es que ello no es razón suficiente para regular en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos aspectos relacionados con el diseño, estructura y competencia de dichos órganos, pues ello debe ser desarrollado en las leyes que rijan a cada uno de ellos, o bien, a través de una legislación que regulara sus generalidades.

Tercer concepto de invalidez

- El accionante alega que el Congreso demandado invade su ámbito de competencia y viola el principio de división de poderes, al pretender regular que, ante una ausencia definitiva de una persona titular de un órgano constitucional autónomo, opere la figura de encargado de despacho por todo el tiempo que dure tal ausencia, lo que, a su juicio, le impide remitir la terna que, conforme a la Constitución local, corresponde en el caso de las ausencias definitivas, por ejemplo, en el caso de la ausencia de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79-B, inciso a), de la propia Constitución estatal.
- En específico, refiere que el artículo 152 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos pretende establecer que las ausencias definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos serán suplidas bajo la figura de encargado de despacho, hasta en tanto cese la ausencia de que se trate.
- Señala que, en el caso de la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, como órgano constitucional autónomo, el artículo 79-B, inciso a), de la Constitución local dispone que una vez que se genere la ausencia definitiva de la persona titular de dicho organismo, la o el Gobernador cuenta con veinte días para presentar la terna a fin de designar a la persona que ocupará el cargo.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Aduce que el Congreso estatal contraría la citada disposición constitucional, ya que, conforme a ésta, es a partir de que se actualiza la ausencia definitiva que comienza el cómputo de veinte días para realizar el envío de la terna respectiva, por lo que el establecer que la figura de encargado de despacho opere ante dicha ausencia, contraviene lo ya determinado por el Constituyente local.
- Argumenta que, al establecer, en su ley orgánica, la manera en que se cubrirán las ausencias definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, el Congreso demandado dispone, unilateralmente, de una atribución que corresponde al Poder Ejecutivo estatal, es decir, la de remitir la terna correspondiente para la designación de la persona que ocupará el cargo respectivo, con lo cual provoca una vulneración al principio de división de poderes.
- Menciona que es inadecuado normar las suplencias en caso de ausencias definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos en un solo ordenamiento —que, incluso, es la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos—, y no en cada uno de los instrumentos normativos de creación de dichos organismos; lo que, a su juicio, evidencia que no se realizó un análisis exhaustivo de las normas aplicables, como por ejemplo el artículo 79-B, inciso a), de la Constitución estatal.
- Aunado a lo anterior, considera que el artículo 152, segundo párrafo, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos establece una inmunidad procesal que no le compete al legislador ordinario, puesto que se trata de una figura reconocida en las constituciones federal y locales y, por ende, su competencia corresponde al Constituyente Permanente. En el caso del Estado de Morelos, dicha figura se encuentra prevista en el artículo 136 de su Constitución, en cuyo último párrafo excluye del fuero constitucional local a diversos titulares de órganos constitucionales autónomos de la propia entidad.
- Señala que, al resolver la Controversia Constitucional 99/2016, la Suprema Corte reconoció la libertad de configuración legislativa de las entidades federativas para regular las inmunidades procesales para los delitos del orden local. De manera que no se encuentran obligados a reproducir la regulación a nivel federal.

3. **Radicación y turno.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte tuvo por recibido el escrito de demanda y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional 448/2023. Asimismo, turnó el expediente a la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.

4. **Admisión y trámite.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite la controversia constitucional, tuvo como autoridad demandada al Poder Legislativo del Estado de Morelos y ordenó emplazarle para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, presentara su contestación a la demanda y se le requirió para que, en ese momento, remitiera copia certificada de todos los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

5. En el mismo acuerdo, se dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifestaran lo que a su representación correspondiera.
6. Este proveído fue impugnado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, y resuelto en el **recurso de reclamación 388/2023-CA**, mediante el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, confirmó el acuerdo recurrido.¹
7. **Suspensión.** Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés dictado en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 448/2023**, la Ministra Instructora determinó negar la suspensión solicitada por la parte actora en su escrito inicial, por estar en presencia de una norma general, por lo que, en el caso, se actualizó la prohibición establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.
8. Dicha determinación fue recurrida por la promovente y radicada bajo el **recurso de reclamación 386/2023-CA**, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de junio de dos mil veinticuatro.²
9. **Contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de la Mesa

¹ Sentencia recaída al Recurso de Reclamación 388/2023-CA, derivado de la Controversia Constitucional 448/2023, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán, 14 de febrero de 2024, se aprobó por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

² Sentencia recaída al Recurso de Reclamación 386/2023-CA, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 448/2023, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, 12 de junio de 2024, se aprobó por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Loretta Ortiz Ahlf y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos presentó la contestación de demanda mediante el buzón judicial de este Alto Tribunal, el cual fue recibido el día cinco de diciembre de dicha anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicha contestación de demanda fue acordada el trece de diciembre de dos mil veintitrés. En el documento, dicha autoridad expuso lo siguiente:

Causas de improcedencia y sobreseimiento

- El Poder demandado hace valer la causa de improcedencia relativa a la falta de interés legítimo, puesto que, desde su perspectiva, el actor pretende hacer valer supuestas violaciones referentes a formalidades esenciales del proceso legislativo, así como afectaciones a minorías parlamentarias que integran el Congreso del Estado quienes tendrían a salvo su derecho para hacer valer lo propio en defensa de sus intereses, mediante la vía de la acción de inconstitucionalidad.
- Además, argumenta que el Poder actor hace valer violaciones a sus facultades, así como la transgresión a los artículos 14, 16, 40, 41, 116 y 124 constitucionales, bajo apreciaciones meramente subjetivas y dogmáticas, aunado a que pretende tener injerencia en una atribución exclusiva del Congreso del Estado de Morelos consistente en reformar y adicionar su propia Ley Orgánica, la que, conforme al artículo 38 de la Constitución estatal, no podrá ser vetada ni requiere promulgación expresa del Ejecutivo local para tener vigencia.
- Señala que la parte actora no hace valer ningún planteamiento relacionado directamente con el cúmulo de facultades y atribuciones que le confiere tanto la Constitución Federal como la Constitución local, máxime que el Constituyente estatal previó un supuesto de excepción al ejercicio de la facultad de observar o vetar los decretos y leyes emanados del Poder Legislativo, como es el caso de las reformas o adiciones a su ley orgánica, al tratarse de actos que, por su propia naturaleza, no requieren de colaboración entre poderes.
- Reitera que el actor promueve una controversia constitucional, cuando, en realidad, pretende que el Alto Tribunal realice un control abstracto, ya que no plantea un verdadero conflicto competencial ni demuestra la existencia de, cuando menos, un principio de afectación a una atribución o facultad reconocida directamente por la Constitución Federal.

Contestación a los conceptos de invalidez

- En relación con el **primer concepto de invalidez**, el Poder demandado sostiene que el Decreto reclamado se aprobó en estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, así como en plena observancia de los estándares establecidos en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Narra los antecedentes legislativos que dieron lugar al Decreto combatido y refiere que la presentación de la iniciativa, el turno a la comisión dictaminadora, el procedimiento de dictaminación, la presentación del dictamen, la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución y su aprobación, se llevaron a cabo conforme a las reglas de deliberación, votación y publicidad que prevén la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.
- Destaca que, después de la lectura de la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

se consultó a los integrantes de la asamblea si se calificaba como de urgente y obvia resolución el asunto a efecto de proceder a su discusión y votación en esa misma sesión. La calificación fue aprobada por catorce votos a favor, un voto en contra y cero abstenciones, por lo que se procedió a su discusión y votación, primero en lo general, sin que hubiere oradores inscritos para su discusión y sin que se señalaran artículos reservados. Derivado de lo anterior, se sometió a votación el dictamen, en lo general y en lo particular, y se obtuvo un resultado de quince votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, con lo que se aprobó el decreto respectivo.

- En específico, señala que se respetó el derecho de las mayorías y minorías parlamentarias, tanto en la discusión como en la aprobación del decreto, ya que se llevó a cabo con la presencia de dieciséis integrantes de la LV Legislatura, esto es, más de las dos terceras partes de sus integrantes que equivale al ochenta por ciento de la representación popular en el Congreso estatal.
- También refiere que la lectura sintetizada y no integral del dictamen, por sí misma, no viola las formalidades del procedimiento legislativo ni atenta en contra de los principios de deliberación parlamentaria ni de seguridad jurídica; en particular, indica que de los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos no se desprende una obligación de dar lectura íntegra del dictamen, sino sólo en algunos casos excepcionales.
- Por otro lado, alega que la brevedad del procedimiento legislativo no se traduce en un vicio, ya que no se vulneraron los principios de democracia representativa y de deliberación, puesto que, tanto en la Comisión como en el Pleno del Congreso, se dio oportunidad a que las y los diputados que quisieran intervenir en el debate lo hicieran; por lo que estima incorrecta y meramente subjetiva la aseveración de la parte actora en el sentido de que las personas diputadas no tuvieron tiempo para conocer y estudiar los dictámenes para que las versiones definitivas fueran examinadas, discutidas y aprobadas.
- Respecto al argumento sobre la falta de fundamentación y motivación de la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución, aduce que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y 134 del Reglamento, no se desprende obligación alguna de motivar o fundamentar reforzadamente, pues precisamente la obviedad se refiere a todo aquello que es claro y evidente, pues la única exigencia para otorgar tal calificación es el cumplimiento de la votación calificada consistente en las dos terceras partes de las y los diputados presentes.
- Sostiene que el deber de fundamentación y motivación no llega al extremo de obligar a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.
- Estima que es complicado que el Poder Judicial de la Federación, como último intérprete de la Constitución, lleve al extremo sus facultades para calificar por mayoría de votos si la motivación expuesta en el seno de una discusión parlamentaria es suficiente, en tanto no existe un parámetro o sistema de medición único para determinar cuándo un motivo es suficiente para otorgar tal calificación para la discusión inmediata y urgente de asuntos que les compete discutir de manera única y exclusiva a los poderes legislativos como representantes del pueblo.
- En relación con el cumplimiento a las reglas de votación, expone que, a partir de la reforma a la Constitución local en dos mil, se transitó de un sistema en el que se requería la aprobación de la mayoría absoluta a uno en el que se necesitan las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura. Indica que en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, este Alto Tribunal sostuvo que el requisito de una mayoría calificada para la aprobación de las leyes y decretos prevista en la Constitución morelense tuvo como finalidad promover un consenso más sólido y exigente entre las fuerzas políticas, así como una mayor inclusión de la voluntad de los partidos políticos minoritarios, lo que abona a la gobernabilidad multilateral.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

- Asimismo, señala que, dado que el Congreso de Morelos se integra por veinte diputadas y diputados, la mayoría calificada para la aprobación de las iniciativas de ley o de decreto se constituye con catorce votos. De manera que, si el Decreto reclamado fue aprobado por quince votos de las y los integrantes de la LV Legislatura, es evidente que existió un consenso sólido y robusto que legitima la decisión tomada en sesión de uno de septiembre de dos mil veintitrés.
- En cuanto a la publicidad de las deliberaciones y votaciones, considera que este elemento se encuentra satisfecho en tanto que las deliberaciones y votaciones del Decreto combatido fueron transmitidas in vivo a través del canal "Congreso Morelos TV" de la plataforma digital "YouTube".
- Aduce que el trabajo parlamentario en cada una de sus etapas —dictaminación y deliberación— tiene finalidades concretas, pues la Comisión dictaminadora analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del contenido del dictamen y tomar la decisión correspondiente. Considera que este sistema cumple una función legitimadora de la ley, y en ese tenor, las posibles violaciones al procedimiento legislativo pueden purgarse por la actuación posterior del Congreso que es al que le corresponde la facultad decisoria.
- Reitera que el Poder Ejecutivo estatal, al sostener que no se respetó el derecho de las minorías parlamentarias a participar en el proceso legislativo, no puede ser hecho valer por él, toda vez que carece de interés legítimo, al no afectar su esfera de competencias. Refiere, incluso, que no se demuestra que la supuesta exclusión de las minorías legislativas genera una violación directa a la Constitución Federal, ya sea en relación con el principio de división de poderes o a la cláusula federal, o alguna invasión a su esfera de atribuciones que le afecte al Ejecutivo estatal.
- Solicita que, de estimarse necesario, se tome en cuenta el principio de economía procesal, puesto que la aprobación del Decreto impugnado fue producto de consenso amplio al interior del Congreso de la entidad.
- En relación con el **segundo concepto de invalidez**, sostiene que, conforme a lo previsto en los artículos 38 de la Constitución local y 4° de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este ordenamiento, sus reformas y adiciones no pueden ser vetados ni requieren de la promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia, por lo que no se vulneró su facultad de formular observaciones.
- Alega que la facultad de veto no es ilimitada, pues existen actos que no pueden ser objeto de ese control, ya que lejos de limitarse a esa finalidad, vulnerarían la independencia del Poder Legislativo local, e inclusive, propiciarían enfrentamientos innecesarios entre poderes.
- Cita la Acción de Inconstitucionalidad 1/98, en la que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos no tiene injerencia en el proceso de aprobación, reformas o adiciones que se lleven a cabo respecto de la Ley Orgánica del Congreso de dicha entidad, pues es facultad exclusiva del Congreso estatal decidir sobre su propia Ley Orgánica.
- Destaca que la remisión del Decreto controvertido no tuvo la finalidad de que el Gobernador estuviera en aptitud de formular las observaciones pertinentes, sino que se remitió únicamente con el objeto de que lo publicara en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", pues ya se había ordenado su publicación en la Gaceta Legislativa del propio Congreso para su difusión correspondiente, ello aunado a que el inicio de su vigencia fue a partir del momento de su aprobación por el Pleno del órgano legislativo.
- Alega que la reforma en cuestión se aprobó de conformidad con las facultades que tiene la entidad federativa para crear, en el ámbito local, órganos dotados con autonomía constitucional. Además, indica que, conforme al artículo 40, fracciones XXVII, XXXII, XXIII y XXXVII, de la Constitución estatal, corresponde a la legislatura local establecer las condiciones para la designación, toma de protesta, concesión de licencias y renuncia de los titulares de los organismos constitucionales autónomos, lo que implica que ésta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

también puede regular lo relativo a las suplencias por ausencias de estos organismos, en el entendido de que deberán hacerlo sin violentar los principios y valores contenidos en la Constitución Federal.

- Al respecto, invoca como precedente la Controversia Constitucional 66/2009, en la que se reconoció la validez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que regulaban el proceso de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad.
- A su juicio, la designación de personas titulares de órganos constitucionales autónomos es una facultad exclusiva del Poder Legislativo estatal y agrega que es precisamente en su ley orgánica donde pueden preverse las normas secundarias que tengan como objeto establecer un marco normativo homogéneo, tanto adjetivo como sustantivo, para aquellos supuestos que puedan aplicarles, en tanto sus disposiciones especiales no lo prevean.
- Argumenta que, al resolver la Controversia Constitucional 70/2010, este Alto Tribunal declaró fundado lo alegado por el Poder actor en el sentido de que la norma reclamada en ese asunto —el cual establecía que el decreto cuestionado entraría en vigor al momento de su aprobación— violaba su facultad de formular observaciones. Sin embargo, a diferencia con este asunto, en el caso señalado sí se permitía el ejercicio de la facultad de veto respecto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- Respecto al **tercer concepto de invalidez**, alega que el órgano legislativo morelense cuenta con libertad configurativa para dotar de autonomía constitucional a determinados órganos, como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos; ello, porque, desde su punto de vista, no existe mandato constitucional que obligue a los estados a dotar de dicha autonomía a las instituciones a cargo de las funciones de procuración de justicia.
- Aduce que, a través del Decreto reclamado, se pretendió brindar certeza jurídica a la población morelense respecto a las suplencias temporales y definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos locales, al adicionar los artículos 149 a 152 a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
- Expone que en los citados artículos se confirma la facultad exclusiva del órgano legislativo para nombrar y remover a las personas titulares de los organismos en mención.
- Describe que los artículos combatidos regulan los supuestos en los que tendrán lugar las ausencias temporales y definitivas, las figuras bajo las cuales se suplirán las ausencias y la precisión de que las personas servidoras públicas que las cubran gozarán de la inmunidad procesal a la que se refiere el artículo 111 de la Constitución Federal y, en su caso, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Asevera que la reforma no pretendió tener una injerencia en la vida interna de ningún órgano autónomo o determinar particularidades que les corresponden a sus propias leyes orgánicas o reglamentos. Tampoco se pretendió despojar al Poder Ejecutivo de su facultad de remitir la terna correspondiente ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General de Morelos, ya que, señala el Poder demandado, el artículo 79-B de la Constitución local no fue modificado en su sentido y alcance, pues el Gobernador podrá ejercer su atribución de remisión de la terna correspondiente al Congreso en ese supuesto.
- Argumenta que, en relación con la facultad para otorgar la inmunidad procesal a las personas titulares de órganos constitucionales autónomos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 151/2021, sostuvo que los congresos de las entidades federativas tienen injerencia en el procedimiento de declaración de procedencia, tratándose de servidores públicos de la entidad.
- Sostiene que las personas que suplan las ausencias temporales o definitivas de las titulares de los órganos constitucionales autónomos asumen tanto las funciones y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

8
FORMA A-55

responsabilidades inherentes al cargo, como las garantías que protegen la función pública contra represalias políticas por el despacho de los intereses públicos.

10. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formularon manifestación o pedimento alguno.
11. **Alegatos y celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.** El Poder Legislativo del Estado de Morelos formuló sus alegatos mediante escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y en esta misma fecha se celebró la audiencia respectiva en la que se tuvieron por ofrecidas las pruebas y por formulados dichos alegatos. En auto de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción y se ordenó remitir el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;³ 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 10, fracción I, de la Ley Orgánica

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa; [...]"

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

del Poder Judicial de la Federación⁵ y segundo, fracción I, del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁶ toda vez que el Poder actor plantea una posible invasión a sus competencias por parte del Congreso demandado.

II. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS

13. En términos del numeral 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ se deben fijar los actos u omisiones objeto de esta controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.
14. De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la parte actora impugna la totalidad del "Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos", publicado el diecinueve

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

⁶ Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito

"SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]"

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

de septiembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, número 6230.

15. Para efectos de claridad y precisión, a continuación, se transcribe el contenido del Decreto en mención:

"DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REGLAMENTARIA DE LAS AUSENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Décimo Tercero denominado 'De las ausencias de los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos', con su Capítulo Único denominado 'De los supuestos de Ausencia', con sus artículos 149, 150, 151 y 152; todo a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SUPUESTOS DE AUSENCIA

Artículo 149. Dada la atribución soberana del Congreso del Estado para designar a las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos del estado de Morelos, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones a su cargo, cuando la legislación particular de cada uno no prevea lo relativo a las ausencias temporales o definitivas se estará a lo previsto por el presente Título.

Artículo 150. Tendrá lugar la ausencia definitiva de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando concluya el periodo por el que fueron designadas;
- II. En caso de muerte o interdicción así determinada por resolución firme e inatacable de la autoridad jurisdiccional competente;
- III. Por renuncia del cargo que le fue conferido, para lo cual la persona titular integrante de que se trate deberá comparecer de manera personal ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios para ratificar dicha renuncia y manifestar las razones que la motivan, quien dará cuenta de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva;
- IV. Por determinación firme e inatacable de un órgano jurisdiccional, y
- V. Por determinación firme e inatacable del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado en los supuestos que prevé la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o la norma que le sustituya, según corresponda; previo cumplimiento de la garantía de audiencia concedida a su favor.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Artículo 151.- Tendrá lugar la ausencia temporal de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, en los siguientes supuestos:

- I. Para disfrutar de un periodo vacacional de conformidad con la normativa en la materia;
- II. Para realizar actividades propias de su encargo al interior de la República Mexicana o en el extranjero;
- III. Por licencia concedida por el Congreso del Estado;
- IV. Por sobrevenir causa de suspensión temporal en términos de las disposiciones que resulten aplicables, de forma análoga, a los artículos 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 197 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y
- V. Cualquier causa diversa a las previstas en el artículo 150 de la presente Ley.

Artículo 152.- Las ausencias temporales o definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, serán suplidas bajo la figura de suplencia por ausencia cuando ocurran las primeras, o de encargado de despacho cuando ocurran las segundas, por parte de las personas titulares de las unidades administrativas que conforme jerarquía corresponda, lo que se precisará en cada instrumento reglamentario emitido al efecto. Ello hasta en tanto cese la ausencia de que se trate.

La persona servidora pública que supla las ausencias temporales o definitivas de la persona titular del órgano constitucional autónomo de que se trate, tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a esta última por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida, la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos para efectos de su difusión.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir del inicio de su vigencia, el Congreso del Estado de Morelos así como los órganos constitucionales autónomos que correspondan, deberán efectuar las modificaciones o emisiones reglamentarias que estime necesarias para atender las disposiciones previstas por el presente Decreto.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

'SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN'
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS."

III. OPORTUNIDAD

16. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales,⁸ el que se computará, tratándose de normas generales, conforme a lo siguiente:

- a. A partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
- b. A partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
[...]"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

17. En el caso, la demanda fue presentada de manera **oportuna**, ya que fue presentada dentro del plazo legal de treinta días hábiles.
18. Lo anterior es así, toda vez que el Decreto reclamado fue publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, número 6230, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.⁹
19. Por lo que el plazo transcurrió del veinte de septiembre de dos mil veintitrés al seis de noviembre de dos mil veintitrés, sin contar sábados y domingos ni los días doce de octubre y uno, dos, tres y veinte de noviembre, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo y 143 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁰ y el Punto Primero, incisos j), k) y n) del Acuerdo General número 18/2023 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal,¹¹ respectivamente.

⁹ No pasa inadvertido que el Decreto impugnado fue publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos número 54, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, consultable en: <https://congresomorelos.gob.mx/2023/09/06/decreto-1324/>. No obstante, de acuerdo con el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria en la materia, en relación con los artículos 44 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 de la Ley Orgánica para el Congreso estatal y 145 del Reglamento para el Congreso de dicha entidad, el momento a partir del cual comienza el cómputo del plazo es la publicación en el Periódico Oficial de la entidad federativa, pues su difusión es de carácter oficial y trasciende a toda la población, conforme a los artículos 3 y 42 de su Reglamento.

¹⁰ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

“Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.”

¹¹ **Acuerdo General número 18/2023, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal**

“PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: [...]

j) El doce de octubre;

k) El veinte de noviembre; [...]

n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-65

20. La demanda fue remitida a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, el primer día del plazo, con lo que se demuestra su presentación oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

21. La demanda fue presentada por parte legitimada, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Federal,¹² el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tiene legitimación para promover este medio de control constitucional.

22. Asimismo, conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarlo en términos de las normas que los rigen.¹³

23. La demanda se promovió por medio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 y 10, fracciones XX, XXI y XXV, del Reglamento Interior de dicha dependencia,¹⁴ tiene la representación legal

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa; [...]"

¹³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

¹⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos

"Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las unidades administrativas que la integran conforme a su Reglamento Interior;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

del referido Poder estatal. Además, acompañó al escrito inicial copia certificada de su nombramiento.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

24. El Poder Legislativo del Estado de Morelos compareció por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura de dicho órgano, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso de la referida entidad,¹⁵ tiene la atribución de representar legalmente a dicho órgano, personalidad que acreditó con copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno del citado Congreso, del primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que consta su designación para el periodo que comprende del uno de septiembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del dos mil

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...]"

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos

"**Artículo 2.** La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

XX. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos jurídicos en que éste sea parte, tenga interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

XXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central; [...]"

¹⁵ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

"**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]"

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

veinticuatro. Por lo que el Poder demandado cuenta con legitimación pasiva en el presente juicio constitucional.

VI. CAUSA DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

25. El Poder demandado hace valer la causa de improcedencia relativa a la falta de interés legítimo, al sostener que el actor no argumenta una invasión a su esfera de atribuciones, toda vez que las violaciones al proceso legislativo aducidas, así como las supuestas afectaciones a las minorías parlamentarias que integran el Congreso del Estado no son cuestiones que trasciendan a su esfera competencial, por lo que si dichas fracciones resintieran algún agravio podrían hacer valer sus derechos a través de otra vía como la acción de inconstitucionalidad.
26. Además, alega que el Poder actor hace valer violaciones a sus facultades, así como la transgresión a los artículos 14, 16, 40, 41, 116 y 124 constitucionales, bajo apreciaciones meramente subjetivas y dogmáticas, aunado a que pretende tener injerencia en una atribución exclusiva del Congreso del Estado de Morelos consistente en reformar y adicionar su propia Ley Orgánica, la que, conforme al artículo 38 de la Constitución estatal, no podrá ser vetada ni requiere promulgación expresa del Ejecutivo local para tener vigencia. Derivado de ello, concluye que el accionante no acredita un principio de agravio necesario para que sea procedente la presente controversia constitucional.
27. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada, ya que los argumentos formulados por la parte demandada revelan que el promovente sí plantea un problema jurídico constitucional que puede ser revisado a través del presente medio de impugnación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

28. En lo medular, la parte actora aduce que el Decreto reclamado se encuentra viciado de origen ante distintas irregularidades que, desde su punto de vista, se presentaron durante el procedimiento legislativo para su aprobación, lo que trasciende a su facultad de formular observaciones dentro de él. Aunado a ello, considera que el Decreto en cuestión merma su atribución para remitir las ternas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de los órganos constitucionales autónomos ante la ausencia definitiva de quien tuviera el cargo.
29. Por lo que, si bien, desde una perspectiva meramente formal, el Decreto impugnado adicionó diversas disposiciones a un ordenamiento que tiene por finalidad regir la estructura y funcionamiento interno del Congreso demandado, lo cierto es que el Poder accionante hizo valer una violación a su esfera jurídica derivada no sólo del procedimiento y las reglas aplicadas durante el procedimiento legislativo que le dio vida, sino hace valer una intromisión a las facultades que le son propias —como la facultad de veto y la participación en la designación de personas titulares de órganos constitucionales autónomos de la entidad—, lo que es una cuestión que, en todo caso, deberá ser dirimida en el estudio de fondo.¹⁶
30. De manera que la causa de improcedencia propuesta por la autoridad demandada involucra el estudio de fondo y, por ende, lo conducente es desestimarla, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 92/99, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL**

¹⁶ A manera de referencia, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, demandado, interpuso el **Recurso de Reclamación 388/2023-CA**, en el que adujo que la presente controversia constitucional era improcedente, de manera manifiesta e indudable, por no haber una afectación a la parte actora. La Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, declaró infundado lo anterior, por considerar que el Poder Ejecutivo hizo valer argumentos relacionados con una posible invasión a su esfera competencial y, por ende, existía un principio de agravio relacionado con una posible invasión competencial y transgresión al principio de división de poderes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”.¹⁷

31. Este Tribunal Pleno no advierte de oficio que se actualice alguna otra causa de improcedencia y sobreseimiento, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

32. Previo a comenzar el análisis de los conceptos de invalidez hechos valer por la parte promovente, conviene precisar que, en primer lugar, se estudiarán aquellos relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo, tanto las relativas a la observancia de las reglas de trámite que lo rigen como las que de manera directa impactan en el ejercicio de una facultad del Poder accionante. Ello, pues este tipo de estudio es de carácter preferente, ya que, de resultar fundada la pretensión de la parte actora, tendría una posible repercusión invalidatoria de la totalidad del Decreto combatido.¹⁸

VII.1. Parámetro de regularidad constitucional

33. Este Tribunal Pleno advierte que el Poder accionante plantea conceptos de invalidez orientados a combatir violaciones al procedimiento legislativo por el que fue aprobado el Decreto impugnado, incluida la imposibilidad de participar en el referido procedimiento, lo que trascendió a su esfera de atribuciones,

¹⁷ Tesis P./J. 92/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, página 710, registro digital 193266.

¹⁸ Criterio que se refleja en la tesis P./J. 42/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1639, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

concretamente, en su facultad de formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso demandado.

34. Con la finalidad de analizar los conceptos de invalidez hechos valer por la parte actora, se estima necesario definir el parámetro de regularidad constitucional en el que se expondrán los criterios que este Alto Tribunal ha sostenido en relación con las violaciones al procedimiento legislativo.

VII.1.1. Criterios rectores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo

35. Este Alto Tribunal ha definido el criterio rector respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento que haga necesaria la invalidez total de un decreto que reforma, deroga o adiciona diversas leyes. En general, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.
36. De dichos precedentes conviene destacar la **acción de inconstitucionalidad 9/2005, la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006; y 42/2015**. La primera se resolvió el trece de junio de dos mil cinco.¹⁹ En ese caso, la parte demandante adujo violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la reforma del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. El Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que no existieron violaciones con potencial invalidante; sin embargo, sentó un importante precedente en cuanto a las reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo en

¹⁹ La acción de inconstitucionalidad 9/2005 se resolvió por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, así como los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

atención a las garantías de debido proceso y legalidad que, en esencia, han sido las que han mantenido su vigencia hasta la fecha. En la sentencia se dijo lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal²⁰ y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la

²⁰ "Artículo 14 de la Constitución Federal. (...)

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos”.²¹

37. Del precedente citado se advierte que para este Tribunal Pleno lo mínimo indispensable que debe cumplirse en un trabajo legislativo es: (i) la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el respectivo órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad en un contexto de deliberación pública, (ii) el respeto a las reglas de votación y (iii) la publicidad en la deliberación parlamentaria y las votaciones.
38. En la misma resolución se sostuvo que, en el estudio de posibles violaciones al procedimiento legislativo, se deben tomar en consideración las premisas básicas en las que se asienta el modelo democrático, acogidas en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que, a partir de dichos preceptos, se debe vigilar el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades: el de economía procesal y el de equidad en la deliberación parlamentaria.²²

²¹ Véanse páginas 76 a 79 de la respectiva sentencia. Este criterio se refleja en la tesis aislada L/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 717, de rubro: “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL”.

²² Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: “FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

15
FORMA A-05

39. El primero de estos dos principios busca evitar la reposición innecesaria de etapas procesales que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación. Mientras que el segundo principio, por el contrario, implica no considerar de manera automática irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, sino que deben ser interpretados de manera conjunta y equilibrada para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.
40. Conforme a este parámetro, este Tribunal Pleno ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad en las que se ha determinado la validez o invalidez de distintos procedimientos legislativos atendiendo a las características y especificidades de cada caso concreto, como por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006;²³ 42/2015 y

irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

²³ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, 4 de enero de 2007, se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

En este asunto, el Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa porque las irregularidades advertidas en el procedimiento tuvieron un gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria. Primero, porque el decreto fue aprobado dispensando la totalidad de los trámites legislativos bajo un carácter de urgencia que jamás fue motivado; es decir, se presentó la iniciativa legislativa y desde ese momento se dispensaron todos los trámites (incluyendo el dictamen) y se pasó directamente a la aprobación del Decreto, lo cual impidió que la minoría del Congreso tuviera la oportunidad de conocer el contenido de la reforma. Y segundo, porque si bien es cierto que existía premura en la expedición de las normas al tratarse de material electoral, lo cual se advirtió de manera implícita, el Tribunal Pleno mencionó que esa sola razón (el cumplimiento del plazo de noventa días de expedición de las normas electorales antes del inicio del proceso electoral) no podía justificar el uso extraordinario de las facultades de dispensa urgente de los trámites legislativos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

sus acumuladas 43/2015 y 44/2015;²⁴ 36/2013 y su acumulada 37/2013;²⁵ 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017;²⁶ 131/2017 y sus

²⁴ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 3 de septiembre de 2015, se aprobó por mayoría de siete votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán. La Señora Ministra y los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Luis María Aguilar Morales votaron en contra.

En ese asunto se consideró que, si bien se había solicitado la dispensa del trámite de distribución del referido dictamen, así como dar lectura únicamente a los puntos resolutivos, tal situación no tenía un potencial invalidante del procedimiento de reforma analizado, puesto que ninguno de los diputados solicitó el uso de la palabra para manifestarse en contra de esta solicitud de dispensa de trámite; lo cual hacía evidente que todos los integrantes del Congreso estuvieron de acuerdo con la misma. Lo que se corroboró posteriormente cuando, después de haberse sometido a debate y votación ya el dictamen en sí mismo, ningún diputado hizo uso de la palabra, obteniéndose veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

²⁵ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 13 de septiembre de 2018, se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta en Funciones Margarita Beatriz Luna Ramos.

El Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas impugnadas al advertir que no se había respetado el derecho a la participación deliberativa en relación con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, porque los Diputados integrantes de la Legislatura habían tenido conocimiento del dictamen respectivo hasta las diez horas con treinta minutos del mismo día de la celebración de una sesión extraordinaria, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente no había sido incluido en el orden del día con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, con la inclusión de los documentos correspondientes (en cualquier formato) ni había sido entregado al menos con treinta y seis horas de anticipación ante la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado (de Jalisco). Además, no existió una motivación reforzada o justificada que sostuviera la incorporación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local en el orden del día, como un asunto urgente a ser tratado en la multitudinaria sesión extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil trece.

²⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En este asunto, no se entregaron los dictámenes legislativos de la expedición de las leyes cuestionadas con la suficiencia necesaria y la dispensa de ese trámite no se justificó, adecuadamente, bajo los criterios de urgencia conforme a las pautas de los precedentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

16
FORMA A-55

acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017;²⁷ 43/2018;²⁸ 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019;²⁹ y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020.³⁰

²⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 27 de noviembre de 2017, se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández separándose de las consideraciones, Eduardo Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.

Se consideró que no habían existido violaciones formales al procedimiento de adiciones y reformas al texto constitucional en cuestión, porque el Dictamen origen del Decreto impugnado se había sometido a discusión en lo general y particular para finalmente ser aprobado por una votación calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión integrantes de la Asamblea General, en la que precisamente se encontraban representadas todas las fuerzas políticas; y la convocatoria a la sesión plenaria había observado las formalidades que para ello exigía el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

²⁸ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 27 de julio de 2020, se aprobó por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas con consideraciones adicionales, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. La Ministra Yasmin Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Este Pleno declaró la invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo debido a que el dictamen respectivo había sido aprobado el mismo día en que se sometió a discusión, sin haberlo entregado de manera previa a los legisladores como lo ordenaba la legislación y sin que existiera motivación alguna que justificara su incorporación en el orden del día sin la oportunidad debida, como un asunto especial o urgente para ser tratado, y la circunstancia de que quien presidiera la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo (que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes), se dijo que no era suficiente para convalidar su falta de motivación.

²⁹ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 11 de mayo de 2020, se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmin Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En ese asunto se analizó todo el proceso legislativo del decreto impugnado y se indicó que si bien era cierto que en algunos precedentes (en específico en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006), el Tribunal Pleno había considerado que la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria, sin que se hubiere justificado la urgencia, impedía que las distintas fuerzas políticas conocieran la iniciativa planteada por haber sido presentadas el mismo día en que fue discutida; lo cierto era que ese criterio no resultaba aplicable al caso en estudio, ya que en el asunto que se resolvía, los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario habían sido expuestos con claridad por uno de los Diputados integrantes de la legislatura respectiva y avalados por veintiún votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, con un solo voto en contra, y además, ante la claridad del transitorio sometido a votación, su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado previo a su discusión y, por ende, no había sido afectada la calidad democrática del debate por ser presentada el mismo día en la sesión.

³⁰ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 12 de noviembre de 2020, se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmin Esquivel

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

41. Es importante también tomar en consideración el criterio sostenido por este Tribunal Constitucional al resolver la **acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021**,³¹ en la que se determinó lo siguiente:

“Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que ha venido flexibilizándose últimamente, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad³², se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias,

Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

El Pleno de la Suprema Corte concluyó que sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación. Ello, ya que: a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, ya que de autos no se advirtió alguna irregularidad que les hubiera impedido participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad; la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, ya que todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen que se sometió a discusión y votación; b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, pues las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustaron en cada una de sus etapas a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a la votación en lo general del Dictamen, el cual se aprobó por más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, mientras que las reservas también se aprobaron por mayoría; y c) En el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas, ya que de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el video de la misma y la publicación en los instrumentos oficiales de las normas adoptadas.

³¹ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 16 de noviembre de 2021, se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Juan Luis González Alcántara Carrancá en contra de los párrafos del veintidós al veintiséis, Yasmín Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del ciento dieciséis al ciento dieciocho, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Luis María Aguilar Morales y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández votaron en contra.

³² Como son las Acciones de Inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

lo cierto es que en los precedentes más recientes,³³ esos criterios se han venido modelando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones. Esas directrices establecidas en los precedentes más recientes son las que registrarán el análisis del actuar parlamentario en el presente asunto. (...)

Podrían, en principio, parecer fundados los argumentos de los diputados accionantes, en el sentido de que la convocatoria a la reunión de la Comisión para la discusión del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia se publicó en la Gaceta Oficial de la Cámara de Diputados el veintidós de abril de dos mil veintiuno y la sesión se llevó a cabo el mismo día, por lo que no se realizó con la anticipación mínima de 48 horas a que se refiere el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; además de que tampoco se circuló la propuesta de dictamen entre los integrantes de la Comisión con cinco días de anticipación.

Sin embargo, del acta de la reunión virtual de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se advierte que en ella se acordó dar paso con la Declaratoria de Publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y (...) La Mesa Directiva también acordó que se solicitaría la dispensa de trámites para su discusión y votación de inmediato en la sesión de esa misma fecha.

Y de la propia sesión llevada a cabo por el Pleno de la Cámara de Diputados en esa misma fecha (veintidós de abril de dos mil veintiuno) se advierte que la dispensa de trámite fue convalidada por la Asamblea, pues en ella se consultó, en votación económica, si se autorizaba que se sometiera a discusión y votación de inmediato el dictamen de mérito, obteniéndose una votación mayoritaria por la afirmativa. Además de que, de la lectura de las intervenciones por parte de todos los Diputados que participaron a lo largo de la sesión, se puede advertir que todos tenían un claro conocimiento sobre los puntos que se someterían a debate, y en específico, a lo relativo al artículo Décimo Tercero Transitorio. Por lo que en todo caso, las violaciones que pudieran haberse cometido no resultarían invalidantes al no haberse transgredido alguno de los principios parlamentarios a que se ha hecho mención en esta resolución.

Y en cuanto a las mociones suspensivas, se advierte que los demandantes carecen de razón, pues éstas se sometieron a discusión, sin embargo, la mayoría votó por la negativa a tomarlas en consideración.

³³ Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Finalmente, cabe señalar que al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados de todos los partidos políticos, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración), el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.

De ahí que, aun cuando se considerara que la celeridad en el trámite legislativo del caso no cumplió con alguna de las formalidades establecidas en los Reglamentos y disposiciones aplicables a la Cámara de Diputados, ello resultaría insuficiente para considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse.”

42. Del conjunto de precedentes mencionados, podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que se ha flexibilizado últimamente, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad,³⁴ se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes,³⁵ esos criterios se han venido moldeando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.

³⁴ Como son las Acciones de Inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

³⁵ Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

43. También es importante citar, como parte de los criterios que se han sostenido, la **acción de inconstitucionalidad 61/2019**,³⁶ en la que se declaró la invalidez de la Ley número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por actualizarse violaciones al procedimiento legislativo, ya que el legislador no ofreció una motivación suficiente para sustentar la dispensa del trámite legislativo, que ordinariamente hubiera permitido a los legisladores contar con una copia del dictamen legislativo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación para familiarizarse con la propuesta y reflexionar sobre su contenido para hacerse de una posición propia. Adicionalmente, los diputados sólo tuvieron acceso al contenido del dictamen mediante la publicación en la Gaceta Parlamentaria, publicación que se realizó, en todo caso, en un plazo brevísimo (menor a veinticuatro horas). Finalmente, no se constató que la dispensa se hubiera decretado por la mayoría calificada requerida, de acuerdo con la regulación aplicable.
44. Asimismo, al resolver de la **acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**,³⁷ este Tribunal Pleno declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por violación

³⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 61/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de enero de 2021, se aprobó por mayoría de diez votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, a favor solamente por una de las razones de invalidez, Norma Lucía Piña Hernández, por consideraciones adicionales, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, a favor solamente por una de las razones de invalidez, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por falta de consulta a personas con discapacidad, así como indígena y afroamericana. La Ministra Yasmín Esquivel Mossa votó en contra.

³⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 8 de mayo de 2023, se aprobó por mayoría de nueve votos de las Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Luis María Aguilar Morales con el proyecto original, Jorge Mario Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat con precisiones, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. Las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf votaron en contra.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

directa al artículo 72 de la Constitución Federal, esto porque la iniciativa no se conoció a tiempo y no se publicó con la anticipación debida para su discusión en la Cámara de Origen, dada la inobservancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento de cada Cámara, desconociéndose con ello el principio de deliberación informada y democrática, así como los derechos que asisten a la representación popular. Criterio que fue reiterado al resolverse la **acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**.³⁸

45. Asimismo, se destaca lo resuelto en la **controversia constitucional 94/2021**,³⁹ en la que este Alto Tribunal consideró que el procedimiento legislativo era irregular por basarse en una dispensa del trámite que carecía de motivación legislativa. Se precisó que dichas dispensas implican la reducción de etapas de reflexión, diálogo e intercambio de ideas, lo que necesariamente se traduce en mermar el principio de deliberación parlamentaria.
46. De igual manera, en la **controversia constitucional 276/2022**,⁴⁰ esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que el procedimiento legislativo contenía

³⁸ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 22 de junio de 2023, se aprobó por mayoría de nueve votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. Las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf votaron en contra.

³⁹ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 94/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 8 de junio de 2023, se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de la metodología y únicamente por el vicio alusivo a los plazos para conocer los dictámenes legislativos correspondientes, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo apartándose de diversas consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek apartándose de la metodología, Alberto Pérez Dayán apartándose de la metodología y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. Las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁴⁰ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 276/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 29 de agosto de 2023, se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-05

19

dos vicios con potencial invalidante, consistentes en la falta de una motivación mínima respecto a la dispensa del trámite del dictamen legislativo y la falta de cumplimiento del plazo mínimo para que las y los diputados integrantes del Pleno del Congreso local se impusieran del conocimiento de su contenido y alcance.

47. En un sentido similar, este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017**,⁴¹ declaró la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, por considerar que se actualizaron vicios en el procedimiento legislativo de su expedición, a saber: (i) falta de convocatoria a la sesión donde se aprobaron los dictámenes de las leyes impugnadas; (ii) ausencia de distribución de los dictámenes previo a dicha sesión —por no existir constancia de su entrega— y (iii) respecto de un artículo transitorio, se publicó un contenido distinto al que fue aprobado por el ente legislativo, sin que se encontrara justificada esa manipulación.

48. Asimismo, al dar resolución a la **acción de inconstitucionalidad 147/2023**,⁴² este Pleno de la Suprema Corte declaró la invalidez del procedimiento

contra de las consideraciones y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. La Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁴¹ Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴² Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 147/2023, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 28 de septiembre de 2023, se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales separándose de los párrafos 48 y 49 del proyecto original, Jorge Mario Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández con reserva en algunas consideraciones. Las Ministras

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

legislativo debido a la falta de justificación para dispensar la distribución del dictamen mediando al menos cuarenta y ocho horas a la sesión en que se discutió, lo que se traduce en un desconocimiento e impedimento de estudiar y reflexionar el contenido de la propuesta, violándose así las reglas que garantizan el conocimiento oportuno del dictamen legislativo.

49. Finalmente, en congruencia con los anteriores criterios, en sesión de siete de diciembre de dos mil veintitrés, este Alto Tribunal resolvió la **acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023**,⁴³ en la que se declaró la invalidez del Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que se estimó que se transgredió el principio de deliberación democrática por cuatro razones: **(i)** la falta de una convocatoria adecuada a la sesión plenaria correspondiente, lo que impidió el conocimiento previo del dictamen a discutir con una anticipación razonable, **(ii)** no se respetaron las reglas del cómputo de plazos en horas y días hábiles, **(iii)** no fue tomada en cuenta la manifestación de un integrante del Congreso local en relación con la premura de la discusión del dictamen, y **(iv)** existieron discrepancias entre lo aprobado por el órgano legislativo y el decreto publicado.

Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁴³ Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 7 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de consideraciones y únicamente por lo que hace a la cuarta razón de invalidez, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán con razones adicionales y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 66, 67 y 108, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

20

VII.2. Análisis de las irregularidades del procedimiento legislativo que se hacen valer y, en su caso, evaluación de su potencial invalidante

VII.2.1. Marco normativo del procedimiento legislativo en el Estado de Morelos

50. A efecto de definir el parámetro legal que debe observarse en el procedimiento legislativo del Estado de Morelos, se debe atender a las reglas establecidas en la Constitución estatal, así como en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso de dicha entidad federativa.

51. **Presentación de la iniciativa.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 bis, párrafo sexto, fracción III, 42 y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Morelos,⁴⁴ y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso,⁴⁵ podrán presentar iniciativas, el Gobernador, las y los Diputados, el

⁴⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

"Artículo 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

[...]

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

[...]

III. Iniciativa Popular; [...]"

"Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado.

II.- A los Diputados al Congreso del mismo.

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación."

"Artículo 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I.- Presentar al Congreso las iniciativas de leyes o decretos que estime convenientes. [...]"

⁴⁵ Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, las y los ciudadanos morelenses y la Comisión de Derechos Humanos de la referida entidad.

52. El artículo 42, párrafo segundo, de la Constitución estatal señala que el gobernador de la entidad podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales.
53. Además, el artículo 43 de la Constitución estatal prevé que las iniciativas presentadas por los referidos sujetos u órganos pasarán a la Comisión respectiva del Congreso para la elaboración del dictamen correspondiente, en el cual se deberá incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de ley o decreto. Al respecto, el artículo 36, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso estatal dispone que es atribución del Presidente de la Mesa Directiva turnar a las comisiones respectivas las iniciativas pendientes de dictaminar que se reciban de la legislatura anterior.
54. Los requisitos de forma y contenido de las iniciativas se encuentran establecidos en los artículos 95 a 97 del Reglamento para el Congreso estatal,⁴⁶

“Artículo 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

[...]

IV. Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales; [...]

⁴⁶ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 95.- Las iniciativas de leyes y decretos, serán presentadas por escrito y en medio magnético, deberán contener una parte expositiva que tendrá los elementos de justificación, legitimación, explicación interpretación, alcances y oportunidad de lo que se propone, así como una parte preceptual o normativa que estará constituida por un articulado ordenado en forma lógica.

Las propuestas para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales, deberán cumplir, en lo conducente lo previsto en el presente capítulo y con respecto a su procedencia, estarán sujetas a lo estipulado en el artículo 104 del presente reglamento.

Al inicio de cada período ordinario de sesiones el Poder Ejecutivo estatal, podrá presentar como preferente hasta dos iniciativas o solicitar con ese carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores y que no cuenten con dictamen.”



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las que, en síntesis, pueden presentarse por escrito o en medios magnéticos y deben prever una parte expositiva que incluirá los elementos de justificación, legitimación, explicación, interpretación, alcances y oportunidad de lo que se propone, así como el articulado que será adicionado o modificado, presentado de manera ordenada y lógica.

55. Es de destacar que el artículo 98 del mismo Reglamento⁴⁷ prevé la posibilidad de que las Diputadas y los Diputados presenten directamente las iniciativas que

"Artículo 96.- Toda iniciativa que presenten los diputados deberá contener preferentemente y en lo conducente lo siguiente:

- I. Fundamentos jurídicos en que se apoye;
- II. Exposición de Motivos en la que se habrán de explicar las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;
- III. Síntesis de su contenido;
- IV. Problema sociológico que pretende resolver;
- V. Fuentes en que se apoye;
- VI. Texto legislativo que se propone;
- VII. Disposiciones legales precisas que se abrogan o texto que se deroga;
- VIII. Se deberá especificar si se trata de modificar, adicionar, reformar, derogar, abrogar o expedir una nueva ley, decreto o si corresponde a un acuerdo, o reglamento para el régimen interior del Congreso;
- IX. Nombre y firma autógrafa de quien la promueve;
- X. Tratándose de normas generales y sus modificaciones, preferentemente en el siguiente orden de prelación de ser procedente, partiendo de lo general a lo particular:
 - a. Libros
 - b. Títulos;
 - c. Capítulos;
 - d. Secciones;
 - e. Artículos;
 - f. Apartados;
 - g. Párrafos;
 - h. Fracciones;
 - i. Incisos;
 - j. Subincisos; y
 - k. Numerales.

Tratándose de acuerdos internos, los documentos que sean necesarios para apoyar su contenido."

"Artículo 97.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

- I. Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
 - II. Que impacten los programas aprobados de las dependencias y entidades;
 - III. Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
 - IV. Que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades, y
 - V. Que incluyan disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera;
- Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno. Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."

⁴⁷ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

promuevan ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa inscripción en el orden del día. Para ello, el Diputado o Diputada promovente no podrá excederse de diez minutos en su participación, **pues sólo deberá leer una síntesis o la exposición de motivos.**

56. **Dictamen de la iniciativa.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 53 de la Ley Orgánica y 51 del Reglamento para el Congreso local, las comisiones legislativas son los órganos colegiados constituidos por el Pleno encargados de conocer, analizar, investigar, discutir y formular los dictámenes de las iniciativas de ley que les sean turnadas, los cuales serán sometidos a la aprobación de la asamblea legislativa.
57. Las iniciativas deben dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente.⁴⁸ Ello aunado a que ningún

“Artículo 98.- Los diputados y diputadas que promuevan Iniciativas, Decretos y Puntos de Acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en Sesión Ordinaria, previa su inscripción en el orden del día.

Para la presentación de estas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues sólo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El presidente de la Mesa Directiva, vigilará el cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, según la materia.

Al concluir la exposición de motivos de las iniciativas, proyectos de decretos o puntos de acuerdo, uno o varios de los Diputados y Diputadas presentes en la sesión, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, adherirse a estas, motivando su petición. El Presidente de la Mesa Directiva preguntará al iniciador, si acepta la moción; de ser aceptada, el peticionario será considerado con el carácter de adherente a la iniciativa, haciéndose constar en el acta, gaceta parlamentaria, dictámenes y en los demás registros que la oficina de servicios legislativos y parlamentarios lleve a cabo.

La adherencia parlamentaria es la expresión que un legislador o legisladora realizan para mostrar su reconocimiento al iniciador, así como su solidaridad y coincidencia política, social o ideológica con la iniciativa, decreto o proposición de punto de acuerdo presentado.

En los registros parlamentarios, actas, gaceta parlamentaria y dictámenes, se deberá especificar por separado el nombre del iniciador o iniciadora y los legisladores o legisladoras que en su caso, se adhirieron a la iniciativa, proyecto de decreto o proposición de punto de Acuerdo.

Para los efectos de transparencia y acceso a la información, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a través de la unidad de transparencia del Congreso, deberá revisar que la información que se rinda, se especifique el Diputado o Diputada iniciadora y el legislador o legisladora, que en su caso, tiene la calidad de adherente a la iniciativa, decreto o punto de acuerdo.”

⁴⁸ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 102.- La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento.

Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual fue presentado, al término de la misma será remitida por el Presidente de la Comisión respectiva al archivo legislativo.

En el caso que las iniciativas preferentes no sean dictaminadas oportunamente, dos días antes de que esté por vencer el plazo constitucional, el Presidente del Congreso de inmediato ordenará la publicación de la Iniciativa en la Gaceta Legislativa en los términos en que fue presentada por el Poder Ejecutivo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

22

proyecto de dictamen podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.⁴⁹

58. En cuanto al procedimiento de dictaminación, el artículo 104 del Reglamento en mención dispone lo siguiente:

- a. Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;
- b. Toda iniciativa será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento;
- c. Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite y
- d. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

estatal, para que los Diputados puedan conocer sus términos, así como se asegurará que sea incluida en primer lugar de los asuntos del orden del día de la sesión del Pleno correspondiente o de la que al efecto se convoque, para su inmediata discusión y votación dentro del término a que alude el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

⁴⁹ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

59. Las decisiones de las comisiones legislativas serán tomadas por mayoría simple de votos de sus miembros, en caso de empate, el Presidente de la Comisión correspondiente tendrá el voto de calidad.⁵⁰
60. Los requisitos de contenido que deben observar los dictámenes se encuentran previstos en el artículo 106 del Reglamento citado.⁵¹
61. Una vez aprobado, firmado y entregado el dictamen por la comisión a la Mesa Directiva, se programará en la sesión que se determine para su discusión; hecho lo anterior, los dictámenes se insertarán, para su publicidad, en el portal de internet del Congreso.⁵²
62. Además, conforme al artículo 36, fracción XXXI, de la Ley Orgánica para el Congreso estatal, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la facultad de someter a consideración de la asamblea un dictamen de trascendencia social, política o económica para el Estado, que se discuta y vote directamente en el

⁵⁰ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.”

⁵¹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. Formularse por escrito y en archivo electrónico;

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.”

⁵² **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Pleno, en casos urgentes y a petición del diputado Presidente de una comisión ordinaria.⁵³

63. **Debate en la sesión de Pleno.** En esta fase del procedimiento legislativo, es relevante la función del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, quien se encarga de preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado y de vigilar la entrega oportuna a las y los diputados, de las iniciativas y dictámenes que correspondan para dichas sesiones.⁵⁴
64. Para la discusión de los dictámenes que hayan cumplido los requisitos correspondientes, en primer lugar, en la sesión respectiva se aprobará el orden del día y se dará cuenta a la asamblea con el o los dictámenes, los cuales quedarán como leídos y se insertarán en su integridad en el semanario de los debates.⁵⁵
65. En este aspecto, es importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Reglamento en cita, la discusión de los dictámenes, por regla general, no requieren de lecturas previas; de manera excepcional, se dará

⁵³ Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:
[...]"

XXXI. En casos urgentes, a petición del diputado Presidente de una Comisión Ordinaria, someter a consideración de la Asamblea, un dictamen de trascendencia social, política o económica para el Estado, que se discuta y vote directamente en el Pleno, y [...]"

⁵⁴ Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

I. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, iniciativas y dictámenes que correspondan para las sesiones; [...]"

⁵⁵ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 113.- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo.

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con el o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

[...]"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

lectura íntegra al dictamen en los casos de minutas de reforma de la Constitución Federal, reformas, adiciones y derogación a la Constitución de la entidad, y la designación de gobernador sustituto, interino o provisional; asimismo, en estos casos, se entregará una copia de todos los documentos a las y los legisladores y se ordenará su publicación en el semanario de los debates. Además, cuando en estos supuestos sean necesarias varias horas para la lectura de los dictámenes, se podrá dar lectura a una versión sintetizada y el dictamen íntegro deberá publicarse en el referido semanario.

66. En relación con la calificación de asuntos de urgente y obvia resolución, se estima relevante precisar que el Reglamento interno del Congreso estatal distingue entre los dictámenes a que se refiere el artículo 113 —que corresponden a la generalidad de aquellos que se sometan a consideración del Pleno— y, por otra parte, los dictámenes relativos a las modificaciones o reformas constitucionales, tanto federales como locales, así como la designación de un Gobernador sustituto, interino o provisional.
67. En el primer supuesto, el artículo 112 del Reglamento en comento prevé la posibilidad de calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución por la asamblea, cuando, por su naturaleza, así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente **después de su lectura**.
68. En el segundo caso, el artículo 115 del mismo ordenamiento dispone que, ante esta calificativa, el Presidente de la Mesa Directiva decretará un receso con la finalidad de que las y los Diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-95

24

69. Ahora bien, la discusión de los dictámenes se realizará primero en lo general y después en lo particular respecto de cada uno de los artículos reservados.⁵⁶ Para ello, se elaborará un listado de las y los diputados que soliciten el uso de la palabra,⁵⁷ quienes serán llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de acuerdo al orden de la lista, alternando las intervenciones comenzando por el inscrito para hablar en contra.⁵⁸

70. Las y los integrantes de la comisión dictaminadora y la o el autor de la propuesta podrán hablar más de una vez, aunque no se hubieran inscrito para hacer uso de la palabra, el resto de las y los integrantes de la legislatura sólo podrán hablar dos veces sobre el mismo asunto. La duración de cada intervención no debe exceder de quince minutos para la discusión sobre líneas generales y de diez minutos con relación a cada artículo.⁵⁹

71. Una vez agotadas las intervenciones, el Presidente instruirá a los secretarios a efecto de preguntar a la asamblea si el asunto se considera o no suficientemente discutido, de ser así, se procederá inmediatamente a la votación respectiva, de lo contrario, continuará la discusión y bastará que hagan uso de la palabra una persona legisladora a favor y otra en contra para someter

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"Artículo 116.- El Secretario debe elaborar la lista y dar lectura antes de comenzar la discusión, de los diputados que pidan hacer uso de la palabra para hablar en contra y a favor del dictamen."

⁵⁸ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"Artículo 117.- Los diputados inscritos para hacer uso de la palabra serán llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de acuerdo al orden de la lista, alternando las intervenciones comenzando por el inscrito para hablar en contra."

⁵⁹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"Artículo 119.- Los integrantes de la comisión dictaminadora y el autor de la propuesta que se discuta, podrán hablar más de una vez aunque no se hubieran inscrito para hacer uso de la palabra.

Los otros miembros del Congreso sólo podrán hablar dos veces sobre el mismo asunto.

Los oradores deben referirse concretamente al asunto sujeto a discusión, la duración de su intervención no debe exceder de quince minutos para la discusión sobre líneas generales y de diez minutos con relación a cada artículo.

El presidente de la comisión o alguno de sus miembros, podrán hacer uso de la palabra para hacer la exposición de los fundamentos de su dictamen y de ser necesario, leerá las constancias del expediente."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

nuevamente a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto.⁶⁰

72. Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, en caso de ser aprobado, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular, los cuales se entenderán aprobados en sus términos cuando la propuesta de reserva en lo particular no hubiere sido aprobada.⁶¹
73. Concluida la discusión en lo general y en lo particular, se procederá a la votación del dictamen.
74. **Reglas de votación.** El artículo 44 de la Constitución local establece que para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, se requiere el voto nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por la misma Constitución.

⁶⁰ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"**Artículo 126.-** Cuando hubieran hablado todos los diputados que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente, instruirá a los secretarios a efecto de preguntar a la Asamblea si el asunto se considera o no suficientemente discutido.

En el primer supuesto se procederá inmediatamente a la votación respectiva; en caso contrario continuará la discusión y bastará que hagan uso de la palabra un diputado a favor y otro en contra para someter nuevamente a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto."

⁶¹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"**Artículo 127.-** Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

[...]

Artículo 128.- En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

Artículo 129.- Agotada la discusión y votación de los artículos en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a realizar la declaratoria correspondiente en lo general y de los que no fueron reservados."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

75. Asimismo, el artículo 134, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso estatal dispone que la votación necesaria para calificar un asunto como de urgente y obvia resolución es de dos terceras partes de los diputados presentes, como mínimo.⁶²
76. **Remisión al Ejecutivo estatal y publicación de proyectos de ley.** Una vez aprobado un dictamen, el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva firmarán las leyes y decretos expedidos por el Pleno del Congreso,⁶³ los cuales serán remitidos al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien, si no tuviere observaciones, los promulgará y publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles. Se considerará aprobado por dicho poder todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso local dentro del referido plazo. Vencido este plazo, si el proyecto no hubiere sido publicado, se considerará promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad.⁶⁴

⁶² Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes."

⁶³ Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:[...]

XVII. Firmar con los Secretarios de la Mesa Directiva, las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado; [...]"

"Artículo 40.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

[...]

V. Firmar las leyes, decretos, acuerdos y demás documentos que expida el Pleno del Congreso del Estado; [...]"

⁶⁴ Constitución Política del Estado de Morelos

"Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un termino de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

77. En el caso de que el Ejecutivo estatal hubiere formulado observaciones al proyecto de ley o decreto, éste será devuelto y discutido nuevamente⁶⁵ y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del órgano legislativo, volverá al primero para su publicación.⁶⁶
78. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos no podrá formular observaciones a:
- (i) las resoluciones del Congreso cuando ejerza funciones de jurado o cuando declare que debe acusarse a alguno de los servidores de la administración pública, por la comisión de un delito o en los juicios de responsabilidad política;
 - (ii) al decreto de convocatoria que expida la Diputación Permanente en los casos del artículo 66 de la Constitución local y (iii) la aprobación, reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.⁶⁷ En este último caso, el órgano legislativo ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

⁶⁵ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"**Artículo 151.-** Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.

Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado."

⁶⁶ **Constitución Política del Estado de Morelos**

"**Artículo 49.-** El Proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación."

⁶⁷ **Constitución Política del Estado de Morelos**

"**Artículo 52.-** El Ejecutivo del Estado no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste ejerza funciones de jurado o cuando declare que debe acusarse a alguno de los servidores de la administración pública, por la comisión de un delito o en los juicios de responsabilidad política. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de Convocatoria que expida la Diputación Permanente, en los casos del Artículo 66 de esta Constitución."

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

"**Artículo 4.-** La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

26

79. Todas las leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el semanario de los debates.⁶⁸

VII.2.2. Desarrollo del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado

80. **Presentación y trámite de las iniciativas.** De las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se advierte que, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos correspondiente al uno de septiembre de dos mil veintitrés —la cual dio inicio a las catorce horas con veinticinco minutos (14:25 horas)—,⁶⁹ el diputado Julio César Solís Serrano solicitó que se consultara a la asamblea la modificación del orden del día a fin de incorporar las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.

81. Por unanimidad de dieciséis votos se aprobó la propuesta de modificación del orden del día, con ningún voto en contra y ninguna abstención.⁷⁰

⁶⁸ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

"Artículo 145.- Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates. Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite."

⁶⁹ De acuerdo con lo asentado en el Acta 081 de la sesión ordinaria del Pleno iniciada el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, continuada y concluida el día seis del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, p. 14.

⁷⁰ Véanse página 23 del Acta 081 de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 01 de septiembre de 2023, continuada y concluida el día 6 del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

82. El Presidente de la Mesa Directiva procedió a turnar las iniciativas en comento a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen.
83. **Dictamen de las iniciativas.** Turnadas las iniciativas, en la misma sesión, el diputado Julio César Solís Serrano solicitó declarar un receso de veinte minutos en el desahogo de dicha sesión para que la Comisión en cita sesionara para dictaminar las iniciativas y se tuvieran por convocadas y convocados a las y los diputados integrantes de dicha Comisión a la sesión que tendría verificativo, ese mismo día, a las dieciséis horas con cinco minutos (16:05 horas).
84. Lo anterior se aprobó, en votación económica por mayoría de quince votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención.⁷¹ De manera que el Presidente convocó a la reanudación de la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos (16:30 horas).
85. El dictamen fue suscrito por los ocho integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.
86. **Debate en la sesión del Pleno.** Reanudada la sesión, el diputado Julio César Solís Serrano solicitó que se sometiera a consideración de la asamblea, la modificación del orden del día para que se incorporaran a éste, como de urgente y obvia resolución, los siguientes dictámenes:

de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y la página 23 del Semanario de Debates número 081, año 3, primer periodo ordinario.

⁷¹ Véanse página 24 del Acta 081 de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 01 de septiembre de 2023, continuada y concluida el día 6 del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y la página 24 del Semanario de Debates número 081, año 3, primer periodo ordinario.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-55

27

- a. Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos; y
- b. Dictamen en sentido positivo de iniciativa por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

87. Asimismo, solicitó que, en caso de aprobarse la propuesta de modificación del orden del día, se decretara nuevamente un receso de treinta minutos con el objeto de que las y los integrantes de la legislatura pudieran conocer plenamente los dictámenes y estar en condiciones de poder deliberar y aprobarlos en esa misma sesión.

88. La propuesta de modificación del orden del día fue aprobada, en votación económica, por una mayoría de trece votos a favor, una abstención y ningún voto en contra.⁷² La solicitud del receso fue aprobada, en votación económica, por unanimidad de quince votos.⁷³ Por lo que se decretó un receso de treinta minutos a efecto de que las y los diputados pudieran tener conocimiento de los dictámenes sometidos a consideración.

89. En lo que interesa, una vez reanudada la sesión, se procedió a dar lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de los titulares de los órganos constitucionales autónomos. Posteriormente, se sometió a votación la propuesta de calificación

⁷² Véanse página 25 del Acta 081 de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 01 de septiembre de 2023, continuada y concluida el día 6 del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y la página 25 del Semanario de Debates número 081, año 3, primer periodo ordinario.

⁷³ Véanse página 25 del Acta 081 de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 01 de septiembre de 2023, continuada y concluida el día 6 del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y la página 25 del Semanario de Debates número 081, año 3, primer periodo ordinario.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

del asunto como de urgente y obvia resolución, lo cual se aprobó por mayoría de catorce votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención.⁷⁴

90. Con lo anterior, el Presidente sometió a discusión en lo general el dictamen en comento, sin que se hubieren inscrito oradores ni se hubieren reservado artículos, por lo que se procedió a tomar votación nominal, tanto en lo general como en lo particular, y se obtuvo un resultado de quince votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.⁷⁵ Con lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva tuvo por aprobado el dictamen e instruyó la expedición del decreto respectivo, así como la remisión al titular del Ejecutivo de la entidad para su publicación.
91. **Publicación del Decreto y entrada en vigor.** Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1324/2023, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y recibido en la oficina de la Gubernatura estatal el día seis siguiente, se remitió al titular del Ejecutivo de la entidad el Decreto número mil trescientos veinticuatro, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de los titulares de los órganos constitucionales autónomos, para efectos de su publicación.
92. El mismo seis de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Decreto reclamado se publicó en la Gaceta Legislativa número 54 del citado órgano.

⁷⁴ Véanse página 26 del Acta 081 de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 01 de septiembre de 2023, continuada y concluida el día 6 del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y la página 45 del Semanario de Debates número 081, año 3, primer periodo ordinario.

⁷⁵ Véanse página 27 del Acta 081 de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 01 de septiembre de 2023, continuada y concluida el día 6 del mismo mes y año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y las páginas 47 y 48 del Semanario de Debates número 081, año 3, primer periodo ordinario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55 28

93. Dicho decreto se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6230, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
94. Además, de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo transitorio del propio Decreto, éste entró en vigor el primero de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, la misma fecha en que fue aprobado.⁷⁶

VII.2.3. Análisis de las irregularidades del procedimiento legislativo que se hacen valer y, en su caso, evaluación de su potencial invalidante

95. Como se adelantó, se analizarán los conceptos de invalidez que se relacionan con la posible existencia de vicios en el procedimiento legislativo por el que se aprobó el Decreto combatido y que trascendieron a la esfera de atribuciones del Poder actor.
96. En este sentido, la parte accionante, en sus conceptos de invalidez primero y segundo, adujo, en esencia, los siguientes vicios del procedimiento legislativo:
- a. El desahogo de la totalidad de las etapas del procedimiento legislativo —incluyendo la entrada en vigor del Decreto— mermó la calidad de la deliberación parlamentaria y la correcta participación de las minorías. En específico, era materialmente imposible que en tan sólo veinte minutos se cumplieran los requisitos y el procedimiento de dictaminación por parte de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

⁷⁶ Decreto número mil trescientos veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos
"SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

- b. La falta de motivación de la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución es contraria a los artículos 14 y 16 constitucionales, aunado a que dicha calificación, únicamente es procedente respecto de aquellos casos que, por su naturaleza, sean apremiantes y merezcan una atención excepcional.
 - c. La lectura del dictamen respectivo se dio de manera sintetizada y no íntegra, lo que contrarió lo dispuesto en los artículos 112 y 114 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
 - d. El Congreso demandado le impidió ejercer su facultad de formular observaciones a las leyes aprobadas por dicho órgano legislativo, al pretender regular, en su legislación orgánica, un aspecto que excede su organización y funcionamiento interno, al establecer en ella el régimen de suplencias ante las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, pues, en todo caso, ello debió incluirse en una legislación única para éstos o bien, en los ordenamientos aplicables a cada uno de ellos. Desde su perspectiva, ello trascendió a su esfera, en la medida de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, segundo párrafo de la Constitución local, el Ejecutivo de la entidad no puede ejercer la facultad del veto respecto de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
97. Este Tribunal Pleno considera que los conceptos de invalidez hechos valer son esencialmente **fundados** por las razones que se exponen a continuación.
98. A fin de facilitar la comprensión de este estudio, se abordarán las temáticas de manera separada, a saber: **(i)** la premura con la que se aprobó el Decreto reclamado —en la que se incluye la falta de motivación de la dispensa de trámite— y **(ii)** la imposibilidad de que el Poder actor ejerciera su facultad de formular observaciones.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

29
FORMA A-55

- i. *Premura en la aprobación del Decreto reclamado y falta de motivación en la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución*

99. De acuerdo con lo asentado en el acta de la sesión del Pleno del Congreso de la entidad celebrada el primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Alto Tribunal advierte que ésta inició a las catorce horas con veintidós minutos (14:25 horas), para proceder a pasar lista de los Diputados que se encontraban presentes y verificar el *quorum* necesario, así como para continuar con la aprobación del orden del día correspondiente y comenzar con el desahogo de los asuntos previstos en éste.

100. Si bien tanto del acta como de la versión stenográfica publicada en el semanario de los debates del Congreso del Estado de Morelos se observa que la sesión ordinaria en mención comenzó en la fecha antes indicada y concluyó el seis de septiembre siguiente, lo cierto es que de dichas constancias legislativas también se desprende que en la sesión del primero de septiembre se llevó a cabo lo siguiente:

- a. Se modificó el orden del día para incluir la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.
- b. Se calificó el asunto como de urgente y obvia resolución.
- c. Se sometió a consideración de la asamblea el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.
- d. El dictamen se aprobó por mayoría de quince votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención.
- e. El Decreto impugnado entró en vigor.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

101. Entre dichas actuaciones, se aprobaron dos recesos solicitados por el diputado promovente de la iniciativa y presidente de la Comisión dictaminadora: el primero, con la finalidad de que ésta celebrara la sesión para el análisis de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente, lo que ocurriría en **veinte minutos**; y el segundo, a efecto de que las y los Diputados tuvieran conocimiento del dictamen que se sometió a consideración del Pleno, para lo cual se otorgaron **treinta minutos**.⁷⁷
102. Todo lo anterior ocurrió antes de las dieciocho horas con cinco minutos (18:05 horas), hora en la que se reanudaría la sesión, una vez concluido el receso de diez minutos solicitado por el Diputado Alejandro Martínez Bermúdez instantes después de que se tuviera por aprobado el dictamen de mérito e instruida la expedición del decreto ahora impugnado.⁷⁸
103. Por lo que este Tribunal Pleno colige que las etapas del procedimiento legislativo se desahogaron en, aproximadamente, tres horas con cuarenta minutos, dentro de las cuales las y los Diputados contaron, solamente, con treinta minutos —que fue el tiempo que duró el segundo receso— para conocer el dictamen.
104. Ante los hechos narrados, este Tribunal Pleno constata que el Congreso del Estado de Morelos inobservó lo establecido en los artículos 82, primer párrafo, 98, 107 y 108 de su Reglamento,⁷⁹ toda vez que, en principio, ni la iniciativa ni



SUPREMA
JUSTICIA F
SECRETARÍA DE

⁷⁷ Véanse páginas 24 y 25 del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, Año 3, 1º Periodo Ordinario, Número 081.

⁷⁸ Véase página 48 del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, Año 3, 1º Periodo Ordinario, Número 081.

⁷⁹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

“Artículo 82.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

[...]”

“Artículo 98.- Los diputados y diputadas que promuevan Iniciativas, Decretos y Puntos de Acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en Sesión Ordinaria, previa su inscripción en la orden del día.

Para la presentación de estas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues sólo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El presidente de la Mesa Directiva, vigilará el



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el dictamen se habían incluido en el orden del día de la sesión del primero de septiembre de dos mil veintitrés, con la anticipación de veinticuatro horas que prevé el primer precepto en cita.

105. Así, aunque la iniciativa se insertó en el orden del día en el transcurso de la sesión, en términos del artículo 98 en mención, lo cierto es que el Diputado promovente de aquélla no dio lectura de la síntesis o la exposición de motivos al momento de presentarla ante el Pleno del Congreso, sino que, de manera inmediata, se turnó a la comisión encargada de elaborar el dictamen respectivo, para lo cual se decretó un receso de veinte minutos de la sesión plenaria. Ello aunado a que, de las constancias del procedimiento legislativo, no se advierte que se haya distribuido, con anticipación, a las y los Diputados los documentos legislativos necesarios para conocer el contenido de la iniciativa, ni mucho menos que se les hubiere otorgado un período de tiempo para su análisis.

106. En este sentido, los integrantes del órgano legislativo pudieron conocer la propuesta hasta el momento en que se les concedió treinta minutos para analizar no sólo el dictamen relativo a la adición del Título Décimo Tercero, sobre las ausencias de los titulares de los órganos constitucionales autónomos,

cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, según la materia.

Al concluir la exposición de motivos de las iniciativas, proyectos de decretos o puntos de acuerdo, uno o varios de los Diputados y Diputadas presentes en la sesión, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, adherirse a éstas, motivando su petición. El Presidente de la Mesa Directiva preguntará al iniciador, si acepta la moción; de ser aceptada, el peticionario será considerado con el carácter de adherente a la iniciativa, haciéndose constar en el acta, gaceta parlamentaria, dictámenes y en los demás registros que la oficina de servicios legislativos y parlamentarios lleve a cabo.

La adherencia parlamentaria es la expresión que un legislador o legisladora realizan para mostrar su reconocimiento al iniciador, así como su solidaridad y coincidencia política, social o ideológica con la iniciativa, decreto o proposición de punto de acuerdo presentado.

En los registros parlamentarios, actas, gaceta parlamentaria y dictámenes, se deberá especificar por separado el nombre del iniciador o iniciadora y los legisladores o legisladoras que en su caso, se adhirieron a la iniciativa, proyecto de decreto o proposición de punto de Acuerdo.

Para los efectos de transparencia y acceso a la información, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a través de la unidad de transparencia del Congreso, deberá revisar que la información que se rinda, se especifique el Diputado o Diputada iniciadora y el legislador o legisladora, que en su caso, tiene la calidad de adherente a la iniciativa, decreto o punto de acuerdo."

"Artículo 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia."

"Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

en la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos –materia de la presente controversia constitucional–, sino también el dictamen de una diversa iniciativa de reforma al artículo 46 de ese mismo ordenamiento (sobre la integración de la Junta Política y de Gobierno).⁸⁰

107. Aunado a lo anterior, de las constancias legislativas, también se advierte que el Diputado promovente de la iniciativa solicitó la incorporación del dictamen respectivo al orden del día, como un asunto de urgente y obvia resolución, sin precisar las razones que justificaran dicha medida.
108. En este sentido, si bien es cierto que esta propuesta fue sometida a consideración del Pleno del órgano legislativo, previa lectura del dictamen señalado, y aprobada con catorce votos a favor, uno en contra y ninguna abstención, también lo es que no se cumplió con el estándar de justificación necesario para proceder a la dispensa de trámites.
109. Sobre el particular, este Tribunal Pleno ha sostenido, en numerosos precedentes, que la urgencia a través de la cual se pueden dispensar los trámites legislativos debe obedecer a una causa real debidamente justificada. Para ello, se deben acreditar, por lo menos, las siguientes condiciones:
 - a. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto;
 - b. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad y

⁸⁰ Véanse páginas 24 y 25 del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, Año 3, 1º Período Ordinario, Número 081.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

c. Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso se traduzca en afectación a principios democráticos.⁸¹

110. Además, se ha considerado que la aprobación de la propuesta de dispensa de trámites legislativos mediante la votación requerida no es suficiente para convalidar su falta de motivación, ya que la premura en el desarrollo de la deliberación parlamentaria incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.⁸²

111. De manera reciente, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, así como la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, declaró la invalidez de los decretos impugnados por considerar que la ausencia de razones para justificar el trámite urgente de las iniciativas presentadas acreditó una violación al procedimiento legislativo. Ello en virtud de que dicha medida debe entenderse excepcional, de manera que sólo opere en los casos que se caractericen por la necesidad apremiante de dispensar los trámites legislativos. Además, se reiteró el criterio en el sentido de que la aprobación de

⁸¹ Tesis P./J. 33/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1524, registro digital 172426, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)", y tesis P./J. 36/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1109, registro digital 167521, de rubro: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE".

⁸² Tesis P./J. 37/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1110, registro digital 167520, de rubro: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA", y tesis P./J. 35/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 993, registro digital 170709, de rubro: "LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DICHOS CUERPOS LEGALES FUE EMITIDO VIOLANDO LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (DECRETO 253 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 16 DE OCTUBRE DE 2006)".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

la propuesta respectiva por mayoría o, incluso, por unanimidad de votos no es razón suficiente para convalidar la falta de motivación.

112. Asimismo, este Pleno, al resolver la **controversia constitucional 94/2021**, determinó que el procedimiento legislativo era irregular debido a que una dispensa del trámite carecía de motivación, puesto que dicha medida se traduce en la reducción de etapas de reflexión, diálogo e intercambio de ideas, lo que mermó el principio de deliberación parlamentaria. Mientras que en la **controversia constitucional 276/2022**, se sostuvo que el procedimiento relativo contenía dos vicios con potencial invalidante, consistentes en la dispensa del trámite del dictamen legislativo, el cual carecía de una motivación mínima, y la falta de cumplimiento del plazo mínimo para que los diputados integrantes del Pleno del Congreso local se impusieran del conocimiento de su contenido y alcance.
113. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 147/2023**, este Alto Tribunal estimó que se actualizaron vicios en el procedimiento legislativo, en relación con la falta de motivación y justificación para dispensar la distribución del dictamen mediando al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva, lo que se tradujo en un desconocimiento de dicho documento. En este precedente se sostuvo que el trámite legislativo ordinario garantiza el conocimiento oportuno del dictamen legislativo y de los documentos relevantes por parte de las y los integrantes de los órganos legislativos, lo cual constituye un presupuesto necesario para que la deliberación sea efectiva y libre.
114. Bajo este parámetro, se tiene que, en el caso del procedimiento legislativo del Estado de Morelos, el Reglamento del propio órgano local distingue dos supuestos para la calificación de asuntos de urgente y obvia resolución. Por un lado, para los dictámenes a que se refiere el artículo 113 —que corresponden a la generalidad de aquellos que se sometan a consideración del Pleno—, se debe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

32
FORMA A-55

observar lo dispuesto en el artículo 112 del mismo ordenamiento que prevé la posibilidad de calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución por la asamblea, cuando, por su naturaleza, así lo requieran, para lo cual se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

115. Por otro lado, para los dictámenes relativos a las modificaciones o reformas constitucionales, tanto federales como locales, así como la designación de un gobernador sustituto, interino o provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del propio Reglamento, la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución tiene como consecuencia que el Presidente de la Mesa Directiva decreta un receso con la finalidad de que las y los Diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso.

116. En ambas hipótesis, se requiere como mínimo el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.⁸³

117. En el caso que nos ocupa, la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución se realizó conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Congreso estatal, esto es, los actos legislativos se realizaron en el siguiente orden: (i) se dio lectura del dictamen, (ii) se sometió a votación la propuesta de calificar el asunto como de urgente y obvia resolución —cuyo resultado fue de catorce votos a favor, uno en contra y ninguna abstención— y (iii) se sometió a consideración el dictamen en lo general y en lo particular, sin que hubiera nadie inscrito para hacer uso de la palabra ni artículos reservados.

118. De lo anterior se colige que, si bien se observaron las reglas previstas en las normas señaladas para dispensar los trámites del dictamen, lo cierto es que,

⁸³ Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

“Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, ello no convalida la falta de motivación de la urgencia, ya que la medida por sí misma impide que el procedimiento legislativo se realice conforme a las reglas y las etapas que buscan garantizar el conocimiento oportuno de los documentos legislativos que constituyen herramientas para que las personas legisladoras puedan participar en la discusión de manera libre, efectiva y en igualdad de condiciones.

119. En ese sentido, la dispensa de los trámites legislativos originada por la citada calificación incidió en la ausencia del dictamen de segunda lectura, así como en el otorgamiento de un tiempo razonable para que las y los integrantes de la legislatura pudieran reflexionar sobre la propuesta de reforma que se sometió a su consideración.
120. Además, tal y como lo sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 276/2022**⁸⁴ —en relación con el procedimiento legislativo del Congreso del Estado de Morelos—, la calificación de un asunto como de urgente y obvia resolución para dispensar los trámites legislativos “...no exime del requisito de conocimiento previo de la propuesta, ya que el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica para el Congreso local, impone la obligación al Presidente de la Mesa Directiva de constar que los diputados y diputadas tengan un conocimiento previo de aquello que será objeto de la dispensa, lo que este Pleno interpreta en el sentido de mediar una (sic) plazo razonable de publicación de la propuesta de al menos veinticuatro horas...”.
121. Así, se sostiene que la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución no fue motivada, toda vez que, conforme a los parámetros

⁸⁴ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 276/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 29 de agosto de 2023, se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek en contra de las consideraciones y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. La Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere: (i) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa respectiva; (ii) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad y (iii) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso se traduzca en afectación a principios democráticos.

122. Tanto de la iniciativa como del dictamen correspondiente, se desprende que el objetivo de incluir una regulación de los supuestos de suplencia en el caso de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es evitar la paralización de las funciones a su cargo cuando se presenten dichas ausencias, hasta en tanto se emita una ley especial que los reglamente.⁸⁵

123. Pese a que lo anterior no tuvo como finalidad específica justificar la calificación del asunto como de urgente y obvia resolución, permite observar las circunstancias que incentivaron la brevedad en la aprobación del Decreto ahora impugnado. No obstante, este contexto no satisface los parámetros establecidos por este Alto Tribunal para acreditar la condición de urgencia, toda vez que no se basa en hechos concretos que hicieran necesario eximir al órgano legislativo de determinados trámites del procedimiento correspondiente.

⁸⁵ Véanse páginas 6 a 8 de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, y 18 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

124. En suma, este Tribunal Pleno considera que la premura en el desarrollo de las distintas etapas del procedimiento legislativo en menos de cuatro horas mermó la calidad democrática, pues, precisamente, la falta de anticipación en la distribución de los documentos legislativos necesarios impidió a las personas legisladoras realizar un análisis de las adiciones propuestas en un tiempo razonable y, de esta manera, poder participar en su discusión en igualdad de condiciones.

ii. Imposibilidad de que el Ejecutivo estatal formulara observaciones al Decreto reclamado

125. Al analizar tal facultad en la **controversia constitucional 52/2004**,⁸⁶ este Tribunal Pleno determinó que “[...] el veto es un acto de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, y un mecanismo a través del cual la Constitución evita que un poder se sobreponga a otro, estableciendo así un sistema de pesos y contrapesos, esto es, si la función esencial del Poder Legislativo es expedir leyes, al Poder Ejecutivo se le confiere la facultad mediante el ejercicio del veto de neutralizar, temporalmente, todo acto que considere lesivo [...]”.
126. Asimismo, se estableció que, a través de esta facultad, “[...] el Ejecutivo participa en el procedimiento legislativo, puesto que el proyecto de ley o decreto aprobado por el Legislativo no alcanza ese carácter, sino hasta después de que precluye para el Ejecutivo el plazo para emitir sus observaciones, o bien porque, habiéndolas presentado, el Congreso no las aceptó o, aceptándolas, modificó el proyecto original, en donde al término de cualquiera de estas hipótesis, el Ejecutivo tiene entonces la obligación de promulgar y publicar la norma o decreto [...]”.

⁸⁶ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 52/2004, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 23 de mayo de 2005, se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón. Los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

34
FORMA A-55

127. En este sentido, el Tribunal Pleno definió esta facultad como “[...] una prerrogativa del órgano ejecutivo consistente en la posibilidad de hacer llegar al órgano Legislativo información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieron no haberse tomado en cuenta en el momento de discutirse la iniciativa durante el procedimiento legislativo respectivo; en este sentido, el veto, es un medio de control o neutralizador del ejercicio del Poder Legislativo [...]”.

128. Además, en el citado precedente, se sostuvo que la facultad de formular observaciones a las leyes o decretos que apruebe el Congreso no es ilimitada, pues podrán existir supuestos en los que, ante la naturaleza de la norma, el ejercicio de esa atribución pueda generar un desequilibrio en el sistema de pesos y contrapesos, al implicar una interferencia en la función esencial del órgano legislativo.

129. Por su parte, en la **controversia constitucional 84/2010**,⁸⁷ este Tribunal Pleno sostuvo que la referida atribución del Ejecutivo puede ser limitada si la normatividad legal así lo establece, como puede suceder en el caso de aquellas normas que rijan la estructura y la actuación interior del Legislativo.

130. Dichos supuestos se encuentran dentro del ámbito de libertad de configuración de los estados, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Federal que, al no prever alguna fórmula específica sobre el ejercicio de la facultad de veto de los poderes ejecutivos estatales, el Constituyente confirió a los estados la posibilidad de decidir cuáles serían éstos.

⁸⁷ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 84/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 18 de marzo de 2014, se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones del capítulo XIV, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades y Presidente Silva Meza, respecto de los capítulos XIV y XV relativos, respectivamente, a las cuestiones preliminares y al estudio de los conceptos de invalidez. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

131. Tomando en cuenta los anteriores precedentes, este Tribunal Pleno estima que la facultad de formular observaciones a las leyes aprobadas por el Congreso es de especial relevancia, pues constituye un mecanismo a través del cual **el Poder Ejecutivo participa en el procedimiento legislativo**, lo que propicia un adecuado balance en el ejercicio del poder público. Sin embargo, existirán supuestos en los que no será posible que se ejerza dicha atribución.
132. En el caso del Estado de Morelos, la facultad de formular observaciones a los proyectos de leyes o decretos a cargo del Poder Ejecutivo de la entidad se encuentra prevista en el artículo 47 de la Constitución de Morelos, conforme al cual aquéllos que sean aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción.
133. En este sentido, si dentro del referido plazo de diez días hábiles no se devuelve el proyecto respectivo con las observaciones que estime pertinentes el Poder Ejecutivo, se entenderá aprobado por éste.⁸⁸
134. De acuerdo con el artículo 49 de la propia Constitución Local, los proyectos de leyes o decretos que sean devueltos con observaciones por el Poder Ejecutivo, en todo o en parte, deberán ser discutidos nuevamente; de ser confirmados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, el proyecto regresará al Ejecutivo para su publicación.⁸⁹

⁸⁸ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

“Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un termino de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.”

⁸⁹ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

“Artículo 49.- El Proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.”



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

135. A manera de excepción, los artículos 38, segundo párrafo, y 52 de la Constitución local,⁹⁰ así como 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁹¹ prevén los casos en los que el Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del propio órgano legislativo, a saber: (i) respecto de la aprobación, reformas y adiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso de la entidad, es decir, **el ordenamiento que regule su estructura y funcionamiento interno**, (ii) cuando éste ejerza funciones de jurado o cuando declare que debe acusarse a alguno de los servidores de la administración pública, por la comisión de un delito o en los juicios de responsabilidad política, y (iii) cuando se trate del decreto de convocatoria que expida la Diputación Permanente en los casos del artículo 66 de esa Constitución (nombramiento de Gobernador interino o sustituto).

136. Como se señaló antes, en relación con la hipótesis normativa consistente en la regulación de la estructura y funcionamiento interno del Congreso estatal, este Tribunal Pleno ha considerado que el ejercicio de la facultad de veto conferida al Poder Ejecutivo no es ilimitado, sino que existen normas que no pueden ser objeto de ese control.⁹²

⁹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 38.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos solo por los Secretarios.

El Congreso expedirá la ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresas (sic) del Ejecutivo Estatal para tener vigencia."

Artículo 52.- El Ejecutivo del Estado no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste ejerza funciones de jurado o cuando declare que debe acusarse a alguno de los servidores de la administración pública, por la comisión de un delito o en los juicios de responsabilidad política. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de Convocatoria que expida la Diputación Permanente, en los casos del Artículo 66 de esta Constitución."

⁹¹ Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación."

⁹² Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 52/2004, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 23 de mayo de 2005, se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Guitrón. Los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

137. Al respecto, debe recordarse que en la **controversia constitucional 52/2004**, se impugnó el oficio en el que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco desechó la designación de la persona Fiscal Superior del Órgano Superior de Fiscalización de la entidad que había efectuado el Congreso local. Su ley orgánica establecía determinados casos en que no se podría ejercer la facultad de veto, pero no se preveían expresamente los supuestos relativos a la regulación o estructura interna del Poder Legislativo o de alguno de sus órganos, sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que ello tampoco se traducía en que sí podría hacerlo, ya que, para dilucidarlo, era necesario atender a la naturaleza de los actos del órgano legislativo para verificar si se permitía o no dicha intervención.
138. En ese precedente, se concluyó que la designación del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, al tratarse de una facultad propia del Congreso de la entidad respecto de un órgano que formaba parte de éste y, por ende, guardaba relación con su organización interna, no podía ser desechada por el Poder Ejecutivo a través del ejercicio del veto, aunque la Constitución de la entidad no lo prohibiera expresamente, ya que, con ello, se obstaculizaría esa facultad del órgano legislativo. Por lo que se consideró que, ante todo, debe estarse a la naturaleza de la facultad mediante la cual se expidió el decreto respectivo.
139. Cabe destacar que el Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 70/2010**,⁹³ determinó que la disposición transitoria que establecía que la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

⁹³ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 70/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 18 de marzo de 2014, se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea quien precisó que votaría por el sentido del proyecto al ser acorde a su propuesta inicial pero en contra de las consideraciones sobre la facultad de veto del gobernador, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández con salvedades y Presidente Silva Meza. El Ministro Pérez Dayán votó en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Baja California entraría en vigor al momento de su aprobación por el Congreso y se publicaría en la Gaceta del Poder Legislativo, violó la facultad del Ejecutivo local de formular observaciones a dicha reforma, puesto que, al momento en que se aprobó el Decreto en cuestión, no existía impedimento para que el gobernador ejerciera su facultad de veto sobre cuestiones relacionadas con la normatividad orgánica del Congreso.

140. Además, se sostuvo que “[...] el Congreso del Estado de Baja California no debió señalar para la entrada en vigor de su Ley Orgánica, una fecha previa a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, bajo el argumento de que no se trata de un ordenamiento que obligue a los habitantes del Estado, sino que atañe únicamente al funcionamiento interno del propio Congreso [...]”.

141. También se consideró que el hecho de que las leyes orgánicas de los congresos se encuentren destinadas a regular el funcionamiento interno de dichos órganos no exime de los trámites de promulgación y publicación previstos en la legislación local, puesto que esos actos, en sí mismos, no generan una intromisión en el ámbito de la independencia y autonomía de los poderes legislativos.

142. Incluso, al resolver la **controversia constitucional 84/2010⁹⁴** —conexa a la diversa 70/2010⁹⁵—, promovida por el Congreso del Estado de Baja California en contra de las observaciones que el Ejecutivo local formuló respecto al

⁹⁴ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 84/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 18 de marzo de 2014, se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones del capítulo XIV, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades y Presidente Silva Meza, respecto de los capítulos XIV y XV relativos, respectivamente, a las cuestiones preliminares y al estudio de los conceptos de invalidez. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

⁹⁵ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 70/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 18 de marzo de 2014, se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea quien precisó que votaría por el sentido del proyecto al ser acorde a su propuesta inicial pero en contra de las consideraciones sobre la facultad de veto del gobernador, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández con salvedades y Presidente Silva Meza. El Ministro Pérez Dayán votó en contra.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Decreto impugnado en la **controversia constitucional 70/2010** en mención, este Pleno señaló que **las observaciones que puede realizar el Ejecutivo estatal se establecen como parte del proceso de creación de leyes** y del sistema de equilibrios para el ejercicio del poder, y, en ese caso particular, se consideró que ello sólo podría configurarse si la Constitución de la entidad hubiera previsto, en el momento en que se realizaron los hechos y circunstancias analizados, la imposibilidad de que el gobernador participara en determinadas materias y que, en consecuencia, no pudiera formular observaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal.

143. Conforme a las anteriores consideraciones y precedentes, es dable sostener que, en el caso que se plantea en el presente asunto, la emisión del Decreto combatido se encuentra viciada de origen, en tanto que, **en su trámite**, se aplicó una excepción al ejercicio de la facultad de veto del Poder Ejecutivo local respecto de una reforma que no la actualizaba, lo que impidió al Poder demandante formular observaciones sobre la adición de los supuestos de suplencia por ausencia de los titulares de los órganos constitucionales autónomos del Estado de Morelos, por haberse ubicado en la Ley Orgánica para el Congreso de esa entidad.
144. Los artículos que fueron adicionados a dicho ordenamiento establecen lo siguiente:

“TÍTULO DÉCIMO TERCERO**DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS****CAPÍTULO ÚNICO****DE LOS SUPUESTOS DE AUSENCIA**

Artículo 149.- Dada la atribución soberana del Congreso del Estado para designar a las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos del estado de Morelos, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones a su cargo, cuando la legislación particular de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

37
FORMA A-99

cada uno no prevea lo relativo a las ausencias temporales o definitivas se estará a lo previsto por el presente Título.

Artículo 150.- Tendrá lugar la ausencia definitiva de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando concluya el periodo por el que fueron designadas;
- II. En caso de muerte o interdicción así determinada por resolución firme e inatacable de la autoridad jurisdiccional competente;
- III. Por renuncia del cargo que le fue conferido, para lo cual la persona titular integrante de que se trate deberá comparecer de manera personal ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios para ratificar dicha renuncia y manifestar las razones que la motivan, quien dará cuenta de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva;
- IV. Por determinación firme e inatacable de un órgano jurisdiccional, y
- V. Por determinación firme e inatacable del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado en los supuestos que prevé la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o la norma que le sustituya, según corresponda; previo cumplimiento de la garantía de audiencia concedida a su favor.

Artículo 151.- Tendrá lugar la ausencia temporal de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, en los siguientes supuestos:

- I. Para disfrutar de un periodo vacacional de conformidad con la normativa en la materia;
- II. Para realizar actividades propias de su encargo al interior de la República Mexicana o en el extranjero;
- III. Por licencia concedida por el Congreso del Estado;
- IV. Por sobrevenir causa de suspensión temporal en términos de las disposiciones que resulten aplicables, de forma análoga, a los artículos 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 197 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y
- V. Cualquier causa diversa a las previstas en el artículo 150 de la presente Ley.

Artículo 152.- Las ausencias temporales o definitivas de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere la Constitución del Estado, serán suplidas bajo la figura de suplencia por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

ausencia cuando ocurran las primeras, o de encargado de despacho cuando ocurran las segundas, por parte de las personas titulares de las unidades administrativas que conforme jerarquía corresponda, lo que se precisará en cada instrumento reglamentario emitido al efecto. Ello hasta en tanto cese la ausencia de que se trate.

La persona servidora pública que supla las ausencias temporales o definitivas de la persona titular del órgano constitucional autónomo de que se trate, tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a esta última por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida, la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y normativa aplicable.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 38** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

(...)

(énfasis añadido)



145. Como puede observarse, las disposiciones contenidas en el Decreto reclamado prevén los supuestos de suplencia ante la ausencia, temporal o definitiva, de los titulares de los órganos constitucionales autónomos de la entidad, para aquellos casos en los que la legislación particular de cada uno no prevea lo relativo. Por lo que se establecen los supuestos específicos para los casos de ausencias temporales y de ausencias definitivas, en el primer caso, operará la figura de suplencia por ausencia, y, en el segundo, la de encargado o encargada de despacho.
146. Asimismo, se prevé que el servidor público que supla dichas ausencias tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a esta última por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida, la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y normativa aplicable. Finalmente, en la segunda disposición transitoria se dispone la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

vigencia del Decreto, en términos y aplicación del artículo 38, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

147. Ahora bien, como ya se mencionó, en el caso de la regulación de la facultad de veto en el Estado de Morelos, dicho **artículo 38, segundo párrafo, de la Constitución local y el 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos** establecen expresamente una excepción a su ejercicio en el caso de la regulación relacionada con la estructura y funcionamiento interno del referido órgano legislativo, como lo es su ley orgánica.

148. No obstante, tomando como fundamento las consideraciones de los precedentes que fueron reseñados, este Tribunal Pleno sostiene que la referida excepción tiene dos aspectos complementarios: uno formal y otro material. El primero implica que, en la emisión de la Ley Orgánica del Congreso estatal, así como sus reformas y adiciones, en principio, el Ejecutivo local no puede formular observaciones, por tratarse del instrumento normativo a través del cual el órgano legislativo regula su estructura y funcionamiento interno.

149. El segundo aspecto es de índole material en tanto que el contenido de la norma en cuestión efectivamente debe regular la estructura y funcionamiento interno del Congreso estatal, de manera que la excepción a la facultad de veto evite que el Ejecutivo interfiera en las atribuciones propias de dicho órgano legislativo.

150. En este sentido, de acuerdo con lo sostenido en la **controversia constitucional 52/2004**, más allá de estar en presencia de una reforma a la Ley Orgánica del órgano legislativo estatal, este solo hecho no implica que se esté en presencia de la excepción a la facultad de formular observaciones a las leyes aprobadas por éste, sino que se debe atender a la naturaleza de la norma. Recordemos que este tipo de excepciones, si bien se encuentran dentro del ámbito de libertad de configuración de los congresos estatales, lo cierto es que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

deben respetar lo previsto en el artículo 116 constitucional, así como las reglas del procedimiento legislativo.

151. Además, es relevante que la facultad de veto se encuentra comprendida en una de las etapas que conforman el procedimiento de creación de leyes en el Estado de Morelos, la cual, como este Tribunal Pleno lo ha sostenido, es un mecanismo de colaboración y coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, a fin de lograr un adecuado equilibrio en el sistema de pesos y contrapesos. De ahí que, las excepciones por las que no se permita el ejercicio de dicha facultad deben estar encaminadas a evitar una interferencia en aquellos aspectos que exclusivamente trascienden a la esfera del Congreso.
152. En el caso que nos ocupa, el Decreto reclamado pretende regular cuestiones que exceden del ámbito y regulación interna del Congreso de Morelos, lo que trasciende a la indebida aplicación de la excepción al ejercicio de la facultad de veto del Ejecutivo local y con ello, la imposibilidad para que el Ejecutivo local pudiera formular sus observaciones durante el proceso legislativo que le dio origen.
153. Sobre este particular, del artículo 149 adicionado a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos se advierte que, dadas las atribuciones de éste para designar a los titulares de los órganos constitucionales autónomos de la entidad, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones a su cargo, cuando la legislación particular de cada uno no prevea lo relativo a las ausencias temporales o definitivas, se estará a lo previsto por dicho ordenamiento.
154. Asimismo, en la iniciativa de la reforma en análisis, el legislador indicó lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

FORMA A-55

39

“En ese sentido, dado que conforme la Constitución Local resulta como facultad exclusiva del Poder Legislativo la designación de las personas titulares que integran los órganos constitucionales autónomos, es precisamente en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en la que pueden preverse las normas secundarias que han de regular de manera homogénea aquellos supuestos que puedan aplicarles, en tanto sus disposiciones especiales no lo prevean.

En ese orden, a través de la presente iniciativa se busca prever disposiciones relativas a las hipótesis jurídicas que actualizan las ausencias temporales o definitivas de las personas titulares integrantes de los órganos constitucionales autónomos, pues con ello se logrará evitar la paralización de la función a su cargo; lo que tendrá lugar cuando la ley especial que los reglamente no prevea disposición jurídica al efecto”.

155. No obstante lo señalado por el órgano legislativo, este Tribunal Pleno considera que el Congreso demandado, al emitir el Decreto impugnado, no reguló su estructura ni su funcionamiento interno, ni tampoco sus atribuciones en la designación de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos del estado, sino la manera en que éstos deberán cubrir las ausencias temporales y definitivas de sus titulares, es decir, cuestiones que, en todo caso, atañen al funcionamiento de los propios órganos autónomos.

156. Lo anterior se evidencia a partir del texto del propio artículo 149 adicionado en el que se establece que: “...cuando la legislación particular de cada uno no prevea lo relativo a las ausencias temporales o definitivas se estará a lo previsto por el presente Título”, así como del artículo cuarto transitorio del Decreto reclamado, en el que se prevé que los órganos autónomos deberán modificar o emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para atender el contenido del propio Decreto, en los términos siguientes:

“CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir del inicio de su vigencia, el Congreso del Estado de Morelos así como los órganos constitucionales autónomos que correspondan, deberán efectuar las modificaciones o emisiones reglamentarias que estime necesarias para atender las disposiciones previstas por el presente Decreto.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

157. En este sentido, el Poder demandado mermó las reglas sustanciales del procedimiento legislativo, en específico, lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,⁹⁶ y por ende, hizo nugatoria la facultad del accionante para formular observaciones sobre la referida reforma, puesto que los supuestos de suplencia de las ausencias de los titulares de los órganos constitucionales autónomos del estado, al exceder de la estructura y funcionamiento interno de aquél, no es una cuestión respecto de la cual el Poder actor tenga vedado el ejercicio de la citada atribución.
158. Al respecto, se precisa que la citada disposición segunda transitoria del Decreto combatido señala que éste entraría en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo, de su propia Constitución.
159. Como se observa, el Poder Ejecutivo promovente se encontró impedido para formular observaciones al Decreto en cuestión, pues, conforme a una perspectiva estrictamente formal, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos prevé una excepción al ejercicio de dicha facultad, y en adición a ello, el Poder demandado previó, en disposiciones transitorias, que el Decreto entraría en vigor desde el día en que fue aprobado. De ahí que *de facto* la emisión de éste impidió el ejercicio de aquella facultad del Ejecutivo local.

⁹⁶ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

"**Artículo 47.-** Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado."

"**Artículo 49.-** El Proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación."



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

160. Es así que el Congreso demandado no debe obstaculizar esta fase del procedimiento, sea por acción o por omisión, puesto que el impedir *de facto* o *de iure* al Ejecutivo estatal la posibilidad de vetar leyes constituye una violación al proceso legislativo, además, porque en el caso, el órgano legislativo le remitió para publicación un Decreto que formalmente ya había entrado en vigor y que, por el tipo de ley del que se trataba, en el supuesto de decidir observarla, incurriría en violación al artículo 38 de la Constitución Local.
161. No se pierde de vista que, en la **controversia constitucional 266/2019**,⁹⁷ este Alto Tribunal reconoció la validez de una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la que se previó un mecanismo para regular las ausencias mayores a quince días hábiles —sin causa justificada— del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y del Titular del Órgano Interno de Control del Estado. Para lo cual estableció la necesidad de que el Titular del Poder Ejecutivo, tratándose de dichos supuestos, sometiera la propuesta correspondiente al Congreso del Estado dentro de un plazo de noventa días naturales.
162. Ello debido a que, con la incorporación de la porción normativa impugnada, no se actualizó ninguna intromisión del Poder Legislativo a la esfera de competencia exclusiva del Ejecutivo y que, por el contrario, dada la importancia de las funciones que desempeñan los mencionados servidores públicos, el Congreso de la entidad, en ejercicio de su libertad de configuración, simplemente, se dio a la tarea de regular desde la Constitución local lo relacionado con las ausencias temporales —sin causa justificada— de dichos funcionarios bajo el mismo esquema de colaboración interinstitucional con el que son nombrados y en el que participan ambos poderes.

⁹⁷ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 266/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 12 de enero de 2021, se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

163. La diferencia entre el precedente en cita y el presente asunto radica en que, en aquél, este Tribunal Pleno analizó las facultades reglamentaria y de designación de servidores públicos a cargo del Poder Ejecutivo, las cuales en ningún momento se vulneraron y, en el caso de la atribución de nombrar a las personas titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, se determinó que no es absoluta. Es decir, no se analizó propiamente el aspecto atinente a la facultad de veto del Poder Ejecutivo.
164. En cambio, en el caso que nos atañe, la atribución que se analiza guarda relación con una etapa del procedimiento legislativo que fue prevista para garantizar un auténtico sistema de colaboración y coordinación entre los poderes de una entidad, esto es, la facultad de formular observaciones a las leyes o decretos que expida el Congreso estatal.
165. Por lo que la materia de la presente *litis* constitucional no versa sobre las facultades de designación de algún servidor público en particular, sino la **participación que debió haber tenido el Poder Ejecutivo actor en el procedimiento legislativo** para regular las suplencias por ausencias, temporales o definitivas, de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos del Estado de Morelos. De ahí que el precedente señalado no resulte aplicable para la resolución del presente asunto.
166. Además, tampoco se estima aplicable lo resuelto en la **controversia constitucional 66/2009**,⁹⁸ puesto que, en ese asunto, se analizaron normas que regulaban el procedimiento de designación de los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,

⁹⁸ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 66/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, 11 de agosto de 2011, por unanimidad de once votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en lo medular, la emisión de la convocatoria pública por parte de la Junta Política y de Gobierno del Congreso de esa entidad, así como la elaboración de un ensayo científico jurídico y los requerimientos específicos que éste debía contener.

167. Aunado a ello, el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece, en su primer párrafo,⁹⁹ que los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político de éste, el cual emitirá la convocatoria pública para ello, conforme a lo establecido en la propia Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso de la entidad.

168. Lo anterior es distinto a la materia de análisis de la presente Controversia Constitucional, ya que el Decreto ~~acusado~~ reclamado no pretende regular la designación de los titulares de los órganos constitucionales autónomos de la entidad, sino las **suplencias por las ausencias** de éstos, esto es, aspectos que, en todo caso, corresponderían a la organización interna de dichos órganos, mas no del Congreso estatal.

169. Por las razones expuestas, este Tribunal Pleno considera que son esencialmente fundados los conceptos de invalidez primero y segundo del escrito de demanda, al haberse actualizado vicios en el procedimiento legislativo con potencial invalidante, al mermarse la calidad democrática y hacerse nugatoria la facultad de formular observaciones a las leyes aprobadas por el Congreso estatal que tiene conferida el Poder actor.

⁹⁹ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos

“Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. [...]”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

170. Derivado de lo anterior, se declara la **invalidez** del "Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos".
171. En consecuencia, se estima innecesario analizar el resto de los argumentos hechos valer por el promovente, al haberse alcanzado su pretensión.

VIII. EFECTOS

172. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
173. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del "Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6230, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
174. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

175. **Notificaciones.** En términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria, la presente resolución deberá notificarse al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.

IX. DECISIÓN

176. Por lo antes expuesto, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo a la causa de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Batres Guadarrama en contra de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán apartándose a las consideraciones del derecho de veto y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Mil Trescientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

43
FORMA A-55

Veinticuatro. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá no asistió a la sesión de trece de junio de dos mil veinticuatro por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTA**MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ****PONENTE****MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Evidencia criptográfica : Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 3_321379_6783.docx

Identificador de proceso de firma: 400160

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FERMA A-55

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	Firmante	Nombre CURP	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ PIHN600729MDFXRR04	Estado del certificado	OK	Vigente
	Firma	Serie del certificado del firmante de la EFEDERACION Federal (UTC / Ciudad de México)	636a6673636a6e000000000000000000000000d5	Revocación	OK	No revocado
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T21:38:02Z / 19/08/2024T15:38:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
		Cadena de firma				
	Firma	12 7d 22 fb f5 bd 92 ce c7 69 95 c7 b9 24 00 23 7d eb ed ce 28 5b df f2 e5 d4 9d bb d6 b7 54 f8 88 8a 1a 45 73 0f f9 49 5f 88 62 2c f2 e8 cf e2 d5 15 7d 95 4a ea aa 62 77 a9 17 d5 af b8 e7 c4 59 48 3e 79 9f 39 42 9d ac 15 d3 24 eb 29 ee 67 93 a8 5a 47 3d f0 ee 87 e7 34 83 e8 0c 65 ab 93 82 64 ef e1 6a 37 96 80 49 da 59 ff f7 f9 eb 1a 82 fc 70 c2 07 3b 1b 62 25 42 de e1 80 e8 80 92 2c 29 22 fa 91 84 fa 9a 15 2b 7f 28 11 ab 8a 7d e7 5f 54 92 2b 4c 22 6d 81 81 8e 99 8b 55 fe 2e bd 20 c7 93 5c ae 25 93 a8 19 46 d1 e0 4b ed 08 13 19 b3 1c 46 89 ef 23 45 8c 29 f4 fe 91 68 bf ad b9 48 24 9a a1 50 64 3e a5 2b 3d 8e 23 69 70 52 ea ce 90 e7 21 b3 7b 3b 15 de 71 e4 72 29 60 bb 56 5e 24 43 13 b1 e8 f7 03 e3 66 22 1f 0e 73 44 0b 8f c7 b7 4a 2b b6 0c 3a 3c 7d f2 a2 86 06				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T21:37:21Z / 19/08/2024T15:37:21-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
		Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000d5			
Fecha (UTC / Ciudad de México)		19/08/2024T21:38:02Z / 19/08/2024T15:38:02-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta TSP		TSP FIREL				
Emisor del certificado TSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7508632				
	Datos estampillados	F6D22D0B283E12674F479BE9CE0D6693CBDE1B71EE6AEADA00D666CB46EBA177				

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:14:51Z / 19/08/2024T12:14:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	05 42 45 ce f9 38 e5 f5 4f 3a 8d ed ff 01 67 22 52 9c 6b 33 94 7d 1e a0 70 c2 9d 71 68 7b 30 46 cc ed f3 71 fb 03 56 05 f9 37 b5 9a cf 60 a1 5d e8 3e 0a be a5 32 f3 cb f2 14 00 fa 42 55 c 7 e d8 3f 54 02 1b a3 d7 e0 04 66 0a 7d cd c9 12 47 76 83 0c e8 21 da 4f 42 4b 5b 47 91 5b 69 65 b9 87 16 31 8d 53 1b 24 1b 86 e9 89 77 44 24 86 17 86 91 fc 9d de 61 3c 2d c7 48 05 a0 71 8f bc bc ce 9b 7b 08 f3 53 db 8c 58 ca af 49 d1 6e 2d d2 14 fe fd 3e 73 71 50 6d 67 8e 7c c5 1f c5 3f 92 ff 3e 18 7d 6c 59 4d 23 a5 b9 df fd a8 70 8f c3 92 45 c5 e3 37 b0 e4 da de db 86 9f 48 96 fe d7 c6 3a 87 eb ca 0c 8b 11 53 0 86 07 e2 4c 0a 9f 37 33 bc b9 56 2e 3c a0 a8 fc 90 15 ca 45 ce 2f d9 15 78 10 d7 12 09 8d 36 78 65 58 60 b2 2e a1 ff c7 f1 a0 ed c3 94 68 02 fa 54 2b e3 25 00 7a 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:14:29Z / 19/08/2024T12:14:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:14:51Z / 19/08/2024T12:14:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7506790			
	Datos estampillados	09E4168DBFE02BE847DC1F36AD6B867D70D70BEA53EBED35D9102EA544891C06			

Evidencia criptográfica

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	RAFAEL COELLO CETINA COCR700805HDLTF09	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2024T04:52:24Z / 09/08/2024T22:52:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	a0 61 6c b0 9a ee 71 4b 95 9c 37 e8 a7 39 46 d7 b3 bb 9b bc 55 84 52 a3 79 47 06 e5 73 b0 f0 0f 08 51 30 9b 31 8d 65 79 6f 8d b4 03 cf 73 00 ff b3 c9 97 b9 34 e2 8b 24 99 b2 ff 5a 58 95 6e 59 57 95 78 6b be f5 41 d9 15 a2 b6 6e dc 80 07 03 39 1e 7d f2 d8 49 cf d0 f1 4a f5 20 5e 2e 68 5c 21 32 5d 2c a0 f5 b5 59 d5 43 dd 98 d7 d3 52 32 7c 06 17 85 11 aa 2f e9 b0 0f c9 95 54 27 2f cd 04 7c 2c b3 56 4c 9c b2 f1 e3 b5 46 0e 73 03 49 85 6c 66 0c 54 45 4f 0a 78 1f c7 a5 7f ea c4 2c a1 12 fa b8 ea 7f 43 5e 72 c9 bf bf 52 a0 66 ea f2 c5 34 f2 4f 62 6e 13 e8 be 99 8e 95 72 22 94 fc ff ce 49 5b 03 23 49 93 3b 10 1a 4b b3 b8 a8 ec 58 e0 7c 15 f0 dd eb 12 65 cb e3 de 37 bb 0a 04 4c b5 5d a8 9f e6 97 f1 8b c4 e5 ba 7b 0f 07 92 cd 04 eb 5d 77 bc dd 2c 31 e9 27 33 19 4e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP	10/08/2024T04:53:42Z / 09/08/2024T22:53:42-06:00 OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 636a6673636a6e0000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Datos estampillados	10/08/2024T04:52:24Z / 09/08/2024T22:52:24-06:00 TSP FIREL Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 7471301 DD42AF01263FB0D0863E5007FF55C7A79A3F7E366C7544A14EFEFB7971E176D9			

-----CERTIFICA:-----

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

RCC/MAAS/agl

Suprema Corte de
Justicia de la Nación
Secretaria General de Gobierno

Evidencia criptográfica



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTOS RESPONSABLES: BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 382/20-RA1-01-6.



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de once de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 382/20-RA1-01-6, incoado a las empresas **BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., e INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V.**, y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.**

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROBABLES RESPONSABLES Y AL DENUNCIANTE, Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA. (sic)...**"

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **primero de agosto de dos mil veinticuatro.-** Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves **CERTIFICA**: que esta copia en UNA páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 382/20-RAI-01-6 Ciudad de México

Doy fe



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES.**

**PRESUNTOS RESPONSABLES: SERVOIL,
S.A. DE C.V. Y MYSLAB, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 742/21-RA1-01-6.

TFJA
88
DÍAS
Trabajando por México

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SERVOIL, S.A. DE C.V., Y MYSLAB, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 742/21-RA1-01-6, incoado a las empresas **SERVOIL, S.A. DE C.V., Y MYSLAB, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*"...PRIMERO. Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral **SERVOIL, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ ES RESPONSABLE** administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*SEGUNDO. Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral **MYSLAB, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ ES RESPONSABLE** administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*TERCERO. Se impone a **SERVOIL, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.*

*CUARTO. Se impone a **MYSLAB, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Ley General de*

Responsabilidades Administrativas Graves la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas POR UN PERIODO DE TRES MESES, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General. (sic)..."

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa la C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves CERTIFICA: que esta copia en UNA páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 742/21-RAI-0116 Ciudad de México

Doy fe



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2028.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 5 de febrero de 2024, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos correspondientes a la fijación del salario mínimo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en la Gaceta de la Cámara de Diputados el mismo día.

2. El 8 de febrero de 2024, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen.

3. En su sesión ordinaria del 01 de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios.

4. En su sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 478 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados el dictamen por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.

5. El 24 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-11-2-08, de esa misma fecha, suscrito por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios., y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

6. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, discutieron y aprobaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

7. En sesión de Pleno del Senado de la República, iniciada el 9 de octubre de 2024, se aprobó la minuta con las modificaciones propuestas, quedando en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1159.16, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

1. Con fecha 10 de octubre de 2024, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, las reformas y adiciones materia de la Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar, que el salario mínimo tenga siempre un aumento anual por arriba de la inflación.

Y, en segundo lugar, que los trabajadores estatales que llevan a cabo funciones fundamentales en favor de los mexicanos no tengan un salario mínimo por abajo del promedio de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, respecto de los que laboran en la iniciativa privada, principalmente.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el salario mínimo no quede por debajo de la inflación en lo que respecta a su aumento anual y proteger a las y los trabajadores de sectores esenciales como la educación y la salud, respetando a la vez los derechos humanos, lo que se traduce en la necesidad de proteger el poder adquisitivo de estos trabajadores mediante ajustes periódicos y automáticos del salario mínimo en función de la inflación y el costo de vida.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo con el Ranking de salario promedio mensual de policías por entidad federativa, elaborado por el investigador Jaime Arturo Del Río Monges, las entidades federativas con el menor salario promedio mensual para policías y agentes de tránsito durante los primeros tres trimestres de 2023 medido en pesos constantes a precios de enero 2024 fueron: Morelos (2,331 pesos); Querétaro (4,601 pesos) y la Ciudad de México (4,952 pesos).¹

¹<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8516-nuevo-leon-nayarit-y-baja-california-los-estados-que-mejor-pagan-a-sus-policias-destaca-estudio-del-ibd>

Esto descontando el reciente aumento a los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los demás, cuentan con los salarios promedio más bajos del país.

En lo que respecta a los ingresos que perciben los morelenses por su trabajo, de acuerdo con el Índice de Competitividad Estatal 2022 elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C.,² el estado de Morelos ostenta el deshonroso quinto lugar con los peores ingresos por entidad federativa, solamente por encima de Chiapas, Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero, lo que se traduce en que la mayoría de los trabajadores gana el salario mínimo, por lo que garantizar que el mismo se mantendrá por encima de la inflación, mejorará significativamente el nivel de vida de las familias en esta entidad federativa.

Por último, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),³ tan solo trabajadores de la educación de carácter federal en Morelos son 33,206, por lo que al garantizarles un ingreso por encima del salario promedio de cotización del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que es en este 2024 de \$581.60 pesos diarios,⁴ daría un aproximado de \$17,548 pesos mensuales, significando una mejora considerable en sus ingresos familiares, por lo tanto resulta procedente emitir en sentido positivo el voto solicitado por la Cámara de Senadores.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, ponen a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de este Congreso...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHO

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE SU VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

PRIMERO. Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

SEGUNDO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en términos del artículo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de octubre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de octubre el dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

² file:///C:/Users/masan/Downloads/Reporte-Competitividad-Estatal-2022.pdf

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

⁴ [https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/009#:~:text=SE%20REGISTR%C3%93%20UN%20SALARIO%20PROMEDIO,y%20un%20punto%20seis%20pesos\).](https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/009#:~:text=SE%20REGISTR%C3%93%20UN%20SALARIO%20PROMEDIO,y%20un%20punto%20seis%20pesos).)

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2028.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA", "INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 78, ASÍ COMO ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS PARA CREAR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y ESTABLECER LA SEPARACIÓN DE ATRIBUCIONES RESPECTO A LA NUEVA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS" E "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 59 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETIVO DE RECONOCER A LA POBLACIÓN AFROMEXICANA EN LA VIDA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Fue presentada, por parte de la Diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA".

b) De igual manera, fue presentada, por parte de la Diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena "INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 78, ASÍ COMO ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS PARA CREAR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y ESTABLECER LA SEPARACIÓN DE ATRIBUCIONES RESPECTO A LA NUEVA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS".

c) Posteriormente, fue presentada, por parte de la Diputada Guillermina Maya Rendón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 59 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETIVO DE RECONOCER A LA POBLACIÓN AFROMEXICANA EN LA VIDA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS".

d) En tal virtud la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe en la sesión ordinaria de Pleno del día 11 de octubre de 2024, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora; por lo que mediante turnos SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/045/24, SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/044/24 y SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/043/24, respectivamente, signados por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios; para su análisis y dictamen correspondiente.

e) En reunión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, de 11 de octubre de 2024, se sometió a consideración de los Diputados integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la primera iniciativa pretende establecer a nivel de Ley, la estructura orgánica de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, así como de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, así como subir el nivel jerárquico del Instituto de Servicios Legislativos de Dirección a Coordinación General.

La segunda iniciativa, pretende escindir la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad; para dar paso a una nueva Comisión Legislativa que de manera exclusiva se encargue de la atención a las personas migrantes.

La tercera iniciativa tiene como finalidad reconocer e integrar a la población afromexicana, en la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos indígenas.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciadora justifica su primera propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"... PRIMERA. El primero de septiembre del año en curso conforme disponen los artículos 30, 32 y 133 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 y 19 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y demás relativos de su Reglamento, nos constituimos como la LVI Legislatura y rendimos la protesta de Ley.

Para contribuir a la buena gobernanza en Morelos, entendida ésta como los procesos de gobierno, instituciones y prácticas que deciden y regulan los asuntos que atañen al bienestar y a la felicidad de la sociedad en su conjunto, consolidamos por unanimidad interior del Congreso la integración de la Mesa Directiva, de la Junta Política y de Gobierno, así como las Comisiones Legislativas.

Posteriormente, con fundamento en los artículos 89, 92 y 95 de la Ley Orgánica designamos a los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Legislativos y de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando solo pendiente el otorgamiento el nombramiento del cargo de Secretario o titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, dependencias que en su conjunto y mediante el trabajo sincronizado constituyen la columna vertebral del quehacer parlamentario y administrativo del Congreso.

SEGUNDA. En el mismo orden de ideas, durante los meses de septiembre y octubre del año en curso, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en los artículo 42 y 43 de la Ley Orgánica para el Congreso, en ejercicio de las atribuciones que le permiten organizar el programa legislativo, así como “autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, así como el tabulador de sueldos y la supresión de plazas; asimismo asignar los recursos humanos, materiales y financieros” que debe ejercer el propio Congreso, llegó a la conclusión de proponer al Pleno una reestructura administrativa.

Esta tiene por objeto permitir a las diputadas y los diputados cumplir con sus atribuciones y obligaciones constitucionales, bajo criterios de eficiencia legislativa que conlleven mejorar la atención de las demandas de la población en general y de las organizaciones y grupos de la sociedad en particular; aplicar también criterios de eficiencia administrativa para hacer eficiente, austero y transparente el ejercicio de los recursos públicos asignados.

TERCERA. Del análisis y reflexiones que se derivan de la reestructura administrativa que se propone, destaca que por primera vez se incorpora a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, la estructura que dará soporte a las Secretaría de Servicios Parlamentarios y Legislativos y de la Secretaría de Administración y Finanzas; con tres fines:

El primero otorgar certeza jurídica a los gobernados para la realización de los diversos trámites y servicios que presta el Congreso, así como para quienes reciben del mismo Congreso contratos por la compra de bienes y la prestación de servicios.

El segundo, para dar certeza administrativa y laboral a quienes encabezaran direcciones, jefaturas de departamento y coordinaciones de área, y

Tercero, para que las estructuras parlamentarias y administrativas contribuyan de manera eficiente a los objetivos legislativos que demandan las y los legisladores y las comisiones que presiden.

CUARTA. No pasa desapercibido para nosotras y nosotros como iniciadores, el hecho de que el Instituto de Investigaciones Legislativas es una de las dependencias de este Congreso que en la pasada legislatura contribuyó a dar brillo al trabajo que realiza este Poder Legislativo; asimismo a dar profundidad al conocimiento científico y legislativo, mediante la impartición de cursos, seminarios y la celebración de importantes convenios para la preparación académica de secretarios técnicos, asesores, periodistas, empleados y otras personas de la sociedad que obtuvieron grados académicos y reconocimiento público. Sin embargo, al revisar el nivel que se otorgaba a su titular se encontró que la función y tabulador correspondían al de un director, cuando por el nivel de responsabilidad que desempeña, le debe corresponder el mismo nivel de secretaría, es decir un tabulador idéntico al de las otras dos secretarías de servicios legislativos y parlamentarios o de administración y finanzas. Por eso, para poner énfasis en esta distinción en lo subsecuente se propone ajustar el nombre de esta importante dependencia, que pasara de ser Instituto de Investigaciones Legislativas al de Secretaría del Instituto de Investigaciones Legislativas.

QUINTA. Para la mejor comprensión de las reformas que venimos proponer se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo 90.- Para el funcionamiento interno, el Congreso del Estado contará además con las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento autorizadas en el presupuesto del Congreso del Estado	Artículo 90.- Para el funcionamiento parlamentario y administrativo, el Congreso del Estado contará con las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y coordinaciones autorizadas por la Conferencia y que tengan respaldo en el presupuesto del Congreso del Estado.

Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo *92.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.	Artículo *92.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección, así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.
La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.	La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.
Artículo 92 bis. - Sin correlativo	Para el desempeño de sus atribuciones contará con cuatro direcciones.
Artículo 92 ter. - Sin correlativo	I. Dirección de Desarrollo Legislativo.
Artículo 92 quater. - Sin correlativo	II. Dirección de Proceso y Técnica legislativa.
Artículo 92 quinquies. - Sin correlativo	III. Dirección Jurídica, y
	IV. Dirección de Archivo y Transparencia.
	Asimismo, dos coordinaciones que tendrán nivel de jefatura de departamento: La coordinación de Protocolo y la Coordinación de Oficialía de Partes.
	Artículo 92 bis. - La Dirección de Desarrollo Legislativo tendrá a su cargo la Jefatura de Gestión legislativa.
	Artículo 92 ter. – La Dirección de Proceso y Técnica Legislativa tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Proceso Legislativo.
	Artículo 92 quater. – La Dirección Jurídica tendrá a su cargo la Jefatura un Departamento al que se denominará Jefatura

	Jurídica. Artículo 92 quinquies. – La Dirección de Archivo y Transparencia contará con dos Jefaturas de nivel departamento, a las que se les denominará Jefatura de la Unidad de Transparencia y a la otra Jefatura de Archivo.
--	--

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo 98 bis. - Sin correlativo	Artículo 98 bis. - Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaría de Administración y Finanzas contará con cuatro direcciones
Artículo 98 ter. - Sin correlativo	I. Dirección de Administración.
Artículo 98 quater. - Sin correlativo	II. Dirección de Recursos Humanos.
Artículo 98 quintus. - Sin correlativo	III. Dirección de Contabilidad, y
Artículo 98 sexies. - Sin correlativo	IV. Dirección de Presupuesto
	Artículo 98 ter. – La Dirección de Administración contará con cinco jefaturas: Departamento de Administración;
	Departamento de Mantenimiento;
	Departamento de Servicios Generales;
	Departamento de Activos Fijos, y Departamento de Redes y Comunicaciones.
	Artículo 98 quater. – La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.
	Artículo 98 quinquies. – La Dirección de Contabilidad tendrá a su cargo tres jefaturas con nivel de departamento: Jefatura de Egresos;
	Jefatura de Contabilidad y Jefatura de Armonización Contable y Atención de Auditorias.
	Artículo 98 sexies. – La Dirección de Presupuesto tendrá a su cargo el departamento denominado Jefatura de control Presupuestal.

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Texto vigente	Reforma propuesta
CAPITULO V. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	CAPITULO V. DE LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
Artículo 103 bis. - Sin correlativo.	Artículo 103 bis. - Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaría del Instituto de Investigaciones Legislativas contará con dos direcciones:
Artículo 103 ter. - Sin correlativo.	I. Dirección de Investigación, Edición y Difusión.
Artículo 103 quater. - Sin correlativo.	II. Dirección de Apoyo y Capacitación Parlamentaria.
	Artículo 103 ter. – La Dirección de Investigación, Edición y Difusión contará con un departamento a cargo de un Jefe Investigador.
	Artículo 103 quater. – La Dirección de Apoyo y Capacitación Parlamentaria, contará con dos jefaturas de departamento: La Jefatura de Archivo Histórico Legislativo y Biblioteca y con un Jefe Dictaminador.

SEXTA. Con el fin de que la operatividad administrativa y parlamentaria se desarrolle de manera óptima y acorde a los propósitos de este proyecto de iniciativa, se precisa que cada una de las direcciones, departamentos y coordinaciones, establezcan en los manuales de operación las bases y lineamientos que habrán de observar para el adecuado desempeño de sus funciones, bajo la conducción de sus respectivas Secretarías, por lo cual se propone una disposición transitoria que imponga un plazo perentorio para la emisión de dichos documentos.

Las direcciones, departamentos y coordinaciones que se proponen en esta iniciativa deben contar con las atribuciones específicas y reglamentarias

SEPTIMA. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, podemos afirmar que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, ya que no aumenta el presupuesto asignado para el ejercicio 2024 de este Congreso, y por el contrario, su objetivo es racionalizar el ejercicio del gasto simplificando las unidades administrativas dentro del marco de austeridad que impulsa este Poder Legislativo...”

Ahora bien, respecto a la segunda iniciativa materia del presente Dictamen, la Diputada iniciadora, justifica su propuesta con base en la siguiente exposición de motivos:

“...PRIMERA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Legislativas, “son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados...”

El 26 de septiembre del año en curso el Pleno del Congreso aprobó el acuerdo parlamentario por el cual se integraron las 27 comisiones legislativas que tendrán vigencia durante el periodo constitucional de esta Legislatura.

SEGUNDA. Las y los Diputados que integramos este Congreso por nuestro carácter de representantes populares estamos convocados a participar con la sociedad y atender cualquier asunto que atañe al bienestar y la felicidad del pueblo al que representamos.

No obstante, la complejidad de los problemas sociales y las soluciones multidisciplinarias que deben darse como respuesta a esos planteamientos, obligan a la especialidad en la actividad legislativa, este es el caso de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad, que atiende a la vez tres temas de sustancial importancia para la sociedad.

En efecto, la vulnerabilidad es un concepto que entraña conductas de discriminación y desigualdad, generalmente cometidas en contra de grupos o personas que por su condición social han sido excluidas del desarrollo.

En esa condición encontramos a las comunidades indígenas y afroamericanas, que este Congreso les otorgó una comisión especializada para atender su problemática (Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas).

De igual modo, para el caso de la lucha por la igualdad sustantiva y la búsqueda de una vida libre violencia de las mujeres, el Congreso constituyó la Comisión de Igualdad de Género.

Es el caso pues, que el propósito de esta iniciativa es reconocer que es necesario especializar una comisión en temas relativos a la atención de las personas migrantes, que sea independiente de la atención de otros grupos vulnerables y desde luego, de las personas que tienen alguna condición de discapacidad.

TERCERA. Algunas razones que justifican la creación de la Comisión de Atención a las personas migrantes que vengo a proponer son las siguientes:

Primero. La necesaria especialización en el trabajo legislativo para brindar a nuestros representados la atención, el cuidado y resolución de las particulares demandas de las familias de Morelos que tienen migrantes en el extranjero, y que, de acuerdo con el INEGI1, tan solo en el año 2020, salieron de Morelos para vivir en otro país 13 mil 453 personas; de esas, 76 de cada 100 lo hicieron hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Dicho de otro modo, en Morelos, tan solo en el año 2020, 13 mil 453 familias sumaron a un migrante más dentro de cada hogar.

Segundo. Corresponder a las y los paisanos morelenses que radican en el extranjero, que en lugar de olvidar sus raíces y a sus familias, se mantienen al pendiente de ellos. La muestra es el envío de remesas que los migrantes regresan a Morelos, que para el año 2023 habían aportado 1 mil 149 millones de dólares, de acuerdo a cifras oficiales del Banco de México.2

Tercero. Vigilar y promover los Derechos Humanos en favor de las personas Migrantes que reconoce nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales, con el fin de alzar la voz y promover acciones que les permitan una estancia digna en el extranjero, así como cuando se trasladan de regreso a nuestra Entidad.

Cuarto. Apoyar y acompañar a las familias de Morelos cuando lamentablemente algún paisano fallece en el extranjero y se requiere su traslado hasta nuestra tierra.

CUARTA. Para hacer explícita mi propuesta, presento a continuación un cuadro que establece las diferencias y aportaciones que se buscan con la creación de la Comisión de Atención a las personas migrantes:

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

• Artículo *59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: 1. Puntos Constitucionales y Legislación. 2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. 3. Gobernación y Gran Jurado. 4. Educación y Cultura. 5. Ciencia e Innovación Tecnológica. 6. Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias 7. Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas; 8. Trabajo, Previsión y Seguridad Social. 9. Seguridad Pública y Protección Civil. 10. Planeación para Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos. 11. Desarrollo Económico. 12. Salud; 13. Desarrollo Agropecuario; 14. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua; 15. Igualdad de Género; 16. De la Juventud; Participación Ciudadana y Reforma Política; 18. Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad.	• Artículo *59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: • 1 a 17.- • 17. Atención a Grupos Vulnerables, y 18. Personas con Discapacidad. • 19 a 27.- ... 28.-Atención a las personas Migrantes.
--	---

19. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos	
• Indígenas;	
20. Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación;	
21. Turismo; 22.- Deporte;	
• 23.Transparencia, Protección de Datos personales y Anticorrupción;	
• 24. Familia y Derechos de la Niñez;	
25. Atención a la Diversidad Sexual;	
• 26.- Desarrollo y Conflictos Agrarios; y	
27.- Ética Legislativa.	

• Artículo *78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad: I.Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con los derechos de los grupos vulnerables, los migrantes y las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión; II.Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables, los migrantes y las personas con discapacidad;	• Artículo *78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad: I. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con los derechos de los grupos vulnerables los migrantes y las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión; II. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables, los migrantes y las personas con discapacidad;
• Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas ante el Gobierno del Estado de Morelos, que coadyuven al bienestar y mejora en las condiciones de vida de los grupos vulnerables, los migrantes y sus familias, así como, las personas con discapacidad;	• Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas ante el Gobierno del Estado de Morelos, que coadyuven al bienestar y mejora en las condiciones de vida de los grupos vulnerables, los migrantes y sus familias, así como, las personas con discapacidad;

III.Atender y dar seguimiento ante las instancias públicas federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, la problemática que en materia de educación, salud, empleo, vivienda, cultura y desarrollo presenten los grupos vulnerables, los migrantes y sus familias, así como, las personas con discapacidad;	III. Atender y dar seguimiento ante las instancias públicas federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, la problemática que en materia de educación, salud, empleo, vivienda, cultura y desarrollo presenten los grupos vulnerables, los migrantes y sus familias, así como, las personas con discapacidad;
IV.Realizar foros, estudios y mesas de trabajo con los tres niveles de gobierno y proponer en el ámbito de su competencia, las medidas que mejoren la inserción social y productiva en la sociedad de los grupos vulnerables, migrantes y personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna;	IV. Realizar foros, estudios y mesas de trabajo con los tres niveles de gobierno y proponer en el ámbito de su competencia, las medidas que mejoren la inserción social y productiva en la sociedad de los grupos vulnerables, migrantes y personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna;
V. Los asuntos relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas de apoyo a favor de los grupos vulnerables, migrantes y personas con discapacidad, así como, el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para su desarrollo; y	V. Los asuntos relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas de apoyo a favor de los grupos vulnerables, migrantes y personas con discapacidad, así como, el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para su desarrollo; y
VI. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.	• VI. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.

Artículo 78 Bis. Sin correlativo	• Artículo 78 Bis. Corresponde a la Comisión de atención a las personas Migrantes: • I. Conocer y dictaminar las minutas, iniciativas y puntos de acuerdo relacionados con asuntos de las personas
----------------------------------	---

	migrantes; II. Coadyuvar con las instituciones para brindar apoyo integral a los migrantes morelenses en el extranjero. III. Coadyuvar con las autoridades municipales para procurar el bienestar de las familias de los migrantes; IV. Conocer, coadyuvar y opinar respecto de los programas del Gobierno del Estado de Morelos en materia de atención a las personas migrantes; V. Colaborar con las asociaciones y clubes de migrantes morelenses en el extranjero, buscando preservar la cultura de mexicana y las tradiciones morelenses; VI. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas migrantes; VII. Apoyar a las familias de migrantes para lograr la repatriación de sus familiares finados; VIII. Colaborar con las autoridades migratorias internacionales, nacionales y estatales en la protección de las personas migrantes. IX. Salvaguardar con las autoridades el interés superior de las niñas, niños y adolescentes migrantes. X. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas migrantes como lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacional, independientemente de la situación migratoria de las personas; XI. Realizar mesas de trabajo, estudios y foros que mejoren la inserción social y productiva de las personas migrantes; XII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.
--	--

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, afirmó que la presente iniciativa contiene un impacto presupuestal moderado que puede ser absorbido dentro del ejercicio del presupuesto del año en curso...”

Finalmente, la tercer iniciativa, contiene la explosión de motivos, siguiente:

La presente iniciativa tiene la finalidad de reformar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de poder contribuir en el respeto y reconocimiento de la población Afromexicana en la vida interna del Congreso del Estado de Morelos, y así mismo avanzar en la legislación de sus derechos en las leyes estatales.

La inclusión social es el proceso de mejorar la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que puedan participar en la sociedad; sin embargo, no es lo mismo que igualdad.

Es importante mencionar por qué existen algunas desigualdades como la razón por la que ciertos grupos no tienen acceso a la educación, la salud y otros servicios o reciben servicios de peor calidad. Si bien muchas veces los grupos excluidos están sobrerrepresentados entre los pobres, la exclusión social es a menudo más que pobreza y, en algunos casos, no se trata en absoluto de ésta, pues tiene que ver más con aspectos no materiales de la vida de una persona.

La población Afromexicana ha sido uno de los grupos excluidos y discriminados por décadas por el simple hecho de su color de piel, la población afrodescendiente en la actualidad enfrenta condiciones de alta marginación social y económica, producto de prácticas históricas de discriminación y racismo.

Estas personas han sido invisibilizadas históricamente y es en gran medida por ello que prevalece un desconocimiento sobre la importante contribución de esta población en el pasado y en el presente de México, reproduciendo la idea equivocada de que todas las personas afrodescendientes son extranjeras.

Es necesario señalar que las poblaciones de origen africano no eran reconocidas como pueblo, a pesar de que su presencia histórica se ha documentado ampliamente y existen evidencias de la presencia actual de colectividades que se reconocen como tales.

La atención a las colectividades y comunidades afrodescendientes continúa siendo una tarea pendiente del Estado, es decir, a pesar de que como ciudadanos mexicanos gozan de todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución, importante mencionar que ya se logró el reconocimiento constitucional de sus derechos humanos.

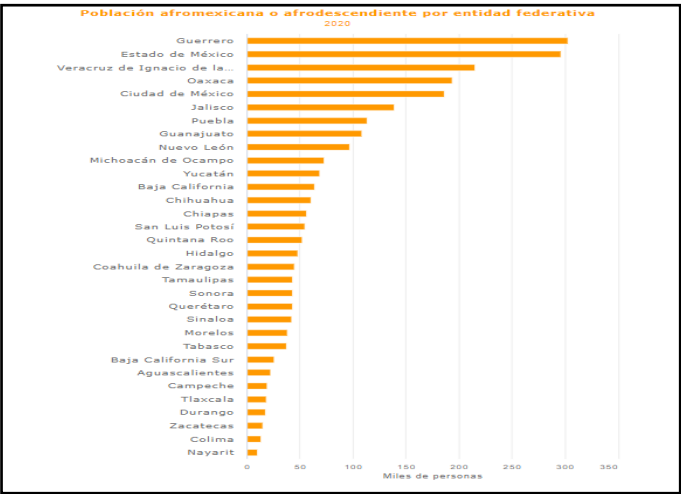
A partir del establecimiento de una nueva generación de derechos relacionados con los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como la creciente demanda de colectivos movilizados en torno al reconocimiento étnico de las poblaciones afrodescendientes en el país, se han emprendido diversas acciones del Gobierno Federal para identificarlos como sujetos colectivos de derecho, lo que permite sentar las bases para su reconocimiento jurídico, fortalecer su identidad colectiva, generar políticas públicas que promuevan el desarrollo con identidad, la equidad y la inclusión de los afrodescendientes de la nación mexicana.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ejercicio de sus facultades se encuentra visitando las comunidades afrodescendientes del país para contar con información directa de la situación de las personas afrodescendientes, conocer el grado de respeto a sus derechos fundamentales al tiempo que se realizan diversas acciones en favor de su promoción y difusión.

Asimismo, se trabaja con todos los niveles de gobierno para lograr el reconocimiento constitucional de las personas afrodescendientes en México y por ello que poder Legislativo nos debemos de sumar a esta lucha de trabajo en favor de la población afromexicana que habitada en territorio morelense.

Según datos proporcionados por Cuéntame de México en el año 2020 en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres.

Así mismo es importante mencionar que de este 2% poco más del 50 % de la población afromexicana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 194,474 en Oaxaca, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco, haciendo mención que en el estado de Morelos habitan 38,331 personas afromexicanas, como se muestra en la siguiente ilustración.



Ante esta tesitura, resulta necesario y urgente reformar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el objetivo de encontrarnos facultados para legislar por los derechos de las personas afromexicanas que radican en la entidad Morelense, y con ello culminar con la brecha de discriminación por el color de piel, con el objetivo de entender lo propuesto sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: 1. al 18. ... 19. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas: 20. al 27. ...	Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: 1. al 18. ... 19. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos: 20. al 27. ...
Artículo 79.- A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos: I. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal, regional y los relativos a preservar y proteger todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado; II. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno municipal, la sociedad y los pueblos indígenas para el logro de los objetivos municipales; III. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de la sociedad y de las comunidades indígenas para contribuir a una mayor participación de estas dentro del desarrollo municipal en los programas de desarrollo regional; IV. ... V. Promover la	Artículo 79.- A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos: I. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal, regional y los relativos a preservar y proteger todos los elementos que integran la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado; II. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno municipal, la sociedad, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos para el logro de los objetivos municipales; III. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de la sociedad de las comunidades indígenas y afromexicanas para contribuir a una mayor participación de estas

coordinación y colaboración entre las comunidades indígenas, los ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional; VI. ... VII. ...	dentro del desarrollo municipal en los programas de desarrollo regional; IV. ... V. Promover la coordinación y colaboración entre las comunidades indígenas y afromexicanas, los ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional; VI. ... VII. ...
---	---

Como se puede apreciar en el cuadro anteriormente descrito se propone más de una adhesión ortográfica es un término que implique la inclusión y el reconocimiento de los pueblos afromexicanos que sin duda son una población importante en nuestro Estado y en nuestro país.

En el pasado mes de febrero nuestro mayor líder social de los últimos tiempos en nuestro país el Lic. Andrés Manuel López Obrador, presento ante el Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Es importante mencionar que el pasado 24 de septiembre del año en curso se aprobó en el Senado de la Republica dicha reforma, la cual significa la victoria de la lucha pasiva de la población indígena y afromexicana por el reconocimiento de sus derechos en la constitución y con ello la obligatoriedad para que los niveles de gobierno se realicen políticas públicas en favor de las comunidades indígenas y afromexicanas del país, pero en especial en el estado de Morelos.

Sin duda con esta propuesta legislativa se pretende avanzar en la armonización de las leyes secundarias en favor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las cuales pertenecen a la sociedad morelense, desde el poder legislativo se garantizará la inclusión y la no discriminación a estos sectores de la población y nos comprometerá en trabajar y defender sus derechos humanos, porque es tiempo de acabar con la discriminación en el pueblo de Morelos.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, de fecha 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dicha propuesta legislativa no implica impacto presupuestal por lo que represente un canal de viabilidad para que sea aprobada por esta soberanía...”

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

Las iniciativas planteadas por las diputadas proponentes se consideran viables por esta Comisión Dictaminadora, partiendo de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos, por lo que, evidentemente, le asisten todas las facultades.

Por otra parte, y tomando en cuenta las exposiciones de motivos, consideración argumentación y proposición que ha realizado la iniciadora en sus trabajos legislativos, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, del análisis a la primera iniciativa a dictaminar y, de un estudio exhaustivo a la misma se desprende lo siguiente:

La capacidad del Congreso del Estado de Morelos para determinar su propia estructura administrativa es un pilar fundamental para garantizar su autonomía y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Una reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que contemple la redefinición de sus unidades administrativas, y eleve el rango jerárquico de ciertas áreas clave, fortalecería la operación y el desempeño de sus funciones legislativas, administrativas y de control parlamentario.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la división de poderes en los estados, otorgando a los Congresos locales la facultad de regular su propio funcionamiento y estructura interna. Esta facultad es una manifestación de la autonomía legislativa, que permite a los congresos diseñar y gestionar las unidades administrativas que requieran para cumplir sus atribuciones de manera eficiente.

En este sentido, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos es el marco normativo que organiza y regula el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, parlamentarias y técnicas. No obstante, como cualquier órgano dinámico, el Congreso debe actualizar y mejorar continuamente su estructura para responder a las demandas contemporáneas de la sociedad y la labor legislativa.

En ese sentido, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es una de las áreas más importantes del Congreso, ya que tiene a su cargo el apoyo técnico y administrativo para el trabajo legislativo, la revisión de dictámenes y la organización de los procesos parlamentarios. Esta unidad se encarga de garantizar el correcto funcionamiento de las sesiones y comisiones, así como de brindar asesoría en la elaboración de proyectos de ley y reformas legislativas.

Fortalecer esta área es crucial para asegurar que el trabajo parlamentario se desarrolle de manera eficiente, en tiempo y forma. Una estructura robusta permite que los diputados cuenten con el apoyo técnico necesario para el análisis profundo de iniciativas y reformas. Además, una Secretaría fuerte facilita la transparencia en los procesos legislativos y contribuye a la rendición de cuentas.

Por lo que hace a la Secretaría de Administración y Finanzas es responsable de la gestión eficiente de los recursos financieros y humanos del Congreso. En un entorno legislativo cada vez más demandante, donde la eficiencia en el uso de los recursos públicos es esencial, esta área debe contar con la capacidad organizativa y técnica para garantizar la optimización de los recursos disponibles, además de la correcta ejecución del presupuesto asignado.

La correcta administración de los recursos del Congreso es clave no solo para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas ante los ciudadanos, sino también para garantizar que el Poder Legislativo cuente con los medios necesarios para cumplir con su función de manera eficaz.

Por otra parte, uno de los puntos clave de esta reforma a la Ley Orgánica es la propuesta de elevar el rango jerárquico del órgano encargado de las investigaciones legislativas. Esta modificación responde a la necesidad de dotar de mayor relevancia institucional a un área que, si bien ya existe, requiere una estructura más robusta para cumplir con sus funciones de manera integral.

El órgano de investigaciones legislativas juega un papel crucial en el análisis de temas complejos, la producción de estudios especializados, y la generación de información técnica que permite a los diputados tomar decisiones bien fundamentadas. En un contexto donde los temas legislativos se han vuelto cada vez más técnicos y especializados, este órgano debe estar preparado para enfrentar los desafíos de la investigación y el análisis profundo, lo cual es fundamental para el proceso legislativo moderno.

Al elevar su rango, se lograría lo siguiente:

- Mayor autonomía y capacidad de acción: El órgano tendría mayor acceso a recursos, personal especializado y herramientas tecnológicas que le permitan realizar investigaciones legislativas más complejas y exhaustivas.

- Mejora en la calidad del trabajo legislativo: La toma de decisiones legislativas sería más informada y fundamentada en datos empíricos, estudios técnicos y análisis comparativos, lo que contribuiría a una mejor elaboración de leyes.

- Fortalecimiento del control parlamentario: Un órgano de investigación fortalecido permitiría a los diputados ejercer un control más efectivo sobre el Poder Legislativo y otras áreas del gobierno, al contar con datos precisos y estudios profundos sobre la implementación de políticas públicas.

En este sentido, la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que permita al Congreso definir de manera autónoma sus unidades administrativas no solo refuerza su independencia, sino que también asegura que las áreas clave, como las secretarías mencionadas y el órgano de investigaciones legislativas, cuenten con la estructura necesaria para operar con mayor eficacia.

Además, este fortalecimiento permitirá al Congreso responder mejor a los retos de la rendición de cuentas y transparencia: Una estructura administrativa más sólida, asegura una gestión eficiente y controlada de los recursos, y facilita la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Por lo que aumentar su capacidad de reacción ante las demandas legislativas y sociales: Al contar con áreas mejor estructuradas y con mayor jerarquía, el Congreso puede atender con mayor agilidad y eficacia las solicitudes y necesidades que surgen del entorno social, político y económico.

Optimizar la toma de decisiones internas mediante la creación de una estructura administrativa clara y eficiente permite una mejor coordinación entre las distintas áreas del Congreso, facilitando la toma de decisiones informadas y ágiles.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estable que el Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo Estatal para tener vigencia; de lo que se desprende que el poder constituyente, concede al Congreso del Estado, la facultad configurativa del Poder Legislativo, generando una atribución exclusiva y ajena a la intervención de cualquier otro poder.

De lo anterior se advierte que esta Soberanía cuenta con las facultades suficientes para poder emitir el decreto producto de este Dictamen.

En ese sentido, el artículo 89 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos establece que, para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

II. Secretaría de Administración y Finanzas; e

III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 90 del mismo ordenamiento determina que, para el funcionamiento interno, el Congreso del Estado contará además con las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento autorizadas en el presupuesto del Congreso del Estado.

Es importante destacar que, las estructuras orgánicas de cualquier Poder u Órgano Autónomo, son caracterizadas por su dinamismo; lo que implica que en cualquier momento puedan ser modificadas, para lograr procesos más eficientes y eficaces que den como resultado el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada unidad administrativa establecida en las leyes y reglamentos. Esto derivado de un análisis estructural de funcionamiento que siempre va de la mano con la suficiencia presupuestal. Por lo que el Congreso del Estado, no es la excepción.

Además, la reestructura de los órganos administrativos del Congreso del Estado, obedece a la realidad presupuestar y operativa con la que cuenta dicho Congreso, asumiendo que las áreas deben de cumplir con las atribuciones y metas establecidas por la normativa aplicable, garantizando el correcto funcionamiento del Poder Legislativo. Por lo que se consideran viables los cambios propuestos, ya que, con estos, se dota a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como al órgano encargado de los estudios legislativos, de la estructura orgánica suficiente para el buen desempeño de sus funciones; sin afectar el presupuesto destinado a este Poder.

Respecto a la segunda inactiva materia del presente dictamen, de su análisis se destaca lo siguiente:

La creación de una Comisión Legislativa exclusiva para atender a las personas migrantes en el Congreso del Estado de Morelos es una medida no solo necesaria, sino también acorde con los compromisos y obligaciones internacionales y nacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos y protección de las personas migrantes.

México es signatario de importantes instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos de las personas migrantes, tales como:

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990): Este tratado establece que los Estados Parte deben asegurar los derechos humanos de los migrantes y sus familias, sin importar su estatus migratorio. Reconoce su derecho a la seguridad social, educación, salud, y protección ante cualquier forma de abuso o discriminación.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Ambos pactos obligan a los Estados, incluido México, a respetar y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas en su territorio, sin distinción por su situación migratoria.

- Protocolo de Palermo (2000): A través de este protocolo, México asume la responsabilidad de combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, muchos de los cuales son migrantes en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, la Constitución Federal también establece principios clave que justifican la creación de una Comisión Legislativa para personas migrantes:

- Artículo 1º: Consagra el principio pro persona, que obliga a todas las autoridades a interpretar y aplicar las normas de derechos humanos en el sentido más favorable para las personas. Este artículo subraya que los derechos humanos deben protegerse a todas las personas sin discriminación, lo cual incluye a los migrantes.

- Artículo 2º: Reconoce los derechos de los pueblos indígenas, muchos de los cuales tienen altos índices de migración tanto interna como externa, lo que refuerza la necesidad de una atención especializada en esta área.

- Artículo 11º: Garantiza el derecho de toda persona a entrar, salir y transitar libremente por el territorio nacional, derechos fundamentales para la movilidad de las personas migrantes.

En ese sentido, la Constitución del Estado de Morelos establece en su artículo 13 que “todas las personas en el territorio del Estado gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales”, lo que incluye a los migrantes en tránsito o en residencia temporal o permanente.

Además, en su artículo 15, se establece que el Estado velará por el desarrollo integral y la protección de los derechos humanos, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes. Esto refuerza la obligación estatal de crear políticas y mecanismos de protección para estos colectivos.

No pasa desapercibido que el fenómeno migratorio en Morelos, tanto en tránsito como en retorno, requiere atención especializada. La entidad es parte de las rutas migratorias hacia Estados Unidos, y muchos de sus ciudadanos viven en el extranjero o regresan al estado en situaciones vulnerables. Además, el impacto de la migración sobre las familias morelenses, que a menudo dependen de remesas, y las vulnerabilidades de los migrantes que atraviesan el Estado exigen una atención legislativa específica.

Por lo que una Comisión Legislativa especializada en la atención a las personas migrantes permitiría:

- Vigilancia y coordinación de políticas públicas enfocadas en la protección de los derechos de los migrantes y sus familias.

- Monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales y las normas nacionales que protegen a este sector.

- Propuesta de iniciativas legislativas que mejoren la atención a los migrantes y sus familias, como la protección de sus derechos laborales, acceso a la salud, educación y justicia.

- Fortalecimiento de los vínculos con las comunidades morelenses en el extranjero y la promoción de programas que faciliten su reintegración en caso de retorno.

A guisa de corolario, la creación de una Comisión Legislativa para la atención de las personas migrantes en Morelos no solo es un reflejo del compromiso con los derechos humanos, sino también una necesidad urgente para abordar de manera integral las problemáticas y desafíos que enfrenta este sector. A través de esta comisión, el Congreso del Estado podría cumplir de manera más efectiva con sus obligaciones constitucionales e internacionales en favor de las personas migrantes y sus familias.

Finalmente, por lo que hace a la iniciativa presenta por la Diputada Guillermina Maya Rendón, respecto a la inclusión en la vida interna del Congreso del Estado a la población afromexicana, esta Comisión Dictaminadora considera viable dicha propuesta en términos de lo siguiente:

La inclusión del estudio y dictamen de todo lo relacionado con la población afromexicana en las tareas de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos es una necesidad imperante, alineada tanto con compromisos internacionales como con las obligaciones constitucionales y locales de protección a los derechos humanos y la no discriminación.

México ha asumido compromisos internacionales que reconocen los derechos de las comunidades afrodescendientes, comprometiéndose a combatir la discriminación racial y garantizar la igualdad de derechos para todas las personas:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965): Este tratado, ratificado por México, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar la igualdad de derechos. Reconoce, además, la necesidad de medidas especiales para proteger a grupos vulnerables, como la población afrodescendiente, frente a las desigualdades estructurales que enfrentan.

- Declaración y Programa de Acción de Durban (2001): Aprobado durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y otras formas de intolerancia, este documento reconoce las injusticias históricas y contemporáneas que afectan a las personas afrodescendientes y exhorta a los Estados a diseñar políticas específicas para mejorar sus condiciones de vida y garantizar sus derechos fundamentales.

- Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024): Proclamado por la ONU, este decenio se centra en el reconocimiento, la justicia y el desarrollo para las personas afrodescendientes, instando a los gobiernos a adoptar medidas que garanticen su plena integración social, económica y política. En este contexto, México ha asumido el compromiso de realizar acciones afirmativas para la inclusión de la población afrodescendiente.

Por su parte, la Constitución mexicana garantiza los derechos de igualdad y no discriminación para todas las personas en su territorio, incluidos los afrodescendientes:

- Artículo 1º: Establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra los derechos y libertades de las personas. Esto incluye la discriminación racial o por pertenecer a un grupo étnico o nacional. La población afrodescendiente, que históricamente ha enfrentado situaciones de marginación, debe ser protegida bajo este marco constitucional.

•Artículo 2º: Reconoce la composición pluricultural de la nación y establece medidas para el reconocimiento y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, lo que sienta las bases para extender un tratamiento similar a la población afrodescendiente, dado su contexto de marginación histórica. En 2020, México incluyó en sus censos la categoría de personas afrodescendientes, reconociendo formalmente su existencia como grupo diferenciado.

La Constitución local también ofrece un marco normativo que refuerza la necesidad de atención a las personas afrodescendientes:

•Artículo 13 de la Constitución de Morelos asegura que “todas las personas en el territorio del Estado gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales”. Esto refuerza el compromiso del estado con los derechos de la población afrodescendiente, de acuerdo con los tratados internacionales.

•Artículo 15, en su compromiso con la protección de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, sienta las bases para implementar políticas públicas que aborden las necesidades de comunidades históricamente marginadas, como las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

Por otra parte, si bien la población afromexicana en México ha sido históricamente invisibilizada, recientes censos y estudios han revelado que existe una presencia significativa de comunidades afromexicana en diversas partes del país. Aunque el estado de Morelos no ha sido tradicionalmente reconocido como uno de los principales asentamientos afrodescendientes, es indispensable que, al igual que otras entidades federativas, se adopten medidas legislativas para asegurar la inclusión y el reconocimiento de este grupo poblacional.

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas ya tiene un papel clave en la atención a las comunidades históricamente vulnerables y en la promoción del desarrollo regional. La incorporación de los temas relacionados con la población afromexicana permitirá:

•Visibilizar las necesidades de la población afromexicana en áreas como el acceso a la educación, salud, trabajo y la justicia.

•Diseñar políticas públicas específicas que promuevan el desarrollo económico y social de esta población.

•Reconocer la diversidad cultural de Morelos, integrando no solo a los pueblos indígenas, sino también a las comunidades afromexicanas, en la construcción de un estado plural e incluyente.

Integrar el estudio y dictamen de los temas relacionados con la población afromexicana dentro de las tareas de la Comisión tendría múltiples impactos:

•Atención a la discriminación estructural: Las poblaciones afromexicanas han enfrentado una discriminación estructural histórica que limita su acceso a oportunidades de desarrollo. La creación de políticas específicas desde el Congreso permitiría revertir estas inequidades y fomentar la igualdad sustantiva.

•Desarrollo inclusivo: Al incorporar a la población afromexicanas en el análisis y creación de políticas públicas, se garantizaría que los esfuerzos por el desarrollo regional incluyan a todas las comunidades, sin importar su origen étnico o racial.

•Promoción de la cohesión social: El reconocimiento formal de la población afromexicanas y su inclusión en las tareas legislativas promovería un sentido de justicia y equidad, fortaleciendo la cohesión social en Morelos.

En conclusión, integrar el estudio y dictamen de los asuntos relacionados con la población afromexicana en la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso de Morelos no solo está alineado con los compromisos internacionales y las obligaciones constitucionales, sino que también es un paso crucial hacia la inclusión plena y el reconocimiento de la diversidad cultural del estado. Esta medida permitiría avanzar hacia un Morelos más igualitario y justo, respetuoso de los derechos de todos los sectores de su población.

V.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

De un análisis exhaustivo a la iniciativa en comento, se destaca que cumple con la constitucionalidad y legalidad debidas; sin embargo, se detectaron diversas áreas de oportunidad en cuanto a la técnica legislativa. “La Técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”.

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer la presente iniciativa y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar diversas adecuaciones a la iniciativa propuesta.

Por lo que, de conformidad al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión debe realizar modificaciones a la iniciativa con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto que puedas traer consigo nuevas problemáticas.

No obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Dicho lo anterior, se plantean una serie de cambios de redacción y sintaxis con el objetivo de que sea una norma clara para el destinatario de la norma; sin modificar el espíritu de las iniciadoras.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el nivel jerárquico propuesto por la iniciadora para el Instituto de Investigaciones Legislativas; en función de su naturaleza y las atribuciones con las que cuenta. Por lo que se consideró idóneo elevarlo a nivel de Coordinación General.

VI.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional al ya contemplado en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, toda vez que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos ya que, aunque implica crear nuevas estructuras administrativas, no afecta lo que ha sido contemplado de manera anterior.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 6, y 65 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, las iniciativas siguientes: : "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA", "INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 78, ASÍ COMO ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS PARA CREAR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y ESTABLECER LA SEPARACIÓN DE ATRIBUCIONES RESPECTO A LA NUEVA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS" e "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 59 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETIVO DE RECONOCER A LA POBLACIÓN AFROMEXICANA EN LA VIDA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS", toda vez que del estudio y análisis de las mismas se encontraron precedentes en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente Dictamen..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CREACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 59, 78, 79, 89, 90 y 92, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 78 Bis, 92 Bis, 92 Ter, 92 Quater, 92 Quinquies, 98 Bis, 98 Ter, 98 Quater, 98 Quinquies, 98 Sexies, 103 Bis y 103 Quater, a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

1. al 17. ...

18. Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad;

19. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

20. al 25. ...

26. Desarrollo y Conflictos Agrarios;

27. Ética Legislativa, y

28. Atención a las Personas Migrantes.

Artículo 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad:

I. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con los derechos de los grupos vulnerables y las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;

II. Conocer y dictaminar, en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;

III. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas ante el Gobierno del Estado de Morelos, que coadyuven al bienestar y mejora en las condiciones de vida de los grupos vulnerables y sus familias, así como, las personas con discapacidad;

VI. Atender y dar seguimiento ante las instancias públicas federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, la problemática que en materia de educación, salud, empleo, vivienda, cultura y desarrollo presenten los grupos vulnerables y sus familias, así como, las personas con discapacidad;

V. Realizar foros, estudios y mesas de trabajo con los tres niveles de gobierno y proponer en el ámbito de su competencia, las medidas que mejoren la inserción social y productiva en la sociedad de los grupos vulnerables y personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna;

VI. Los asuntos relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas de apoyo a favor de los grupos vulnerables y personas con discapacidad, así como, el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para su desarrollo, y

VII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.

Artículo 78 Bis.- Corresponde a la Comisión de Atención a las Personas Migrantes:

I. Conocer y dictaminar las minutas, iniciativas y puntos de acuerdo relacionados con asuntos de las personas migrantes;

II. Coadyuvar con las instituciones para brindar apoyo integral a los migrantes morelenses en el extranjero.

III. Coadyuvar con las autoridades municipales para procurar el bienestar de las familias de los migrantes;

IV. Conocer, coadyuvar y opinar respecto de los programas del Gobierno del Estado de Morelos en materia de atención a las personas migrantes;

V. Colaborar con las asociaciones y clubes de migrantes morelenses en el extranjero, buscando preservar la cultura de mexicana y las tradiciones morelenses;

VI. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas migrantes;

VII. Apoyar a las familias de migrantes para lograr la repatriación de sus familiares finados;

VIII. Colaborar con las autoridades migratorias internacionales, nacionales y estatales en la protección de las personas migrantes;

IX. Salvaguardar con las autoridades competentes el interés superior de las niñas, niños y adolescentes migrantes;

X. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas migrantes como lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, independientemente de la situación migratoria de las personas;

XI. Realizar mesas de trabajo, estudios y foros que mejoren la inserción social y productiva de las personas migrantes, y

XII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.

Artículo 79.- A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos:

I. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal, regional y los relativos a preservar y proteger todos los elementos que integran la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

II. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno municipal, la sociedad, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el logro de los objetivos municipales;

III. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de la sociedad de las comunidades indígenas y afromexicanas para contribuir a una mayor participación de estas dentro del desarrollo municipal en los programas de desarrollo regional;

IV. ...

V. Promover la coordinación y colaboración entre las comunidades indígenas y afromexicanas, los ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional;

De la VI. a la VII. ...

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los Órganos siguientes:

I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Coordinación General del Instituto de Investigaciones Legislativas, y

IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado;

Artículo 90.- Para el funcionamiento parlamentario y administrativo, el Congreso del Estado contará con las Direcciones, Jefaturas de Departamento y Coordinaciones establecidas en la presente Ley, así como las autorizadas por la Conferencia y que tengan respaldo en el presupuesto del Congreso del Estado.

Artículo 92.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los Órganos Políticos y de Dirección, así como a las Comisiones y Comités del Congreso, para el mejor desempeño de sus funciones.

La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.

Para el desempeño de sus atribuciones contará con las Direcciones, siguientes:

VI. Dirección de Desarrollo Legislativo;

VII. Dirección de Proceso y Técnica legislativa;

VIII. Dirección Jurídica, y

IX. Dirección de Archivo y Transparencia.

Asimismo, contará con dos Coordinaciones que tendrán el nivel jerárquico de Jefaturas de Departamento:

X. La Coordinación de Protocolo, y

XI. La Coordinación de Oficialía de Partes.

Mismas que contarán con las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 92 Bis.- La Dirección de Desarrollo Legislativo, contará con la Jefatura de Departamento de Gestión Legislativa, misma que tendrá las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 92 Ter.- La Dirección de Proceso y Técnica Legislativa, contará con la Jefatura de Departamento de Proceso Legislativo, misma que tendrá las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 92 Quater.- La Dirección Jurídica, contará con la Jefatura de Departamento Jurídica, misma que tendrá las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 92 Quinquies.- La Dirección de Archivo y Transparencia, contará con la Jefatura de Departamento de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivo, que contará con el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento; mismas que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 98 Bis.- Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaría de Administración y Finanzas contará con las Direcciones, siguientes:

XII. Dirección de Administración;

XIII. Dirección de Recursos Humanos;

XIV. Dirección de Contabilidad, y

XV. Dirección de Presupuesto.

Mismas que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 98 Ter.- La Dirección de Administración contará con las Jefaturas de Departamento, siguientes:

XVI. Departamento de Administración;

XVII. Departamento de Mantenimiento;

XVIII. Departamento de Servicios Generales;

XIX. Departamento de Activos Fijos, y

XX. Departamento de Redes y Comunicaciones.

Mismas que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 98 Quater.- La Dirección de Recursos Humanos contará con la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.

Misma que tendrá las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 98 Quinquies.- La Dirección de Contabilidad contará con las Jefaturas de Departamento, siguientes:

XXI. Departamento de Egresos;

XXII. Departamento de Contabilidad, y

XXIII. Departamento de Armonización Contable y Atención de Auditorías.

Mismas que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 98 Sexies.- La Dirección de Presupuesto contará con la Jefatura de Departamento de Control Presupuestal, misma que tendrá las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 103 Bis.- Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación General del Instituto de Investigaciones Legislativas contará con las Direcciones, siguientes:

XXIV. Dirección de Investigación, Edición y Difusión, y

XXV. Dirección de Apoyo y Capacitación Parlamentaria.

Mismas que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 103 Ter.- La Dirección de Investigación, Edición y Difusión contará con una Jefatura de Departamento de Investigación, misma que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 103 Quater.- La Dirección de Apoyo y Capacitación Parlamentaria, contará la Jefatura de Departamento de Archivo Histórico Legislativo y Biblioteca y con la Jefatura de Departamento de Dictaminación; mismas que tendrán las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Las Secretarías a que se refiere el presente Decreto contarán con un plazo de 30 días naturales para someter a la consideración y, en su caso, aprobación, los manuales de operación de cada una de las unidades administrativas que las integran; así como remitir a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias el proyecto de armonización al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para, en su momento, ser presentada la iniciativa respectiva.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

QUINTA. Se abroga el "Acuerdo parlamentario por el que se crea e integra la Comisión Especial de la Reconstrucción del Estado de Morelos", aprobado en fecha 12 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5649 de 14 de noviembre de 2018; por lo que se extingue la Comisión Especial de la Reconstrucción del Estado de Morelos.

SEXTA. Las referencias realizadas a las Comisiones Legislativas que modifican su denominación mediante el presente Decreto, se entenderán conforme a las nuevas denominaciones.

SÉPTIMA. La designación realizada a la persona titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, se entenderá a la Coordinación General del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de octubre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de octubre el dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.



**Coordinación para la Articulación de Acciones
para la Erradicación de la Violencia Feminicida**

Oficio No. CONAVIM/CAAEVF/1250/2024

Asunto: Notificación de Acuerdo del Comité de Evaluación
de Proyectos y Solicitud de Publicación de Nota Aclaratoria

Ciudad de México 06 de septiembre de 2024

**RUTH ADRIANA DE LA CRUZ MORALES
COMISIONADA EJECUTIVA PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y TITULAR
DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA.
P R E S E N T E.**

Con el agrado de saludarle, en atención al **Oficio No. SG/CE-COEVIM/756/2024** en el cual solicita considerar aclaraciones al Anexo Técnico del Proyecto **AVGM/MOR/AC02/SGG/008** mismas que son necesarias para dar seguimiento a las acciones administrativas de esta Secretaría; al respecto, me permito informar a Usted que dicha **solicitud se presentó y aprobó** durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos, en los siguientes términos **mediante el Acuerdo:**

***CEPCONAVIM/3SO/221/05092024.** El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto y Vigésimo sexto incisos e) y h) de los Lineamientos aplicables, y por unanimidad de votos acuerda aprobar la Fe de Erratas al Anexo Técnico del Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/008 respecto al perfil D.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas físicas que realizaran el proyecto, como se establecen en el Cronograma de Actividades y Gasto.*

Asimismo, de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h), Vigésimo octavo incisos e) y f) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos le solicito se realicen las gestiones para **publicar Nota Aclaratoria en el Periódico Oficial del Estado de Morelos**, en el que deberá incluir el siguiente texto:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONA A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 a 05 años	Licenciatura	2
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 año	Licenciatura	2
Trabajo Social	02 a 05 años	Licenciatura	1
Otros Perfiles	02 a 05 años	Maestría/Licenciatura	4
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			9





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSON A CONTRATAR
Psicopedagogía	02 a 05 años	Licenciatura	2
Consultoría especializada en servicios integrales de contenidos con PG, enfoque de D.D.H.H. Interculturalidad	03 a 05 años	Maestría/Licenciatura	2

DEBE DECIR:

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSON A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 a 05 años	Licenciatura	1
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 año	Licenciatura	2
Trabajo Social	02 a 05 años	Licenciatura	0
Otros Perfiles	02 a 05 años	Maestría/Licenciatura	7
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			10

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSON A CONTRATAR
Psicopedagogía	02 a 05 años	Licenciatura	2
Ciencias Sociales o afines	02 a 05 años	Licenciatura	4
Consultoría especializada en servicios integrales de contenidos con PG, enfoque de D.D.H.H. Interculturalidad	03 a 05 años	Maestría/Licenciatura	1

Cabe mencionar, que esta Comisión Nacional, también realizará las gestiones para la publicación de la Nota Aclaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento, para las acciones a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUSANA VANESSA OTERO GONZÁLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
Y COORDINADORA PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

José María Vértiz No. 852, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel. (55) 5209 8707 www.gob.mx/conavim





Coordinación para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida

Oficio No. CONAVIM/CAAEEVF/1251/2024

Asunto: Notificación de Acuerdo del Comité de Evaluación de Proyectos y Solicitud de Publicación de Nota Aclaratoria

Ciudad de México 06 de septiembre de 2024

**RUTH ADRIANA DE LA CRUZ MORALES
COMISIONADA EJECUTIVA PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y TITULAR
DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA.
P R E S E N T E.**

Con el agrado de saludarle, en atención al **Oficio No. SG/CE-COEVIM/757/2024** en el cual solicita considerar aclaraciones y modificaciones al Anexo Técnico del Proyecto **AVGM/MOR/AC02/SGG/073** mismas que son necesarias para dar seguimiento a las acciones administrativas de esta Secretaría; al respecto, me permito informar a Usted que dicha **solicitud se presentó y aprobó** durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos, en los siguientes términos **mediante el Acuerdo:**

CEPCONAVIM/3SO/222/05092024. El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto y Vigésimo sexto incisos e) y h) de los Lineamientos aplicables, y por unanimidad de votos acuerda aprobar la Fe de Erratas al Anexo Técnico del Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/073 respecto al perfil D.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas físicas que realizaran el proyecto, como se establecen en el Cronograma de Actividades y Gasto.

Asimismo, de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h), Vigésimo octavo incisos e) y f) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos le solicito se realicen las gestiones para **publicar Nota Aclaratoria en el Periódico Oficial del Estado de Morelos**, en el que deberá incluir el siguiente texto:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 A 05 AÑOS	Maestría	1
Psicología	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	3
Trabajo Social	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	3
Otros Perfiles	02 A 05 AÑOS	Otro	2
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			9

José María Vértiz No. 852, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel. (55) 5209 8707 www.gob.mx/conavim





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSON A CONTRATAR
Técnica Superior en escenografía	2 a 5 años	Técnica	1
Artística – derechos humanos especializada en violencia vicaria	2 a 5 años	Técnica	1

DEBE DECIR:

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 A 05 AÑOS	Maestría	1
Psicología	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	3
Trabajo Social	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	2
Otros Perfiles	02 A 05 AÑOS	Otro	2
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			8

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSON A CONTRATAR
Técnica Superior en escenografía	2 a 5 años	Técnica	1
Artística – derechos humanos especializada en violencia vicaria	2 a 5 años	Técnica	1

Cabe mencionar, que esta Comisión Nacional, también realizará las gestiones para la publicación de la Nota Aclaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento, para las acciones a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUSANA VANESSA OTERO GONZÁLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
Y COORDINADORA PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad, en el marco de un Estado Democrático de Derecho, constituye una garantía imprescindible para el pleno ejercicio de las libertades y prerrogativas inherentes a la persona. Su finalidad no radica en la protección selectiva de determinados sectores mediante la exclusión o criminalización de otros, sino en la integración amplia de la sociedad, promoviendo el orden público y la convivencia democrática, para la salvaguarda del bienestar general.¹

En ese sentido, el Estado mexicano busca proteger la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y de todas las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones, adoptando medidas eficaces para luchar contra las graves manifestaciones de la delincuencia;² lo que resulta acorde con lo previsto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³ la cual considera que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De igual manera, en el ámbito internacional existen otros instrumentos jurídicos que resultan orientadores como ideales a alcanzar en materia de Seguridad Pública, por mencionar algunos ejemplos: a) La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia frente a los Retos del siglo XXI, del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que considera necesario instrumentar medidas restitutivas de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y promover la recuperación del daño de víctimas y comunidades; b) El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que estima necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad, para que se aseguren los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, sin los cuales no puede haber recurso eficaz contra las consecuencias de la impunidad, y c) El Manual de Justicia para Víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, Hand Book on Justice for Victims de la Organización de las Naciones Unidas, que señala los mecanismos necesarios para establecer programas efectivos de atención a víctimas del delito y del abuso del poder.⁴

Al respecto, el artículo 21 de la Constitución Federal consagra al Ministerio Público como el ente encargado de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal.⁵ Dicha obligación constitucional se entrelaza de manera crucial con la autonomía constitucional con la que goza la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), característica que se erige como la piedra angular en la defensa de la legalidad y los derechos de las personas víctimas de delitos.⁶

¹ Cfr., Santos Cartagena, Ilda Lilian, “Seguridad Ciudadana un Derecho Humano”, Revista Regional de Derechos Humanos, 2010, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>.

² Cfr., United Nations Office on Drugs and Crime, “Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la Seguridad Pública” el 17 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_01.pdf.

³ Aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, elevada por el estado mexicano a rango constitucional el 28 de enero de 1992 con la publicación del decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en nuestro país”, 2006, consultado el 11 de septiembre de 2024, páginas 16 y 17. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_seg_publica.pdf

⁵ Cámara de Diputados, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 1917, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades totales tanto del Estado como de la

De igual manera, el referido artículo 21 Constitucional señala que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; por lo que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En efecto, la Seguridad Pública se entiende entonces como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinadas políticas públicas.⁷

La seguridad y el orden públicos se complementan con la salvaguarda de los derechos humanos, como principal función y en razón de ser de la actividad policial, de tal manera que la tutela del orden público no quiebre nunca el necesario respeto a los derechos proclamados por la Constitución Federal.⁸

De esta manera, el derecho fundamental a la Seguridad Pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios para prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes; en ese orden, a partir de la reforma en 1994 a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, se fijaron las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional en materia de Seguridad Pública entre los tres ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia.⁹

En ese sentido, fue emitida la otrora Ley General, que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁰ abrogada por la Disposición Transitoria Décimo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual señala que la función de Seguridad Pública¹¹ se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a su objeto.¹²

sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I, a la III. ...

⁷ Cfr. Comisión Internacional de Derechos Humanos del Estado de México, "Quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos", 2019, consultado el 11 de septiembre de 2024, página 93. Disponible en:

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10450>.

⁸ Cfr. Ibidem. p.94.

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en nuestro país", consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_seg_publica.pdf.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2009.

¹² Cfr. Artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, en su artículo 5 señala que las Instituciones de Procuración de Justicia comprenden a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél; imponiendo la obligación de que su actuación se rija además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

En ese orden, la citada Ley General concede una serie de atribuciones y obligaciones a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, que les permite generar la coordinación necesaria para el combate a la delincuencia, logrando la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

Aunado a lo anterior, derivado de dicha Ley, fueron creados el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, órganos rectores en las materias, quienes, a su vez, han emitido diversos protocolos, lineamientos y, en general, sendos instrumentos que han permitido el adecuado desarrollo de las funciones a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública.

Uno de los principales deberes a cargo de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, es la observancia al principio de debida diligencia, el cual describe el esfuerzo mínimo a realizar por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo que implica adoptar medidas eficaces para prevenir estos abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los probables responsables y garantizarles un juicio justo, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas y garantizar que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo.¹³

El mencionado principio, en su interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite identificarlo en plena adecuación con la naturaleza de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que resulta vulnerado ante toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos.¹⁴

El respeto al derecho a la Seguridad Pública exige, a su vez, un deber de garantía a cargo del Estado, principio de derecho internacional de los derechos humanos, consistente en el establecimiento de los mecanismos necesarios a través de las leyes y de las instituciones, para que tal derecho se ejerza plenamente; y, en caso de que este sea vulnerado, pueda atribuírsele a la acción u omisión de la autoridad pública encargada de garantizarlo, responsabilidad por su falta de garantía.¹⁵

¹³ Ibidem. p 14.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del Derecho fundamental a la Seguridad en nuestro país" 2008, p. 99, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2008_segpublica1.pdf

En ese contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido diversos informes especiales, entre los que destaca el relacionado con el ejercicio efectivo del derecho a la Seguridad Pública; así, entre las propuestas emitidas, se resalta la necesidad de garantizar el derecho a la Seguridad Pública en el sentido más amplio posible, por lo que, entre otras sugerencias, resulta crucial propiciar el fortalecimiento de las instituciones públicas, a partir de una mayor cultura de la legalidad que facilite el cumplimiento de las leyes y evite la proliferación de la impunidad.¹⁶

Ahora bien, la Seguridad Pública no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a los que deben sumarse instituciones encargadas de la educación, salud y desarrollo social, incluso la sociedad civil misma.¹⁷

Lo que da cuenta además de la necesidad de que las propias unidades administrativas de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme el ámbito de su competencia, mantengan estrecha relación y coordinación para la atención de los asuntos a cargo; es decir, la efectividad de las acciones a cargo de cada autoridad depende en gran medida de la colaboración que se entable con otras.

La potencialización de las funciones de cada ente que realiza funciones de Seguridad Pública, se logra con una efectiva coordinación, la constante profesionalización y capacitación de sus integrantes, el establecimiento de incentivos económicos, así como la generación de protocolos y modelos que guíen sus actuaciones, todo lo cual impulsa instituciones policiales modernas y eficaces.

Por otro lado, este organismo constitucional autónomo, como una Institución de Procuración de Justicia, mantiene una responsabilidad frente a la sociedad que radica en la investigación y persecución de los delitos como parte de la Seguridad Pública, es decir, contribuye directamente en la paz y el orden público. Lo que guarda relación con la obligación que el Estado tiene su cargo de mantener la seguridad de los ciudadanos, y por consiguiente asegurar el orden público como condición necesaria para la paz y armonía de la convivencia social.¹⁸

En un Estado democrático, la autonomía de las Instituciones de Procuración de Justicia no solo deriva de un principio teórico, sino de una necesidad práctica para salvaguardar el equilibrio de poderes y asegurar una justicia verdaderamente equitativa para todos.¹⁹

En ese sentido, para que la Fiscalía General cumpla con su función total de procuración de justicia, que contribuya a la existencia de un sistema de justicia penal ecuánime y eficaz, es esencial una integración interna sólida que contemple una estructura organizacional eficiente, recursos materiales adecuados y, sobre todo, un equipo humano capacitado y comprometido. La estructura debe estar diseñada para facilitar la coordinación y la comunicación entre sus diversas áreas, permitiendo una respuesta ágil y eficaz ante los desafíos que enfrenta el sistema de justicia.

Los recursos materiales, desde la tecnología hasta las instalaciones, son indispensables para apoyar las investigaciones y garantizar un trabajo de calidad. Sin embargo, el factor más crucial es el recurso humano, esto es, el personal administrativo y sustantivo, este último conformado por las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, quienes deben ser seleccionados y formados con altos estándares éticos y profesionales, ya que de ellos depende, en última instancia, la correcta aplicación de la Ley y la protección de los derechos de las personas víctimas de delitos.

En ese sentido, la constante reevaluación de los resultados obtenidos por las unidades administrativas que conforman a la Fiscalía General, resulta indispensable, pues de esta manera se desarrollan nuevas estrategias que puedan contribuir a mejorar la respuesta en la atención de los asuntos a cargo de la Institución de Procuración de Justicia.

Sin duda, entre los principales actores estratégicos para el cumplimiento de la función total de la Fiscalía General, lo son los Agentes de Investigación Criminal, quienes en conjunto con los Agentes del Ministerio Público y los Peritos, desarrollan las funciones esenciales a cargo de la Institución de Procuración de Justicia.

La importancia de los Agentes de Investigación Criminal radica en su función investigadora, quienes auxilian al Ministerio Público en la labor de investigación de los delitos, sin perjuicio de que la policía preventiva, también preste auxilio, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos.²⁰

¹⁶ Ibidem. p. 109.

¹⁷ Peñaloza, Pedro José y otros, "Los desafíos de la Seguridad Pública en México", 2002, p.126, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

¹⁸ Santacruz Lima, Rafael, "Función de la policía en la investigación del delito en México", 2023, p. 66, consultado el 19 de septiembre de 2024, disponible en: <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2023/12/4-Funcion-de-la-policia-en-la-investigacion.pdf>.

¹⁹ Cfr., Miguel Alejandro López Olvera, "Los órganos constitucionales autónomos en México", Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2021, p. 22, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6504/6.pdf>.

²⁰ Cfr. Santacruz Lima, Rafael, "Función de la policía en la investigación del delito en México", 2023, p. 71, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2023/12/4-Funcion-de-la-policia-en-la-investigacion.pdf>.

Para entender la labor de los Agentes de Investigación Criminal, se hace necesario comprender la investigación del delito desde su conocimiento hasta su desahogo de pruebas en el juicio, todo lo cual deriva en una serie de procedimientos relacionados entre sí, en los que resulta de especial trascendencia la participación de las personas Agentes de Investigación Criminal.

Entre las principales funciones de investigación a cargo del Ministerio Público y de los Agentes de Investigación Criminal, se advierten las siguientes:

a) La conservación de los indicios e instrumentos del delito, y para tal efecto es fundamental la preservación del lugar en que éstos se encuentren o puedan encontrarse, para evitar que se alteren, se borren o sean contaminados;

b) La recolección, embalaje y traslado de evidencia e instrumentos, de acuerdo con su protocolo de cadena de custodia, en el caso de que el personal experto (peritos) no puedan hacerlo, y

c) Tomar conocimiento de los posibles testigos y, en su caso, entrevistarlos para obtener datos e información, que después será corroborada por el Ministerio Público en su función investigadora.²¹

Ahora bien, según los principios del sistema penal acusatorio, el Ministerio Público y la policía, sobre todo la investigadora, deberán dominar los aspectos criminalísticos y criminológicos que se vean involucrados en la investigación del delito, además de aquellos que están relacionados con el derecho penal, en particular la teoría del delito y del derecho procesal penal. La policía de investigación es pieza fundamental en el sistema procesal penal acusatorio, pues en ésta reside la obtención del material probatorio, de indicios, instrumentos, identificar testigos, entre otros, que con la conducción del Ministerio Público permitan la probabilidad, en su caso, de vincular al indiciado con el hecho delictivo, por qué lo cometió o participó en su comisión; es así que la parte total de la transición a un verdadero sistema acusatorio radica en el sistema probatorio, porque determina los niveles de efectividad de un proceso penal.²²

En ese contexto, resulta necesario fortalecer a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General, unidad administrativa en la que se concentra el estado de fuerza de los Agentes de Investigación Criminal.

En efecto, la modernización de las Instituciones del Sistema de Seguridad y Justicia es una prioridad que obedece a una necesaria adecuación de las instituciones públicas a las nuevas exigencias, esto es, una gestión pública eficiente, eficaz, de calidad y transparente.

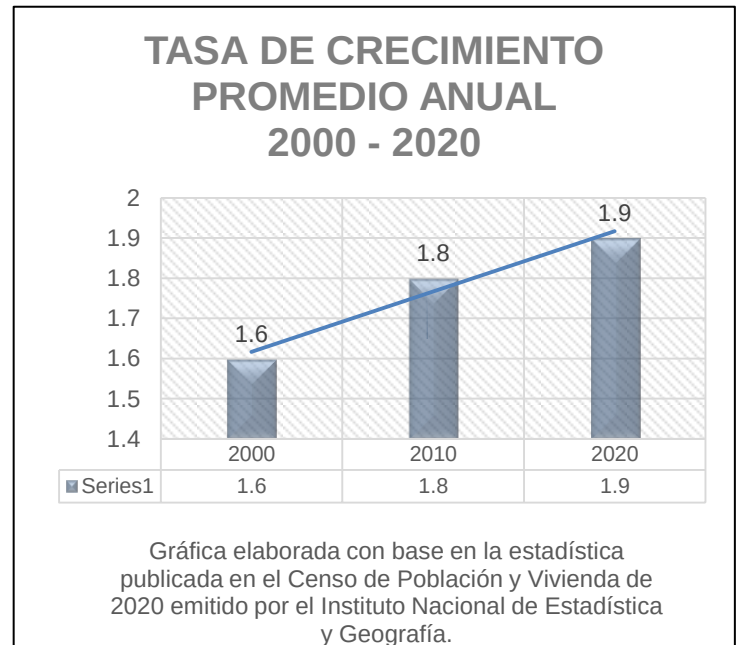
²¹ Cfr. Ibidem, p. 71.

²² Santacruz Lima Rafael, "La Función de la policía en la investigación del delito en México", opt.cit; p. 72.

Lo cual cobra especial relevancia, dada la necesidad de contar con personal especializado y diversificado en un contexto de crecimiento poblacional, así como de cambios en los aspectos socioeconómicos y culturales. Estos factores contribuyen al aumento de la incidencia delictiva, lo que conlleva a la urgencia de una respuesta institucional bien estructurada. A medida que la población crece, las complejidades y la cantidad de conductas antijurídicas también aumentan, exigiendo una estrategia integral para proteger a la sociedad de manera eficaz y eficiente.

Sobre esa línea, de acuerdo con cifras del censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,²³ en el estado de Morelos en el 2020 había un total de 1,971,520 habitantes del cual el 51.8% correspondían a mujeres y 48.2% a hombres, cuya edad media en el estado es de 30 años, de ahí que Morelos ocupó a nivel nacional por el número de habitantes el lugar veintitrés y se mantuvo en el mismo sitio con respecto al 2010.

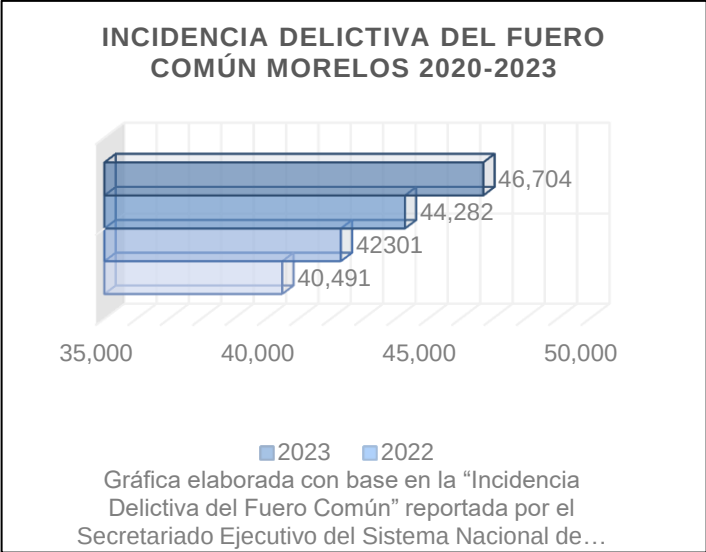
Dicho censo además señaló que la población aumentó en un 3.4% en los últimos cinco años que antecedían al 2020, es decir; de 2015 a 2020 la población en Morelos aumentó en 67,709 habitantes, tal como se muestra a continuación.



Dicha tendencia de crecimiento poblacional resalta la importancia de contar con una estructura sólida y eficiente en la Fiscalía General, así como la necesidad de adecuar sus recursos materiales y humanos para enfrentar los desafíos que vienen con el aumento de la población y la incidencia delictiva.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo de población y vivienda en el Estado de Morelos", 2020, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_Mor.pdf.

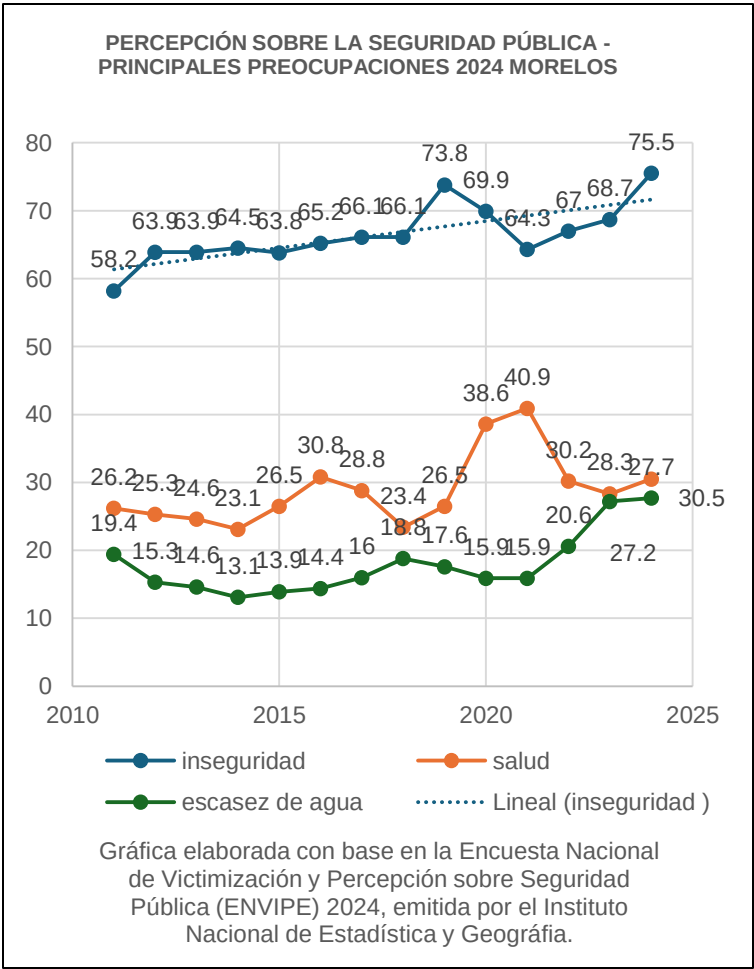
Lo anterior es así, ya que según datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya última actualización data del 09 de julio de 2024, reflejan que durante el 2020 la incidencia delictiva del fuero común ascendió a un total de 40,491 delitos contra la vida, la integridad, la libertad personal y sexual, la familia, el patrimonio entre otros bienes jurídicos tutelados,²⁴ mientras que para el 2023, la incidencia delictiva de fuero común alcanzó el total de 46,704 delitos, dichos datos señalan la ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación reportadas, tal como se muestra a continuación:



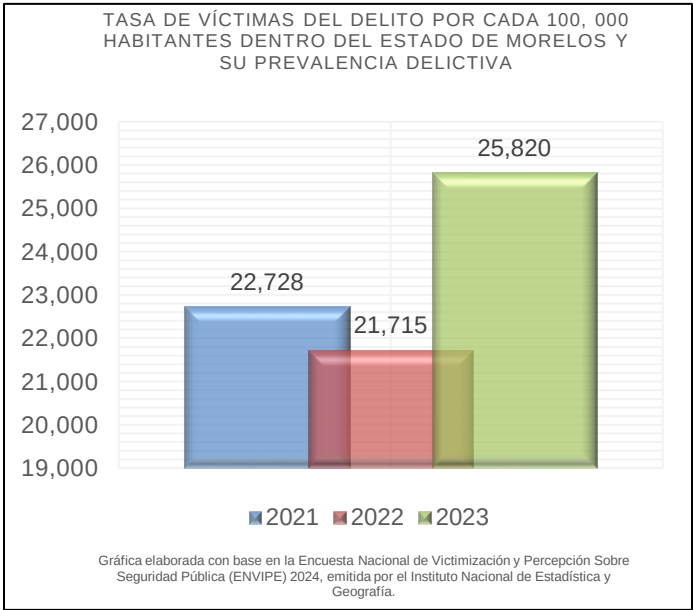
Así mismo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), estima que en el estado de Morelos, 75.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa.²⁵

²⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia delictiva del Fuero Común 2020-2023", 2023, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

²⁵ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), "Percepción sobre la seguridad pública, principales preocupaciones", 2024, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mor.pdf.



De igual manera, derivado de un comparativo sobre la tasa de víctimas de delitos entre 2021 y 2022, hubo una disminución del 4.5% sobre esta cifra, no obstante, en 2022 y 2023 ha incrementado a un 18.9%. Asimismo, la ENVIPE 2024 estima que la tasa de víctimas por cada 100 000 habitantes en el estado de Morelos fue de 26,995 hombres y 24,870 mujeres por cada 100,000 habitantes menores de 18 años, como se muestra a continuación:



Este fenómeno subraya la necesidad de fortalecer a la Agencia de Investigación Criminal de esta Institución de Procuración de Justicia, adecuando sus recursos y capacidades para enfrentar eficazmente las nuevas realidades delictivas y proteger a la ciudadanía.

En ese orden, mediante el presente Acuerdo se determina la transferencia de las Direcciones Generales de Plataforma México y de Estadística e Información Criminológica a la Agencia de Investigación Criminal; con la finalidad de fortalecer las labores de investigación a cargo de los Agentes de Investigación Criminal, quienes podrán contar con información oportuna que permita la generación de productos de inteligencia en materia de investigación de los delitos y, con ello, una atención integral de la incidencia delictiva en la entidad federativa.

De esta manera se precisaron las funciones a cargo de la Dirección General de Análisis e Inteligencia y de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas que actualmente pertenecen a la Agencia de Investigación Criminal, delimitando la competencia de cada una, así como la relación de coordinación que debe existir con el resto de las unidades administrativas para la atención de las investigaciones a su cargo. Adicionalmente, se aclararon las atribuciones a cargo de la ahora Secretaría Técnica de la Agencia de Investigación Criminal, armonizando su denominación para hacerla coincidente con el resto de las unidades administrativas de igual envergadura previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento) objeto de reforma.

La información recopilada por la Agencia de Investigación Criminal es la piedra angular de la investigación de los delitos, la cual es necesaria para combatir la inseguridad y la delincuencia de manera eficaz; en ese sentido, el fortalecimiento de la Agencia de Investigación Criminal, permitirá el análisis de información almacenada en múltiples bases de datos, o bien, de fuentes abiertas, lo que coadyuvará en la generación de estrategias novedosas para la investigación de los delitos a cargo de las personas Agentes del Ministerio Público.

Por lo que atendiendo a la transferencia de las unidades administrativas señaladas, se reorganizaron diversas atribuciones a cargo de la Dirección General de Plataforma México, haciéndolas coincidentes con la finalidad de su creación.

En efecto, en el País diversas autoridades cuentan con unidades administrativas encargadas de la administración, operación y alimentación de la Plataforma México; como es el caso de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, la cual prevé diversas unidades administrativas con atribuciones relacionadas con aquella, incluso, cuenta con el Centro Nacional de Información Plataforma México.²⁶ Lo que evidencia la necesidad de que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno, establezcan unidades administrativas con atribuciones suficientes para atender y dar seguimiento a las políticas públicas que en la materia se establezcan.

Cabe destacar que Plataforma México tiene su origen en la estrategia nacional en materia tecnológica, por la cual el 29 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo 02/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se crean el Consejo Asesor y el Comité Técnico de la Plataforma México", con el propósito de establecer las estrategias para desarrollar sistemas informáticos y metodológicos que proporcionen información de inteligencia a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno para el combate de la delincuencia. Ello, atendiendo a los acuerdos 04/XXI/07 y 05/XXI/07, en los que se estableció, por una parte, como eje estratégico del Sistema Nacional de Seguridad Pública a Plataforma México conformada por dos Ejes, la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, y, por otro, el Sistema Nacional de Información.²⁷

Plataforma México se desarrolló para generar información de inteligencia que contribuya a la actuación policial para combatir con eficiencia al crimen organizado, basada en un sistema de interconexión y telecomunicaciones que correlaciona todas las redes de las dependencias afines a la Seguridad Pública, a través de un proceso de actualización de la red nacional de telecomunicaciones.²⁸

Asimismo, Plataforma México incluye en su diseño características importantes en cuanto al desarrollo de aspectos tecnológicos, procedimientos operativos o adecuaciones e implementaciones de políticas públicas, apoyada en las herramientas tecnológicas más avanzadas que permiten mejorar las labores de información, investigación e inteligencia a través de la interconexión en los tres niveles de gobierno y la utilización de distintos aplicativos que integran las funciones mediante las cuales se vacía la información que será utilizada y compartida para las labores de investigación, a través de diferentes usuarios, permitiendo establecer consultas con el objetivo de llevar a cabo labores de investigación, prevención, reacción e inteligencia.²⁹

Por lo que las atribuciones a cargo de la Dirección General de Plataforma México deben alinearse a las relacionadas con las funciones que desarrollan las diversas unidades administrativas de la Agencia de Investigación Criminal, pues a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta actualmente el país, se permitirá un adecuado flujo e intercambio de información, apegándose a la normativa en la materia, a fin de que, en todo momento, se observe el principio de legalidad que toda autoridad debe aplicar; de ahí que se trasladen algunas de las atribuciones a su cargo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, en específico, lo relacionado con el registro del personal en las bases de datos a que haya lugar, como más adelante se explica.

²⁷ Diario oficial de la Federación, ejemplar del 25 de enero de 2007, Disponibles en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007#gsc.tab=0

²⁸ Cáceres Parra, Otto René, "Inteligencia investigación plataforma México seguridad sistemas de información telecomunicaciones", 2017, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, Página 179. Consultado el 24 de septiembre de 2024, disponible en: <http://hdl.handle.net/10469/13980>.

²⁹ Ibidem, p. 181.

²⁶ De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019.

En efecto, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos proponer a la persona titular de la Coordinación General de Administración, la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General; la verificación de los requisitos del personal a designarse, así como de aquellos requisitos de ingreso y permanencia que deban cumplirse conforme la normativa aplicable.

De ahí que se le otorga la facultad para realizar el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General y autoridades de otros niveles de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

Además, en armonía con lo anterior, por virtud del presente Acuerdo se determina la delegación a favor de la persona titular de la referida Dirección General de Recursos Humanos a fin de que, por su conducto, se atienda lo señalado por el artículo 151 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, relativo a consultar en las bases de datos nacional y estatal del personal, a los aspirantes a ingresar a alguna Institución de Seguridad Pública, con la finalidad de mantener el orden y el control de personas aspirantes que no reúnan los perfiles para formar parte de aquellas. Dejando sin efectos, la delegación efectuada a favor de la referida Dirección General de Plataforma México mediante el Acuerdo 10/2023 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6268, el 03 de enero de 2024.

Es importante destacar que la delegación que se efectúa a favor de la Dirección General de Recursos Humanos por virtud del presente Acuerdo, se realiza conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal del País, que refieren que la delegación de facultades propias del delegante son transmisibles de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, siempre que se cumpla con las circunstancias para ser legal, como lo son: a) que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales.³⁰ Además de que, en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, no se trata de una facultad indelegable, cumpliendo así con los extremos jurídicos previstos por dicha disposición jurídica.

Sin que lo anterior sin que se limite la posibilidad de que la Dirección General de Plataforma México coadyuve con la Dirección General de Recursos Humanos para la consulta en las bases de datos a las que tenga acceso, lo relacionado con las personas aspirantes a ingresar a esta Institución de Procuración de Derechos.

En otro orden de ideas, se precisan y aclaran diversas atribuciones a cargo de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, estableciéndolas a rango reglamentario dada la importancia de las funciones a su cargo, como las correspondientes a las Direcciones que conforman la Tesorería, así como a la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento, esta última en la que se cambia la denominación de la Dirección de Proyectos y Contrataciones, para ahora ser la Dirección de Proyectos.

Esto último atendiendo a la adecuación realizada por virtud del Acuerdo 03/2024 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 27 de marzo de 2024 (en adelante Acuerdo 03/2024),³¹ por el cual se trasladaron diversas atribuciones a la ahora Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio. Es decir, las contrataciones relativas a obra pública y servicios relacionados con la misma, corresponden a aquella, y no así a la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento.

Cabe destacar que entre las atribuciones que se le conceden a la Tesorería se adiciona lo relativo a la emisión del dictamen de impacto presupuestario previo a la emisión de disposiciones de carácter administrativo; con lo que se propone atender lo señalado por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Asimismo, se modifica la denominación de la Dirección de Transparencia, para ser la Unidad de Transparencia cuyo nivel será determinado por la persona titular de la Coordinación General de Administración, atendiendo al Tabulador de Sueldos y la suficiencia presupuestal autorizados. Lo que hace necesaria la adecuación del "Acuerdo 04/2024 por el que se regula a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos".

De igual manera, se modifica la denominación a la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, para ser la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información.

Por otra parte, como es explorado derecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la necesidad y el deber que tiene el órgano legislativo local de reformar el sistema de pensiones en el estado de Morelos para crear uno que sea acorde a los principios constitucionales, lo que a la fecha no ha acontecido; sin embargo, dicha obligación debe ser atendida por las autoridades estatales deben cumplir con el marco normativo del estado, lo que hace necesario que desde el ámbito de su competencia se tomen las previsiones correspondientes para dar cumplimiento al pago de pensiones respectivo; de ahí que se precisan algunas atribuciones de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General de Administración que permitan su efectiva atención acorde a las circunstancias actuales y los principios que rigen la sostenibilidad financiera, asegurando que, a través de previsiones presupuestales, se continúe

³⁰ DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Registro digital: 194196. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.304 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 521. Tipo: Aislada

³¹ Periódico Oficial "Tierra y Libertad", "Acuerdo 03/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en materia de adquisiciones, contratos y patrimonio", consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6296.pdf>.

garantizando la atención de las obligaciones pensionarias. Lo anterior, en concordancia con la normativa vigente y bajo un esquema flexible que permita, de manera progresiva, evaluar y fortalecer los mecanismos para eventual implementación del mismo.

Cabe destacar, que con relación a la emisión de los nombramientos a favor del personal de la Fiscalía General, se precisa en el artículo 18 del Reglamento objeto de reforma, que su emisión atenderá a lo señalado por los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Coordinación General de Administración, quien cuenta con la facultad de proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos; así como emitir las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de las atribuciones a su cargo. En ese sentido, en el régimen transitorio del presente Acuerdo se establece un plazo para la emisión de los referidos lineamientos, en los que se deberán precisar las características que deberán atender los nombramientos, en cumplimiento a lo previsto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En otro orden de ideas, se aclara que a las Unidades Operativas de las Fiscalías Regionales les corresponde la investigación de los delitos del fuero común previstos por el Código Penal para el Estado de Morelos, que no corresponda conocer a alguna Fiscalía o Unidad Especializada, estableciendo además que las mismas podrán estar a cargo de un Agente del Ministerio Público o de un Coordinador de Zona, designado por las personas titulares de las Fiscalías Regionales correspondientes, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Coordinación General de Administración.

Por otra parte, se ha determinado la posibilidad de que la persona titular de la Coordinación General de Administración pueda autorizar el funcionamiento de Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales adjuntas, atendiendo a la carga de trabajo de las Fiscales Regionales o Especializadas, así como a la suficiencia presupuestaria, por lo que la gradualidad en su implementación permitirá una adaptación fluida y menos disruptiva, asegurando que los recursos se utilicen de manera óptima y que las capacidades institucionales se fortalezcan progresivamente. Así, la creación de estas Direcciones Generales representa un paso importante hacia una Fiscalía General capaz de enfrentar los altos índices delictivos en los que se encuentra la entidad federativa.

Asimismo, se adiciona como atribución genérica tanto de las Fiscalías Regionales y Especializadas, como de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales, la correspondiente a participar en la impartición de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para la profesionalización del personal a su cargo, incluyendo aquellos eventos académicos que se impartan a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía, en coadyuvancia con el Instituto de Procuración de Justicia. De esta manera, se busca lograr que sea este último como órgano auxiliar de la Fiscalía General, quien lleve el control de los diversos eventos académicos que se realizan por las unidades administrativas, con independencia de que este intervenga o no en su organización, pues lo que se pretende es contar con una base de datos única en la que se concentre la información tendiente a las capacitaciones que brinda la Institución, a través de sus servidores públicos.

Por otro lado, se propone la creación de la Dirección General de Seguridad Institucional adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, a la que se le brindan atribuciones relacionadas a proponer políticas, normas, lineamientos en materia de seguridad institucional y de protección civil de la referida Fiscalía Especializada, así como la implementación de medidas y mecanismos de seguridad sobre la información e investigación, la implementación de estrategias de gestión de riesgos para evitar la vulneración de la información a su cargo, entre otras; ello atendiendo a la relevancia de los asuntos desahogados por dicha unidad administrativa, lo que requiere de la generación de propuestas y acciones que permitan el resguardo y cuidado tanto de las herramientas tecnológicas e inmuebles a su cargo, como de la documentación e información que se genere en el seno de aquella.

De igual manera, se elimina la referencia de que la Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión contará con un nivel de Director de Área Especializado, a fin de hacerlo coincidente con el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General, evitando confusiones al destinatario de la norma, con relación a la denominación de la unidad administrativa y su nivel.

En otro orden de ideas, atendiendo a lo establecido en la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos publicada el 12 de julio de 2023 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6208,³² la cual guarda amplia relación con lo señalado por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; se hace necesario adicionar expresamente en el Reglamento, la atención de las disposiciones previstas por ambos instrumentos tanto por la Coordinación General de Servicios Periciales como por la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, unidades administrativas de carácter estratégico y prioritario para la consecución del objeto de los citados instrumentos legales. De esta manera, se armoniza el presente instrumento reglamentario con lo señalado en aquella normativa.

Asimismo, se realizaron diversas adecuaciones tendientes a mejorar la técnica normativa del Reglamento, así como eliminar algunos resabios relativos a adecuaciones normativas previamente publicadas.

³² Marco Jurídico Morelos, "Ley de búsqueda de personas para el estado de Morelos", 2023, consultado el 11 de septiembre de 2024, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYBUSPER EDOMOR23.pdf>.

Es importante mencionar que adicionalmente a lo señalado en la presente exposición de motivos, se realizaron otras precisiones; todo lo cual busca mejorar y optimizar el funcionamiento interno del organismo constitucional autónomo, sin que ello afecte los principios que rigen la facultad reglamentaria así concedida por el legislador, esto es, reserva de ley y de subordinación jerárquica.³³ Además, las reformas propuestas se relacionan con el funcionamiento interno de la Institución de Procuración de Justicia.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la discrecionalidad normativa consiste en el arbitrio para ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Como consecuencia del ejercicio de dicha competencia, un ente administrativo puede dictar reglamentos institucionales, en donde se establezcan los aspectos referidos a su organización y funcionamiento, así como las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos a él adscritos; reglamentos ejecutivos que tienen por finalidad principal la regulación específica de los aspectos complementarios de una ley; y, reglamentos autónomos, que no se fundan directamente en una ley, aunque coadyuvan al cumplimiento de tareas, atribuciones o funciones encomendadas por ella.³⁴

Por lo que, los aspectos que por virtud del presente instrumento se reforman, atienden a las necesidades internas del organismo constitucional autónomo que buscan mejorar la operación de las unidades administrativas a su cargo, a fin de cumplir la función toral de la Institución de Procuración de Justicia, esto es, la investigación de los delitos.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 07/2024 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA FORTALECER A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos tercero y séptimo del artículo 18; el artículo 18 bis; la fracción III, así como el numeral 1 del inciso d) y los incisos f), h) e i) de la fracción IV del artículo 19; el artículo 20; la fracción XXVII y el último párrafo del artículo 23; la fracción XVI del artículo 24 bis; la fracción IX del artículo 24 ter; el primer párrafo del artículo 24 quáter; la fracción III del artículo 24 septies; la fracción X del artículo 24 sepdecies; la fracción I del artículo 24 novodecies; las fracciones XXX y XXXI del artículo 27; los artículos 31, 32, 33 y 34; el párrafo final del artículo 35; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III, IX, X, XI XVI, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 36; los artículos 45 y 54; el primer párrafo del artículo 69; las fracciones III, IV, V, VI, IX, XI, XVIII y la actual XXIX del artículo 70; el artículo 71; el primer párrafo, así como las fracciones XV y la actual XVII del artículo 72; el artículo 77; las fracciones XXIII, XXVI, XLII, XLVI y el último párrafo del artículo 78; el artículo 78 bis; las fracciones II, III y XIV del artículo 78 quáter; el artículo 78 sexies; las fracciones I, VIII, XII y XIII del artículo 78 septies; la fracción VII del artículo 78 octies; el artículo 78 decies; la denominación del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS"; los artículos 82, 83, 84, 84 bis, 85 y 90; las fracciones III, IV, X, XVI y XVII del artículo 91; los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 99 bis y 105 bis; el primer párrafo del artículo 105 ter; la fracción XIII del artículo 107 bis y se reforma la numeración de las Secciones del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "SECCIÓN PRIMERA", denominada "DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES", con sus artículos 82, 82 bis, 83, 83 bis y 83 ter; "SECCIÓN SEGUNDA", denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA", con su artículo 84; "SECCIÓN TERCERA" denominada "DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN", con su artículo 84 bis; "SECCIÓN CUARTA", denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS", con su artículo 85; "SECCIÓN QUINTA", denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA", con sus artículos 89, 90 y 91; "SECCIÓN SEXTA", denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO", con sus artículos 91 bis, 91 ter y 91 quáter; "SECCIÓN SÉPTIMA", denominada "DIRECCIONES REGIONALES DE LA AIC", con sus artículos 92, 93 y 94; "SECCIÓN OCTAVA", denominada "DE LA DIRECCIÓN DE

³³ FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. Registro digital: 172521, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515, Tipo: Jurisprudencia

³⁴ DISCRECIONALIDAD NORMATIVA EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SUS CARACTERÍSTICAS. Registro digital: 2008768, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.10.A.E.28 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, página 2359, Tipo: Aislada.

APREHENSIONES”, con su artículo 95; “SECCIÓN NOVENA”, denominada “DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL”, con su artículo 96; “SECCIÓN DÉCIMA”, denominada “DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AIC”, con su artículo 99 bis; “SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA”, denominada “DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES”, con sus artículos 100, 101 y 102; “SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA”, denominada “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE REPRESENTACIÓN SOCIAL”, con sus artículos 103 y 104; “SECCIÓN DÉCIMA TERCERA”, denominada “DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO”, con su artículo 105; “SECCIÓN DÉCIMA CUARTA”, denominada “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL”, con sus artículos 105 bis y 105 ter. Se adicionan una fracción IV al artículo 24 septies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser V; la fracción XXXII al artículo 27; el artículo 35 bis; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII al artículo 70, recorriéndose en su orden la actual XIX hasta llegar a la fracción XXIX; una fracción XVI al artículo 72, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; las fracciones de la XV a la XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXII al artículo 78 quáter; el artículo 78 quinquies; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 78 septies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; las fracciones XXIII y XIV al artículo 78 octies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XV; los artículos 78 sepdecies, 78 octodecies, 78 novodecies, 78 vicies, 78 unvicies, 78 duovicies, 78 tervicies, 82 bis, 83 bis y 83 ter; las fracciones XVIII y XIX al artículo 91; los artículos 91 bis, 91 ter y 91 quáter; una fracción XIV al artículo 107 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XV; y se derogan el inciso b) de la fracción II y el inciso c) de la fracción VII del artículo 19; la fracción II del artículo 55; las fracciones XXII, XXVI, XXX y XXXII del artículo 56; la fracción III del artículo 105 sexies; la fracción VII del artículo 105 septies, así como la Sección Cuarta del Capítulo X, del Título Segundo, con sus artículos 110 bis, 110 ter y 110 quáter; todo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XLIV. ...

...

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal, se consideran mandos superiores las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales o niveles equivalentes; por mandos medios, debe entenderse a las personas titulares de las Direcciones Generales o de igual rango jerárquico; mientras que, por mandos inferiores debe entenderse a las personas titulares de las Coordinaciones de Área, Directores de Área, Subdirecciones y Jefes de Departamento.

...

...

...

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su firma por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. La emisión de los nombramientos atenderá a las disposiciones señaladas por los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Coordinación General de Administración y demás normativa aplicable.

...

...

ARTÍCULO 18 bis. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior, se hará con prioridad y responsabilidad sobre los asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

La información que solicite la Dirección General de Estadística e Información Criminógena para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser rendida por toda persona servidora pública de la Fiscalía General, de manera inmediata y en los términos señalados, debiendo observarse en todo momento las disposiciones en materia de datos personales.

El desacato a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa por parte de la persona servidora pública correspondiente, que será sancionada en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Derogado.

c) al f) ...

III. Agencia de Investigación Criminal;

a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

1. Dirección de Aprehensiones, y

2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;

b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;

1. Dirección de Análisis de la Información;

c) Dirección General de Estadística e Información Criminógena;

- d) Dirección General de Plataforma México;
- e) Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
- f) Secretaría Técnica;
- IV. ...
- a) a la c) ...
- d) ...
- 1. Dirección de Proyectos;
- 2. ...
- 3. ...
- e) ...
- f) Dirección General de Recursos Humanos;
- 1. Dirección de Atención de Asuntos Jurídicos y Administrativos;
- 2. Dirección de Prestaciones Sociales;
- 3. Dirección de Personal, y
- 4. Dirección de Nómina;
- g) ...
- h) Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y
- i) Unidad de Transparencia;
- V. a la VI. ...
- VII. ...
- a) al b) ...
- c) Derogado.
- VIII. ...

ARTÍCULO 20. La FIDAI y cada Fiscalía Regional o Especializada contarán, en su caso, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, y
- II. Unidad de Ejecución Penal.

Dada la carga de trabajo de la FIDAI y de cada Fiscalía Regional o Especializada, la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme la suficiencia presupuestaria, podrá autorizar el funcionamiento de Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales adjuntas, para la atención y trámite de los asuntos a cargo de aquellas, las cuales deberán mantener la coordinación necesaria con la Dirección General de que se trate, para su correcto desarrollo.

Las Fiscalías Especializadas, además, cuentan con la siguiente integración:

- I. Fiscalía en Desaparición de Personas, que contará con las unidades administrativas que se señalen en su Acuerdo de regulación;
- II. Fiscalía Antisecuestro:
 - a) Secretaría Técnica;
 - b) Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;
 - c) Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - 1. Coordinación de Control de Procesos;
 - d) Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;

- e) Dirección General de Seguridad Institucional;
- f) Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;
- III. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables:
 - a) Unidad de Representación Social;
 - b) Centro de Justicia para las Mujeres, y
 - c) Unidad de Igualdad de Género.

La FIDAI contará con las unidades administrativas, de investigación y especializadas, a que se refiere el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del presente Reglamento.

El Fiscal General, para la investigación de los delitos, con independencia de la competencia territorial en donde sean cometidos, se auxiliará de personas servidoras públicas nombradas y removidas libremente por aquél; quienes contarán con las atribuciones señaladas por el artículo 83 del Reglamento y aquellas que la normativa aplicable le confiera al Ministerio Público siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo, con excepción a los relativos al servicio profesional de carrera, por lo que deberán cumplir con lo señalado por los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del apartado A del artículo 52 de la Ley General del Sistema.

ARTÍCULO 23. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Solicitar el procedimiento abreviado, cuando así resulte procedente conforme la normativa aplicable;

XXVIII. a la XXXVIII. ...

El Fiscal General podrá habilitar como Ministerio Público para los asuntos que así determine, a cualquier persona servidora pública de la Fiscalía General, siempre y cuando cumpla con los requisitos para serlo, con excepción a los relativos al servicio profesional de carrera, por lo que deberá cumplir con lo señalado por los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del apartado A del artículo 52 de la Ley General del Sistema. Asimismo, podrá habilitar a cualquier persona servidora pública de la Fiscalía General, a quien cumpla los requisitos y cuente con la experiencia necesaria para representar a la institución en cualquier procedimiento jurisdiccional que tenga por objeto la defensa de la autonomía constitucional.

ARTÍCULO 24 bis. ...

I. a la XV. ...

XVI. Designar a personas servidoras públicas de su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización; así como para participar en su impartición en materias de su competencia, incluyendo aquellos eventos académicos que se impartan a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía, en coadyuvancia con el Instituto de Procuración de Justicia, o bien, informando a este último lo conducente;

XVII. a la XXVII. ...

ARTÍCULO 24 ter. ...

I. a la VIII. ...

IX. Proponer a su superior jerárquico a las personas servidoras públicas adscritas a su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización; así como aquellos que puedan participar en su impartición, incluyendo aquellos eventos académicos que se impartan a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía, en coadyuvancia con el Instituto de Procuración de Justicia;

X. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 24 quáter. La persona titular de la Secretaría Particular, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General. Además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. a la VIII. ...

ARTÍCULO 24 septies. ...

I. a la II. ...

III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto;

IV. Suscribir en representación del Fiscal General las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional, y

V. Supervisar que las gestiones, trámites, solicitudes y órdenes que realice la Unidad de Técnicas de Investigación, se apeguen a la normativa aplicable, sin perjuicio de ejercer por sí dichos actos.

ARTÍCULO 24 sepeces. ...

I. a la IX. ...

X. Supervisar que las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales y extradición, se realicen con apego a la normativa aplicable y con toda oportunidad.

ARTÍCULO 24 novodecies. ...

I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional y extradición que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. a la VI. ...

ARTÍCULO 27. ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo;

XXXI. Dar seguimiento a las atribuciones delegadas a su favor conforme el artículo 23 bis del presente Reglamento, y

XXXII. Emitir por sí o a través de las personas Agentes del Ministerio Público que se les adscriban, las actas especiales correspondientes.

ARTÍCULO 31. Se adscriben a la Fiscalía Antisecuestro, las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica;

II. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;

III. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;

a) Coordinación de Control de Procesos;

IV. Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;

V. Dirección General de Seguridad Institucional, y

VI. Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones a su cargo, en observancia a la normativa aplicable;

II. Representar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro en los casos que ésta determine;

III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro el despacho de los asuntos que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás unidades administrativas adscritas a la Fiscalía Antisecuestro, su seguimiento y cumplimiento;

IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen a la Fiscalía Antisecuestro;

V. Recibir, atender y, en su caso, canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a la Fiscalía Antisecuestro;

VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, como la ejecución de órdenes de aprehensión, brindar auxilio en la investigación de delitos, entre otras actuaciones;

VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Antisecuestro con diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, así como aquellas sostenidas con las unidades administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Organizar la agenda de la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;

IX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía Antisecuestro, los proyectos de Manuales Administrativos de la Fiscalía Antisecuestro y de las unidades administrativas que la integran, así como de protocolos, lineamientos, guías u otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía Antisecuestro;

X. Organizar, preservar y modernizar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la Fiscalía Antisecuestro y, en su caso, emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área de la Fiscalía Antisecuestro requirente;

XI. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía Antisecuestro; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;

XII. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas áreas de la Fiscalía Antisecuestro y realizar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal que la conforma; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía Antisecuestro;

XIII. Las que le confieran su calidad de Agente del Ministerio Público, siempre y cuando cumpla con los requisitos para serlo, con excepción a los relativos al servicio profesional de carrera, por lo que deberá cumplir con lo señalado por los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del apartado A del artículo 52 de la Ley General del Sistema;

XIV. Verificar el cumplimiento de las cartas de confidencialidad de todo el personal del Fiscalía Antisecuestro; así como vigilar el cumplimiento de las facultades no intrusivas de vigilancia del personal en cualquier tiempo del servicio y hasta por cinco años posteriores a su terminación;

XV. Dar seguimiento a la normativa aplicable en materia de servicio profesional de carrera, así como a los requerimientos, programaciones o evaluaciones que deba atenderse por el personal sujeto a dicho servicio;

XVI. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas que se requieran para dar respuesta oportuna relacionada a las solicitudes de información pública, derechos humanos, amparos, u otros de índole administrativa o jurídica relacionados con las funciones a cargo de la Fiscalía Antisecuestro y de sus unidades administrativas;

XVII. Atender la normativa en materia de transparencia e información pública a cargo de la Fiscalía Antisecuestro, así como mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la Fiscalía Antisecuestro, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XVIII. Ser enlace administrativo o jurídico con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Instrumentar y controlar el Sistema Único de Información para el Combate al Secuestro (SUICS), y

XX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 33. La persona titular de la Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Diseñar las estrategias y políticas para los Agentes de Investigación Criminal especializados a su cargo que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;

II. Coordinar la organización y operatividad de los Agentes de Investigación Criminal especializados a su cargo, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;

III. Registrar, supervisar y cumplir las órdenes de presentación, comparecencia, detención, aprehensión, cateos y demás medidas que dicte la autoridad ministerial o jurisdiccional competente;

IV. Supervisar, organizar y controlar las áreas de su adscripción, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales en materia de secuestro y extorsión;

V. Verificar el cumplimiento del régimen especial disciplinario aplicable a los Agentes de Investigación Criminal especializados a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para ello; dando vista a la autoridad competente para que se desahoguen los procedimientos correspondientes conforme a la normativa aplicable, cuando se cometa alguna infracción a aquél;

VI. Proponer a la Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

VII. Autorizar, en coordinación de la Unidad de Protección para los Servidores Públicos del Fiscalía General, previa consulta con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, la asignación de los Agentes de Investigación Criminal especializados en funciones de escoltas;

VIII. Asesorar a las familias de víctimas de secuestro y extorsión para lograr la libertad de las víctimas y la protección de su integridad física;

IX. Ordenar, coordinar y dirigir los trabajos operativos y de inteligencia que le permitan cumplir con la investigación del delito en el ámbito de su competencia;

X. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate al secuestro y extorsión, mediante los sistemas de coordinación correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información generadas con motivo de la investigación de los delitos de secuestro y extorsión conforme a lo establecido en la Ley General en la materia;

XII. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de los delitos de secuestro y extorsión;

XIII. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre los delitos de secuestro y extorsión;

XIV. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

XV. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General y en los demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando dichas técnicas sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos;

XVI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de su presunta responsabilidad en los delitos de secuestro y extorsión;

XVII. Vigilar el respeto de los derechos humanos en las aprehensiones o detenciones realizadas en los operativos que implemente o coordine por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de Seguridad Pública;

XVIII. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Federal;

XX. Vigilar que una vez que se ejecute la detención de los imputados, se lleve a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;

XXI. Utilizar y mantener actualizada la información estadística relativa a las funciones de la policía a su cargo, de análisis criminal, registro de detenidos, del Sistema Único de Información para el Combate al Secuestro, de Plataforma México y bases de datos criminales; para controlar y mejorar los procesos de investigación, y generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia, e informar al Ministerio Público;

XXII. Recibir y registrar el informe policial homologado en términos de la legislación aplicable para el registro de la detención en el sistema de información de Plataforma México;

XXIII. Administrar y resguardar información de la Plataforma México conforme a los lineamientos legales aplicables;

XXIV. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;

XXV. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de aquel;

XXVI. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable;

XXVII. Aplicar los protocolos de investigación policial que para tal efecto implementen las diferentes instancias en materia de Seguridad Pública y justicia;

XXVIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro criterios para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos conforme a la normativa aplicable;

XXIX. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico, en materia de su competencia;

XXX. Analizar información para la implementación de acciones estratégicas de los grupos de operaciones tácticas; y vigilar que su cumplimiento se ejecute y coordine con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;

XXXI. Administrar, operar y controlar los vehículos, armamento, equipo de protección policial, tecnológico, y de radio comunicación de los Agentes de Investigación Criminal especializados a su cargo;

XXXII. Coordinar las operaciones encubiertas y entregas vigiladas para la investigación de los delitos de su competencia, conforme al protocolo aprobado por el Fiscal General;

XXXIII. Gestionar ante la AIC las autorizaciones individuales, así como las credenciales individuales de portación de arma de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXIV. Identificar y recolectar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a través de los Agentes de Investigación Criminal especializados, con capacidades para procesar escenas del crimen y auxiliado por peritos, de conformidad con los lineamientos, protocolos y normas jurídicas aplicables;

XXXV. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le señalen como autoridad responsable;

XXXVI. Informar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;

XXXVII. Vigilar la correcta investigación de los hechos delictivos en que el Ministerio Público especializado, ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente, y recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

XXXVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XXXIX. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XL. Realizar los informes policiales homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la normativa aplicable;

XLI. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de la normativa aplicable;

XLII. Recolectar, analizar y sistematizar la información de las áreas de investigación y análisis táctico que permita el cumplimiento de las atribuciones contenidas en las disposiciones normativas en materia de secuestro y extorsión;

XLIII. Utilizar racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía Antisecuestro en el cumplimiento de sus funciones;

XLIV. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos;

XLV. Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas integrales de seguridad en la Fiscalía Antisecuestro, en coordinación con las instancias que considere pertinentes, así como administrar los servicios de Seguridad Pública o privada que mediante convenio o contrato determine la Institución conforme a la disposición presupuestal, y

XLVI. Mantener la comunicación necesaria con la persona titular de la AIC para el cumplimiento de las disposiciones transversales que deban observar los Agentes de Investigación Criminal especializados, así como el cumplimiento de la normativa en materia de armas de fuego, entre otras.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las atribuciones específicas previstas en el artículo 83 del presente Reglamento.

La persona titular de la Coordinación de Control de Procesos tiene las atribuciones previstas en el artículo 83 bis del presente Reglamento.

Las personas titulares de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión y de la Coordinación de Control de Procesos tendrán la calidad de Ministerio Público, y para tal efecto deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 82 bis del presente Reglamento.

La Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en investigación del secuestro, extorsión, en justicia para adolescentes en materia de secuestro y extorsión, y procedimientos de ejecución penal.

ARTÍCULO 35. ...

I. a la V. ...

Colaborarán con la Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito, psicólogos, médicos y demás especialistas comisionados o adscritos a la Fiscalía Antisecuestro.

ARTÍCULO 35 bis. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Institucional, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Proponer la política, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional y de protección civil de la Fiscalía Antisecuestro, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables;

II. Administrar, asesorar y coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía Antisecuestro la implementación de medidas y mecanismos de seguridad sobre la información e investigaciones a su cargo;

III. Proponer e implementar estrategias de gestión de riesgos para evitar vulneración a la información, instalaciones y documentos que se encuentren en las unidades administrativas de la Fiscalía Antisecuestro;

IV. Vigilar la correcta alimentación y actualización de las distintas bases de datos a las que tenga acceso la Fiscalía Antisecuestro, conforme la normativa aplicable, manteniendo la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la Fiscalía General para ello;

V. Proponer a su superior jerárquico, la emisión de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico o administrativo necesario para el resguardo de la información y documentos de la Fiscalía Antisecuestro ante emergencias y desastres por eventos naturales;

VI. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión en el cumplimiento de sus atribuciones, participando, en las actuaciones que resulten necesarias, conforme los protocolos y lineamientos emitidos al efecto, y

VII. Impulsar, participar e implementar estrategias de comunicación y difusión que permitan orientar a la ciudadanía en la prevención y denuncia de los delitos de secuestro y extorsión, en coordinación y colaboración con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General o de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 36. La persona titular de la Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro cualquier asunto relacionado con la unidad administrativa a su cargo;

III. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados; y, de así contar con la pericia correspondiente y dada su especialidad, emitir los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Ministerio Público para el adecuado desarrollo de las investigaciones;

IV. a la VIII. ...

IX. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro y a la unidad administrativa correspondiente, el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello; X. Informar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la unidad administrativa a su cargo;

XI. Consultar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro las solicitudes de dispensas sobre necropsias;

XII. a la XV. ...

XVI. Vigilar que los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, en los gobiernos de alguna entidad federativa o Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Fiscalía Antisecuestro, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y horarios laborales en la misma;

XVII. a la XVIII. ...

XIX. Desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que con motivo de una investigación deban estar a disposición del Ministerio Público de la Fiscalía Antisecuestro, por lo que en ese sentido, asume las mismas funciones previstas para tal efecto de la Unidad de Bienes Asegurados con apoyo del personal bajo su adscripción, la que deberá observar los lineamientos que determine la Unidad de Bienes Asegurados y mantener la comunicación necesaria;

XX. Incorporará la información relativa a los bienes bajo su resguardo en el sistema informático que genere la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, que permita su debida identificación, el control de los bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos;

XXI. Solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales la elaboración de dictámenes periciales en aquellas materias en las que no cuente con el perito o laboratorio especializado, y recíprocamente prestar la colaboración cuando así le corresponda, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 45. Además de las previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables, en especial lo previsto por la Ley General en materia de Desaparición de Personas y la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 54. Las Fiscalías Regionales tendrán una estructura administrativa compuesta de la siguiente manera:

I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;

II. Unidad de Ejecución Penal;

III. Unidad Especializada de Justicia Penal para Adolescentes;

IV. Unidades de Atención Temprana, y

VI. Unidades Operativas, que investigarán, atendiendo a la incidencia delictiva y el personal a su cargo, de delitos tales como:

a) Homicidio;

b) Delitos Sexuales;

c) Violencia Familiar;

d) Robo de Vehículo;

e) Hechos de Tránsito;

f) Delitos contra la salud;

g) Despojo;

h) Abigeato, y

i) Las demás que se consideren necesarias para la investigación de los delitos del fuero común previstos por el Código Penal para el Estado de Morelos, que no corresponda conocer a alguna Fiscalía o Unidad Especializada.

Las Unidades Operativas deberán seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, así como llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación.

La Unidad Operativa contemplada en el inciso h), se instalará únicamente en las Fiscalías Regionales que sean necesarias, a juicio de su titular.

Las Unidades Operativas podrán estar a cargo de un Agente del Ministerio Público o de un Coordinador de Zona, designado por las personas titulares de las Fiscalías Regionales correspondientes, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Coordinación General de Administración.

Las Unidades Operativas son grupos de coordinación ministerial para la persecución e investigación de los delitos competencia de las Fiscalías Regionales, las cuales se integran por Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Zona, Jefes de Unidad, oficiales auxiliares y demás personal técnico, operativo y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 55. ...

...

...

...

I. ...

II. Derogada.

III. a la VIII. ...

ARTÍCULO 56. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. a la XXV. ...

XXVI. Derogada.

XXVII. a la XXIX. ...

XXX. Derogada.

XXXI. ...

XXXII. Derogada.

XXXIII. a la XXXV. ...

ARTÍCULO 69. La AIC es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de la operación, investigación e inteligencia para la persecución de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

...

ARTÍCULO 70. ...

I. a la II. ...

III. Verificar que el personal de la AIC se presente ante los Agentes del Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales competentes, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;

IV. Diseñar estrategias y políticas para el correcto desarrollo de las funciones de los Agentes de Investigación Criminal a su cargo; a efecto de que en sus actuaciones se garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos;

V. Verificar el cumplimiento del régimen especial disciplinario aplicable a los Agentes de Investigación Criminal a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para ello; dando vista a la autoridad competente para que se desahoguen los procedimientos correspondientes conforme a la normativa aplicable, cuando se cometa alguna infracción a aquél;

VI. Designar con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición a los titulares de las unidades administrativas que integran la AIC, incluidos los comandantes, encargados de área, agentes en sus distintas categorías y demás personal a su cargo;

VII. a la VIII. ...

IX. Asignar a los Agentes de Investigación Criminal que formarán parte de los grupos operativos, así como el equipo funcional necesario para su desempeño;

X. ...

XI. Llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, extravío, robo o recuperación de las armas amparadas por dicha Licencia;

XII. a la XVII. ...

XVIII. Implementar los mecanismos idóneos para la recuperación de los montos que se generen por la imposición de multas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en razón del robo o extravío de armamento, por la inobservancia de la normativa aplicable por parte de los Agentes de Investigación Criminal;

XIX. Coordinar la operación de las técnicas y actos de investigación, bajo la conducción y mando de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, a cargo de los Agentes de Investigación Criminal, tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito;

XX. Ejecutar, a través de las unidades administrativas que le están adscritas, las técnicas o actos de investigación que requieran los órganos jurisdiccionales en la investigación o persecución de los hechos que la ley señale como delitos, incluyendo aquellas que por disposición legal requieran de la delegación de la facultad correspondiente;

XXI. Verificar el establecimiento de las directrices para el diseño, construcción, implementación o administración de los sistemas, bases y bancos relativos al fenómeno de la delincuencia que estén a cargo de las unidades administrativas que tenga adscritas;

XXII. Coordinar la participación que, dado el ámbito de su competencia, deba intervenir en la ejecución de medidas y estrategias de coordinación y colaboración con otras autoridades del Sistema Estatal de Seguridad Pública o del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con otras autoridades competentes en la materia, conforme lo señalado por los convenios de colaboración o la normativa aplicable;

XXIII. Instruir la correcta operación, administración, alimentación o actualización de los sistemas, bases o bancos de datos que prevea la normativa aplicable y estén a cargo de las unidades administrativas a su cargo;

XXIV. Aportar a las Fiscalías Regionales y Especializadas la información relativa a los mercados criminales, características delictivas, incidencias, reincidencias, patrones, estructuras y organizaciones criminales, que coadyuven en el diseño de políticas en materia de procuración de justicia, estrategias para el combate y la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;

XXV. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Administración la implementación y desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación a cargo de la Agencia de Investigación Criminal;

XXVI. Planear, coordinar, dirigir y controlar el sistema de información estadística y criminógena de la Fiscalía General, a fin de contar con elementos para optimizar los procesos de investigación y proveer información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras autoridades con atribuciones en la materia; así como autorizar la expedición de información criminógena cuando ésta sea requerida;

XXVII. Supervisar que las bases de datos o sistemas a cargo de la AIC contengan información actualizada y fidedigna; así como la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos estatales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;

XXVIII. Administrar y monitorear los servidores de Monitoreo de CCTV, y

XXIX. Emitir lineamientos, Manuales Administrativos, protocolos que considere necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones a su cargo, incluyendo lo relativo al área de separos, seguridad o resguardo; así como supervisar su cumplimiento por parte de los Agentes de Investigación Criminal y demás personal que se le adscriba.

ARTÍCULO 71. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo actuar de manera inmediata en auxilio del Ministerio Público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados; de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera. La persona titular tendrá nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO 72. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XIV. ...

XV. Administrar, operar, alimentar y actualizar, conforme el ámbito de su competencia, los registros correspondientes al Banco Nacional de Datos Forenses, de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, y los demás que prevean otras disposiciones jurídicas;

XVI. Emitir, de así contar con la pericia correspondiente y dada su especialidad, los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Ministerio Público para el adecuado desarrollo de las investigaciones, garantizando su pertinencia y calidad técnica, y

XVII. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, le encomiende el Fiscal General, o bien, le corresponda ejercer por la naturaleza de sus funciones conforme lo señalada la Ley General en materia de Desaparición de Personas y por la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica;

II. Tesorería;

a) Dirección de Egresos;

b) Dirección de Recaudación;

c) Dirección de Control Presupuestal, y

d) Dirección de Contabilidad;

III. Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;

a) Dirección de Adquisiciones;

b) Dirección de Contratos;

c) Dirección de Patrimonio;

d) Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, y

e) Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;

IV. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

a) Dirección de Proyectos;

b) Dirección de Supervisión, y

c) Dirección de Servicios Generales y Conservación;

V. Dirección General de Recursos Humanos;

a) Dirección de Atención de Asuntos Jurídicos y Administrativos;

b) Dirección de Prestaciones Sociales;

c) Dirección de Personal, y

d) Dirección de Nómina;

VI. Dirección General de Archivo;

VII. Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y

VIII. Unidad de Transparencia.

Las unidades señaladas en las fracciones VII y VIII tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, con base en la suficiencia presupuestaria.

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General o de su titular, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, así como la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia; todo ello, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, verificarán los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras, o contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

La Dirección General de Archivo y la Unidad de Transparencia se regularán por su propio acuerdo de creación.

ARTÍCULO 78. ...**I. a la XXII. ...**

XXIII. Instruir la verificación, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y Estatal de Seguridad Pública u otros registros, de las sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

XXIV. a la XXV. ...

XXVI. Celebrar los actos jurídicos y emitir los instrumentos normativos necesarios que permitan una adecuada operación y administración de los recursos que permitan cumplir con la obligación de pago de pensiones a cargo de la Fiscalía General, con auxilio de la Tesorería y la Dirección General de Recursos Humanos;

XXVII. a la XLI. ...

XLII. Ejecutar las acciones conducentes para comunicar y materializar las altas, bajas, designaciones, renunciaciones o remociones del personal de la Fiscalía General, así como lo conducente para las suspensiones e inhabilitaciones que se determinen de conformidad con la normativa aplicable;

XLIII. a la XLV. ...

XLVI. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales y prácticas formativas u otros análogos que se implementen en la Fiscalía General;

XLVII. a la XLVIII. ...

El ejercicio de las atribuciones previstas por este artículo corresponde originalmente a la persona titular de la Coordinación General de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las personas titulares de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo con lo previsto por este Reglamento. La Coordinación General de Administración y sus unidades administrativas ejercerán sus atribuciones respecto de las unidades que integran a la Fiscalía General, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, en respeto a las autonomías técnicas y de gestión de esta última.

ARTÍCULO 78 bis. La persona titular de la Tesorería, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Vigilar la recaudación, recepción, concentración, resguardo y administración de los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía General, obtenga en términos de la normativa aplicable, Convenios y Acuerdos respectivos;

II. Determinar los criterios para el control y vigilancia de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas; así como llevar un registro de las sanciones económicas o multas impuestas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General facultadas para ello, cuando así lo prevea la normativa aplicable, siendo el conducto para recibir su pago, informando lo conducente al Agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Emitir los cheques de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General de Administración, y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente le correspondan;

IV. Supervisar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos, así como aquellas que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, vigilar su cancelación;

V. Dirigir la concentración de información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;

VI. Autorizar la cancelación y, en su caso, la reposición de los cheques que hubiere expedido;

VII. Vigilar que se lleven a cabo las acciones necesarias para la elaboración e integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el seguimiento a su ejecución, implementando los mecanismos necesarios para ello, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración;

VIII. Supervisar y vigilar las previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas unidades administrativas, pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como pensionados, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

IX. Dirigir el control y el resguardo del archivo contable de la Fiscalía General y vigilar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;

X. Vigilar que se lleve a cabo el análisis y revisión mensual los estados financieros de la Fiscalía General;

XI. Coordinar la elaboración de los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;

XII. Otorgar dictámenes de suficiencia e impacto presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XIII. Validar las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública; y los seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;

XV. Ser el enlace con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para atender los temas relacionados con los recursos que le corresponden a la Fiscalía General, así como aquellas acciones que deriven de dichos recursos, por así exigirlos la normativa aplicable;

XVI. Ser el único conducto para solicitar el auxilio de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas o multas impuestas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General facultadas para ello, cuando así lo prevea la normativa aplicable;

XVII. Ejecutar los procedimientos necesarios para llevar a cabo la inversión de los recursos financieros de la Fiscalía General, a fin de obtener rendimientos a favor de la Institución de Procuración de Justicia, en términos de la normativa aplicable, y

XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Con independencia de lo anterior la Tesorería concentrará y consolidará lo relativo a la cuenta pública de la totalidad de las unidades administrativas de la Fiscalía General, que deba rendirse al Congreso del Estado en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 78 quáter. ...

I. ...

II. Vigilar el correcto registro financiero y de control de las obras que se efectúen, por la Fiscalía General o a través de terceros;

III. Inspeccionar la supervisión y ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, en todas sus etapas;

IV. a la XIII. ...

XIV. Verificar que los servicios generales sean proporcionados de manera oportuna, con calidad, suficiencia y eficacia;

XV. Aprobar y firmar el finiquito de los trabajos relacionados con las obras públicas que contrate la Fiscalía General;

XVI. Verificar la correcta integración de la información necesaria en los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas que contrate la Fiscalía General, a fin de remitirlos oportunamente a la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio para la integración del expediente único de obra;

XVII. Designar a las personas servidoras públicas que fungirán como residente de las obras públicas a ejecutar;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio con relación a la información que se le comparta para los procedimientos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la evaluación de propuestas técnicas y económicas de los oferentes, en el ámbito de su competencia;

XIX. Proponer la instrumentación y control de la política interna para la prestación de servicios generales, eventos y actos oficiales de la Fiscalía General;

XX. Planear con base en los objetivos institucionales, las obras que deban realizarse en la Fiscalía General; para la correcta organización y funcionamiento de sus unidades administrativas, y prestación de los servicios públicos a su cargo, de conformidad con la suficiencia presupuestaria autorizada al efecto;

XXI. Emitir y autorizar los dictámenes, estudios y análisis en materia de adquisición, uso o destino de los bienes inmuebles de la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable, y

XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 quinquies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;

II. Instruir la elaboración de los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular que corresponda, previa verificación de los requisitos del personal a designarse;

III. Controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados;

IV. Verificar que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, derivadas de las relaciones administrativas y laborales de la Fiscalía General;

V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;

VI. Efectuar las acciones necesarias, para que sea otorgada la seguridad social a los trabajadores, pensionados y jubilados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. Autorizar los dictámenes técnico funcionales derivados de las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Fiscalía General, así como las descripciones y perfiles de puestos;

VIII. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Dirección General de Recursos Humanos; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización;

IX. Implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento al control del personal operativo y administrativo; así como aquellos requisitos de ingreso y permanencia, que deban cumplir conforme la normativa aplicable;

X. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales y prácticas formativas, así como demás proyectos en la materia, que se implementen por la Fiscalía General, en sus diversas unidades administrativas;

XI. Validar en coordinación con la AIC, el cumplimiento de los requisitos del personal a quien se le emita autorizaciones individuales o credenciales individuales de portación de arma de fuego, así como mantener su control y seguimiento conforme a la normativa aplicable;

XII. Emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General previa validación de la Dirección de Personal;

XIII. Custodiar, preservar el sigilo, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General;

XIV. Administrar la plantilla del personal y autorizar el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

XV. Expedir constancias, certificaciones, copias certificadas, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;

XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios;

XVII. Realizar el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General y autoridades de otros niveles de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable;

XVIII. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la afiliación de la Fiscalía General y de su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIX. Consultar en las bases de datos nacional y estatal del personal, a los aspirantes a ingresar a la Institución de Procuración de Justicia, con la finalidad de mantener el orden y el control de las personas aspirantes que no reúnan los perfiles para formar parte de aquella;

XX. Informar inmediatamente a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General sobre las bajas o suspensiones del personal, a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes respecto de los sistemas, bases de datos, herramientas tecnológicas, entre otros, a los que tengan acceso, y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección de Atención de Asuntos Jurídicos y Administrativos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos el trámite de los asuntos jurídicos y administrativos relacionados con los derechos y obligaciones del personal activo y pensionado para su eficaz atención, dentro de su respectiva competencia, en cumplimiento de sus atribuciones;

II. Elaborar los proyectos de respuesta institucional sobre los requerimientos formulados por autoridades judiciales o administrativas a la Dirección General de Recursos Humanos, para validación y firma de la persona titular, a fin de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Gestionar e integrar la información y documentación requerida en las sentencias, requerimientos y solicitudes, emitidas por órganos jurisdiccionales y demás autoridades, en los asuntos que correspondan a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la relación laboral del personal, prestaciones sociales, nómina, pensiones, entre otros, a fin de evitar responsabilidad de cualquier naturaleza;

IV. Dar seguimiento y atención a los asuntos jurídicos y administrativos que competan a la Dirección General de Recursos Humanos mediante la coordinación con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;

V. Colaborar proactivamente con la Coordinación General Jurídica en los procesos relacionados con la terminación de relaciones laborales del personal de la Fiscalía General, asegurando la integración exhaustiva y oportuna de la documentación jurídica y administrativa requerida, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas aplicables;

VI. Realizar los proyectos de convenios con instituciones de educación media y superior para la formación de recursos humanos y la ejecución de programas de servicio social, prácticas formativas y profesionales, así como someterlos a la consideración de su superior jerárquico;

VII. Elaborar los proyectos de convenios con empresas privadas o públicas para la obtención de descuentos en bienes y servicios para el personal activo de la Fiscalía General, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

VIII. Elaborar propuestas de opinión jurídica que le sean solicitadas a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 septies. ...

I. Establecer y dirigir las políticas de operación de la Dirección de Prestaciones Sociales; así como efectuar las acciones necesarias para que sea otorgada seguridad social a los trabajadores y pensionados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;

II. a la VII. ...

VIII. Controlar y gestionar de manera oportuna la emisión de la nómina de jubilados y pensionados, ante la Dirección de Nómina;

IX. a la XI. ...

XII. Proponer la emisión de instrumentos normativos o la celebración de actos jurídicos relacionados, que permitan una adecuada atención a las obligaciones de seguridad social a cargo de la Fiscalía General, en especial lo conducente al pago de pensiones;

XIII. Emitir instrumentos, circulares, y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Promover la suscripción de convenios con particulares que brinden beneficios en la prestación de sus servicios al personal de la Fiscalía General;

XV. Dar trámite y seguimiento a la afiliación del personal de la Fiscalía General ante las autoridades con las que se tenga convenio para la implementación de prestaciones de seguridad social; así como al pago de cuotas, descuentos y otras incidencias que deriven con motivo de su alta o baja ante dichas autoridades;

XVI. Gestionar y tramitar el seguro de vida del personal de la Fiscalía General, remitiendo los consentimientos individuales correspondientes a la Dirección de Personal para su resguardo, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 octies. ...

I. a la VI. ...

VII. Dar seguimiento e implementar los programas de servicio social, prácticas profesionales y prácticas formativas, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;

VIII. a la XII. ...

XIII. Realizar las gestiones pertinentes para consultar en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y demás bases de datos los perfiles de las personas aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

XIV. Informar inmediatamente a las unidades administrativas de la Fiscalía General sobre las bajas o suspensiones del personal, a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes respecto de los sistemas, bases de datos, herramientas tecnológicas, entre otros, a los que tengan acceso, y

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 decies. La persona titular de la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;

II. Programar, verificar y realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

III. Atender los reportes y solicitudes de servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, realizados por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dando seguimiento a ello y, en su caso, manteniendo una comunicación estrecha con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

IV. Evaluar y recomendar la adquisición de equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, que sean necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, así como garantizar su funcionalidad y conservación;

V. Con independencia de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones Contratos y Patrimonio, llevar un control del equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia y demás equipo tecnológico que ingrese a su reparación y mantenimiento; o bien, respecto de aquellos que se instalen en las unidades administrativas;

VI. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento de los diversos equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

VII. Elaborar, difundir, analizar, diseñar y adecuar políticas en materia de tecnología de información y sistemas que coadyuven en las acciones estratégicas para el desarrollo informático de las unidades administrativas;

VIII. Administrar los recursos y servicios de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General que comprenda la red local y foránea, internet, servidores aplicativos y demás necesarios;

IX. Promover el crecimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas, así como organizar las etapas de implementación, por prioridad y presupuesto, en coordinación con las unidades administrativas;

X. Proponer, dirigir e implementar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las unidades administrativas, eficientar sus funciones;

XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y mitigar los incidentes de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;

XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores;

XIII. Elaborar los dictámenes de no utilidad de los bienes de tecnologías de la información y comunicaciones disponibles en todas las unidades administrativas, y de los consumibles informáticos;

XIV. Elaborar en el ámbito de su competencia, el análisis correspondiente para realizar la interoperabilidad de los sistemas institucionales con otros sistemas o bases de datos que conforme la normativa aplicable sean competencia de la Fiscalía General;

XV. Mantener actualizado, con el apoyo de las unidades administrativas, el inventario de sistemas de la Fiscalía General, contenida en su infraestructura tecnológica;

XVI. Realizar los estudios y análisis sobre nuevas tecnologías de equipo de telefonía, comunicaciones, informática, internet, centros de datos e infraestructura tecnológica y elaborar los proyectos de especificaciones técnicas, para la aprobación de su superior jerárquico, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 septdecies. La persona titular de la Dirección de Egresos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Tramitar la emisión, cancelación o reposición de cheques, así como las transferencias interbancarias electrónicas, previo acuerdo con su superior jerárquico, para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente se deban realizar en función de la disponibilidad financiera;

II. Gestionar la apertura y, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos a cargo de la Fiscalía General;

III. Recabar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras a su cargo, para su remisión a la Dirección de Contabilidad;

IV. Programar los pagos que deba realizar la Fiscalía General con motivo del ejercicio de sus funciones a fin de asegurar la realización oportuna de los mismos, informando de ello a su superior jerárquico;

V. Integrar la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de inversión de los recursos de la Fiscalía General a fin de obtener rendimientos a favor de la Institución de Procuración de Justicia, en términos de la normativa aplicable los procedimientos para llevar a cabo la inversión de los recursos financieros;

VI. Programar las dispersiones de gasolina autorizadas por su superior jerárquico, para el parque vehicular de la Fiscalía General, a fin de asegurar la realización oportuna de las actividades administrativas y operativas que conlleven el uso de vehículos oficiales;

VII. Consolidar periódicamente el reporte de los pagos efectuados y adeudados e informarlo a su superior jerárquico y a la Dirección de Control Presupuestal, para la elaboración de los informes correspondientes, y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 octodecies. La persona titular de la Dirección de Recaudación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar los informes del estado que guardan los recursos financieros recaudados con motivo de los servicios onerosos que presten las unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Ejecutar los procedimientos para llevar a cabo la concentración de recursos financieros y su control, con la finalidad de contar con disponibilidad financiera, para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General;

III. Proponer la apertura o cancelación de cuentas bancarias que permita la identificación de los recursos que por cualquier vía legal perciba la Fiscalía General;

IV. Dirigir el proceso de la recaudación de los ingresos que perciba la Fiscalía General por la prestación de servicios onerosos a cargo de las unidades administrativas, o bien, de los que obtenga por cualquier vía legal;

V. Llevar un registro de las sanciones económicas o multas impuestas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General facultadas para ello, identificando y clasificando aquellas que se hayan pagado directamente, así como aquellas en las que se haya solicitado la intervención de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para hacer efectivo su cobro, conforme la normativa aplicable;

VI. Dar seguimiento a las solicitudes de auxilio realizadas por la Tesorería a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para hacer efectivo el cobro de sanciones económicas o multas impuestas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General facultadas para ello;

VII. Supervisar periódicamente los ingresos obtenidos a través de las áreas o mecanismos de recaudación y, en su caso informar, a su superior jerárquico sobre las inconsistencias suscitadas;

VIII. Analizar los estados presupuestales de ingresos de la Fiscalía General a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con la Dirección de Contabilidad;

IX. Recabar la información y la documentación comprobatoria de las operaciones financieras a su cargo, para su remisión a la Dirección de Contabilidad, y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 novodecies. La persona titular de la Dirección de Control Presupuestal tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Tesorería los dictámenes de suficiencia e impacto presupuestal, respecto de las solicitudes y adecuaciones presupuestal presentadas por las unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Dar seguimiento y evaluar que el ejercicio del gasto público se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con la normativa aplicable, de acuerdo a las solicitudes de movimientos presupuestales;

III. Llevar a cabo el registro presupuestal del gasto erogado de la Fiscalía General; y, realizar, en coordinación con la Dirección de Contabilidad, el cierre del ejercicio presupuestal;

IV. Establecer y ejecutar los sistemas y procedimientos para el control y seguimiento del gasto público, conforme a la normativa aplicable del origen de los recursos;

V. Informar a las unidades administrativas responsables del ejercicio de los recursos a cargo de la Fiscalía General, el techo presupuestal aprobado por el Órgano Colegiado correspondiente y asignado por la Coordinación General de Administración;

VI. Atender las solicitudes de liberación de recursos realizadas por las unidades administrativas de la Fiscalía General, verificando que la información y documentación comprobatoria cumpla con la normativa aplicable, para su remisión a la Dirección de Egresos; así como tramitar las solicitudes de liberación de recursos ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Revisar los reportes en materia presupuestaria y del ejercicio de gasto;

VIII. Elaborar e integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el seguimiento a su ejecución, previo acuerdo con su superior jerárquico, y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 vices. La persona titular de la Dirección de Contabilidad tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar el registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y toda aquella normativa aplicable en la materia;

II. Administrar el proceso de resguardo, custodia, digitalización y conservación de los expedientes que soporten documentalmente el registro de los actos y contratos en los que se establezcan obligaciones de pago a cargo de la Fiscalía General;

III. Realizar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General e informar, en su caso, a su superior jerárquico sobre las inconsistencias suscitadas;

IV. Formular el informe de la Cuenta Pública trimestral y anual, en coordinación con las unidades administrativas competentes y someterlo a la revisión y validación de su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico las actualizaciones y mejoras a los Manuales Administrativos de contabilidad gubernamental;

VI. Elaborar los estudios y proyectos que sirvan de apoyo técnico en materia de contabilidad gubernamental;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Control Presupuestal, en las acciones que se deban realizar en materia de armonización contable;

VIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, normas, criterios, formatos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IX. Concentrar la información y documentación remitida por las unidades administrativas de las operaciones financieras o asuntos a su cargo, para la elaboración de los informes contables a que haya lugar;

X. Elaborar el cierre mensual y anual en el Sistema de Contabilidad Gubernamental mediante la recopilación, revisión y conciliación de información contable, conforme a la normativa aplicable;

XI. Coadyuvar en la integración y depuración de las cuentas contables, así como de los activos fijos y movimientos relacionadas con las operaciones financieras de la Fiscalía General;

XII. Coadyuvar en la presentación de las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Fiscalía General deba realizar por concepto de impuestos, en términos de la normativa aplicable;

XIII. Coadyuvar en la atención, seguimiento y solventación, en el ámbito de su competencia, las auditorías y observaciones que le formulen las instancias de fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y actos de fiscalización que practiquen en ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Atender y responder las evaluaciones en materia de Armonización Contable en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, mediante la integración de información trimestral, con la finalidad de revelar el grado de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 unvicies. La persona titular de la Dirección de Proyectos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar las gestiones de permisos, licencias, dictámenes y demás requisitos necesarios previos a la contratación de obras a ejecutar;

II. Revisar los criterios de calidad de los anteproyectos, de las obras públicas que se efectúen en la Fiscalía General;

III. Supervisar y dar seguimiento a los proyectos ejecutivos que la Fiscalía General contrate con un tercero, validando los entregables y verificando que se cumpla con la normativa vigente;

IV. Elaborar los catálogos de obra a efecto de que cumplan con los requisitos necesarios para ser sometidos a los procesos de licitación correspondientes; V. Elaborar los términos de referencia de las obras públicas y servicios relacionados con la mismas que contrate la Fiscalía General, y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 duovicies. La persona titular de la Dirección de Supervisión tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Efectuar la supervisión, seguimiento, control y revisión correspondiente de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se le encomienden, para verificar su cumplimiento;

II. Informar a su superior jerárquico la existencia de las problemáticas que deriven de la supervisión y ejecución de las obras, a efecto de atenderla oportunamente;

III. Revisar que los proyectos ejecutivos relacionados con las obras y servicios que contrate la Fiscalía General, cumplan con los requerimientos solicitados;

IV. Llevar el control del registro financiero de las obras que se efectúen, por la Fiscalía General o a través de terceros;

V. Tramitar las estimaciones relacionadas con las obras y servicios que contrate la Fiscalía General;

VI. Coadyuvar con la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio en los trámites de solicitud de licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras que contrate la Fiscalía General;

VII. Verificar la apertura y cierre de la bitácora de las obras públicas que contrate la Fiscalía General;

VIII. Revisar y participar en la entrega-recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contrate la Fiscalía General;

IX. Revisar y participar en los actos de finiquito y extinción de derechos de las obras públicas que contrate la Fiscalía General;

X. Identificar los estudios y dictámenes que se requieran para la ejecución de las obras que contrate la Fiscalía General, conforme a la normativa aplicable, e informarlos a su superior jerárquico;

XI. Elaborar los dictámenes, estudios y análisis en materia de adquisición, uso o destino de los bienes de la Fiscalía General, conforme a la normativa aplicable, y

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 tervicies. La persona titular de la Dirección de Servicios Generales y Conservación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar un programa de mantenimiento preventivo de los inmuebles e instalaciones en uso y administración de la Fiscalía General;

II. Diagnosticar y evaluar la magnitud de los desperfectos que presenten los inmuebles y los equipos que requieran mantenimiento para su correcto funcionamiento;

III. Vigilar periódicamente el óptimo funcionamiento de las instalaciones y sus equipos para prevenir problemas mayores;

IV. Llevar el registro y control del material e insumos necesarios para los trabajos de mantenimiento de los inmuebles;

V. Llevar el control y supervisión del personal a su cargo, así como proporcionar los materiales que requieran para la realización de sus actividades;

VI. Atender las solicitudes de mantenimiento que realicen las unidades administrativas previo acuerdo con su superior jerárquico y conforme a la suficiencia presupuestal, y

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

CAPÍTULO IX

DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 82. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional.

Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales se conformarán por Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Zona, Oficiales Auxiliares, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones, quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales serán nombradas y removidas libremente por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales competentes.

ARTÍCULO 82 bis. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales y los Coordinadores de Zona tendrán la calidad de Ministerio Público, y para tal efecto deberán cumplir los requisitos señalados para los Agentes del Ministerio Público, con excepción a los relativos al servicio profesional de carrera, con lo señalado por los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del apartado A del artículo 52 de la Ley General del Sistema.

ARTÍCULO 83. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tienen las siguientes específicas:

I. Coordinar las unidades de investigación a su cargo, y, al personal que se les adscriba, dando cuenta a su superior jerárquico sobre los asuntos asignados a cada una;

II. Verificar que las unidades de investigación a su cargo promuevan las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;

III. Promover en las unidades de investigación a su cargo, la celebración de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y formas anticipadas de terminación del proceso penal, en los casos autorizados por la normativa aplicable;

IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

V. Vigilar que las unidades de investigación a su cargo interpongan los medios de impugnación procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia, en beneficio de las investigaciones a su cargo;

VI. Implementar las medidas necesarias para el correcto seguimiento y supervisión de las carpetas de investigación y expedientes judiciales a su cargo, e identificar las áreas de oportunidad en lo que atañe a la función del Ministerio Público;

VII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría General;

VIII. Proponer a su superior jerárquico las acciones necesarias para prevenir y atender los asuntos en rezago a cargo de las unidades de investigación que le estén adscritas;

IX. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las unidades de investigación que estén a su cargo;

X. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;

XI. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

XII. Vigilar y, en su caso, solicitar a la autoridad competente los informes y documentos que resulten necesarios para fines de las investigaciones a su cargo;

XIII. Dar intervención a la unidad administrativa competente, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable, para ejercer la acción de extinción de dominio o el procedimiento de abandono de bienes;

XIV. Coordinar la recepción de denuncias y querellas de su competencia;

XV. Llevar el control y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicación privada u otras técnicas de investigación que deba efectuar el Fiscal General, que requieran las unidades de investigación a su cargo, así como aquellas que deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cuenta a su superior jerárquico para que sean tramitadas a través de la Unidad de Técnicas de Investigación;

XVI. Validar y llevar el control de las autorizaciones de dispensa de necropsia que, en su caso, efectúen los Agentes del Ministerio Público de las unidades de investigación a su cargo;

XVII. Implementar un control que permita verificar las medidas cautelares, de protección o providencias precautorias que sean determinadas en las investigaciones a cargo de las unidades que se le adscriban, y

XVIII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, el Código Nacional y demás normativa confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia.

ARTÍCULO 83 bis. Las personas titulares de las Unidades Operativas de las Fiscalías Regionales, tienen las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar el oportuno y debido ejercicio de las atribuciones de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo;

II. Revisar y, en su caso, coadyuvar con las acciones procedimentales penales correspondientes en materia de investigación y persecución de delitos;

III. Llevar a cabo las acciones necesarias para la celebración de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como las formas anticipadas de terminación del procedimiento penal, en los casos autorizados por la normativa aplicable;

IV. Verificar y, en su caso, solicitar la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

V. Verificar la promoción de los medios de impugnación procedimentales penales correspondientes, conforme la normativa aplicable;

VI. Llevar el control de la integración de las carpetas de investigación y expedientes judiciales el procedimiento penal, en lo que atañe a la función del Ministerio Público e informar, en su caso, a su superior jerárquico sobre las inconsistencias suscitadas, así como las áreas de oportunidad;

VII. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría General;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir y atender los asuntos a su cargo, a efecto de evitar rezagos;

IX. Verificar la correcta aplicación los protocolos, lineamientos, Circulares y demás instrumentos normativos aplicables a los asuntos de su competencia;

X. Recabar, por si o a través de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, la información, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo;

XI. Realizar, por si o a través de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, la correcta integración de la información que permitan ejercer la extinción de dominio o la declaración de abandono para su remisión a la unidad administrativa competente;

XII. Recibir, por si o a través de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, las denuncias y querellas;

XIII. Validar, y en su caso, solicitar las medidas cautelares de protección o providencias precautorias correspondientes;

XIV. Verificar la idoneidad de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas u otras técnicas de investigación, así como de las solicitudes de información ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dando cuenta a su superior jerárquico para su solicitud;

XV. Supervisar que las autorizaciones que realizan los Agentes del Ministerio Público a su cargo en la dispensa de necropsia cumplan con los requisitos previstos en el Código Nacional;

XVI. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, el Código Nacional y demás normativa confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

Artículo 83 ter. La persona titular de la Unidad Especializada de Justicia Penal para Adolescentes, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, contarán con las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA

ARTÍCULO 84. La persona titular de la Dirección General de Análisis e Inteligencia será nombrada y removida libremente por la persona titular de la AIC, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Dirección General de Análisis e Inteligencia, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Aprobar el desarrollar de acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación del delito y tareas de inteligencia, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis e investigación y persecución del delito, en coordinación las unidades de investigación de la AIC y de la Fiscalía General;

III. Consultar los sistemas o bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública a fin de aprovechar la información contenida en ellos, para realizar estudios especializados, de inteligencia y política criminal;

IV. Coordinar el suministro oportuno de la información que genere con motivo de su análisis, a fin de coadyuvar con las unidades de investigación en los trabajos de inteligencia e investigación de los delitos;

V. Coordinar la elaboración de panoramas delictivos, mapas criminológicos, e información de inteligencia que permita proyectar una política criminal para la atención de los hechos delictivos suscitados en la entidad federativa, para lo cual podrá solicitar información a las diversas unidades administrativas de la AIC;

VI. Proponer variables para la elaboración de diagnóstico que permitan evaluar los resultados en el combate contra la delincuencia;

VII. Instrumentar y supervisar la correcta operación y actualización, de las bases de datos, sistemas, plataformas y demás mecanismos que genere con motivo de sus funciones;

VIII. Informar a la persona titular de la AIC sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información y bases de datos de la Fiscalía General que, dada su competencia, le corresponda operar o alimentar;

IX. Implementar sistemas y mecanismos homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y aprovechamiento de información, que permita la adopción de estrategias encaminadas a la atención del fenómeno delictivo, la investigación del delito, la identificación de personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;

X. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de delitos;

XI. Coadyuvar con el análisis de la información que se requiera para la implementación de operativos que coordine la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

XII. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, la solicitud de informes y documentos a las autoridades competentes, cuando se trate de aquellos que sólo puedan solicitarse por conducto de aquél;

XIII. Diseñar y proponer políticas públicas en materia de procuración de justicia y de seguridad, para el combate a la delincuencia, la disminución del índice delictivo y la prevención del delito; así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y modificación conforme los resultados obtenidos;

XIV. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios o acuerdos con instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos de los sectores social y privado, para el intercambio de información y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;

XV. Promover la comunicación e intercambio de prácticas e información con Instituciones Nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal;

XVI. Proponer y emitir opinión técnica en los procesos de adquisición de programas e infraestructura tecnológica para responder eficaz y eficientemente a las necesidades y requerimientos de las atribuciones a su cargo, y

XVII. Implementar las medidas, lineamientos, protocolos y demás mecanismos necesarios, para la protección y seguridad de la información generada en las unidades administrativas a su cargo.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 84 bis. La Dirección de Análisis de Información estará adscrita a la Dirección General de Análisis e Inteligencia, la persona titular a su cargo tiene las siguientes atribuciones:

I. Investigar, desarrollar y proponer la implementación de métodos analíticos, técnicas, procedimientos y equipos para coadyuvar a la efectiva investigación y persecución de los delitos;

II. Realizar análisis estadísticos y periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal, así como mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminógena a fin de determinar los factores criminógenos que influyen en la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad, en coordinación con las unidades administrativas de la AIC;

III. Elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal, su comportamiento, los factores que lo generan, su magnitud, tendencia, impacto y los costos sociales;

IV. Realizar estudios especializados de inteligencia y política criminal que permita la identificación de grupos, organizaciones, patrones delictivos, perfiles de víctimas y victimarios, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos, a través del aprovechamiento de la información;

V. Proponer mecanismos para el tratamiento y análisis de la información contenida en las carpetas de investigación en estado de archivo temporal, que permita identificar patrones comunes entre casos u otras técnicas de análisis delictivo, con el propósito de revitalizarlas y procurar su continuidad;

VI. Desarrollar las bases de datos necesarios para la sistematización de la información que se concentre en la Dirección General de Análisis e Inteligencia; así como actualizarlos periódicamente, informando de ello a su superior jerárquico;

VII. Informar inmediatamente a su superior jerárquico sobre las variables que advierta en los comportamientos delictivos en la entidad, que deriven del análisis de la información a su cargo;

VIII. Proponer la infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones con base en proyectos de calidad, que coadyuven a realizar de manera eficiente las funciones a su cargo, así como verificar su óptima operación;

IX. Implementar las medidas necesarias que permitan mantener en óptimas condiciones los sistemas informáticos, redes y demás aparatos de telecomunicaciones a su cargo, así como controlar el acceso a los mismos, llevando un registro sobre las personas servidoras públicas autorizadas para ello;

X. Operar las medidas, lineamientos, protocolos y demás mecanismos necesarios, para la protección y seguridad de la información generada en la unidad administrativa a su cargo;

XI. Diseñar y proponer a su superior jerárquico mecanismos de seguridad para el intercambio de información con otras instancias públicas del orden federal, estatal o municipal, conforme los convenios de colaboración correspondientes;

XII. Recolectar y concentrar, previa validación de las fuentes, la información en materia de procuración de justicia de las unidades administrativas de la Fiscalía General, de otras instancias públicas de los tres niveles de gobierno, de Plataforma México, del sistema único de información criminal y del resto de la información que genere el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos de colaboración que al efecto se celebren, tenga acceso a la misma;

XIII. Realizar, previa solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público, los análisis de apoyo a la investigación policial y persecución penal que requieran las unidades de investigación competentes, con el fin de asegurar la legalidad de la información cuando sea utilizada en investigaciones o procedimientos judiciales;

XIV. Sugerir a su superior jerárquico líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales, y

XV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS

ARTÍCULO 85. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas será nombrada y removida libremente por la persona titular de la AIC, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Aprobar las estrategias y planeación de operativos de acuerdo con los mandamientos judiciales o ministeriales que se requieran a los Agentes de Investigación Criminal;

II. Autorizar, coordinar y dirigir los trabajos operativos de inteligencia que permitan a la AIC cumplir con la investigación del delito;

III. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que determine la persona titular de la AIC, en materia de su competencia;

IV. Validar los protocolos de actuación que deberán implementar los grupos de operaciones tácticas y encubiertas de la AIC;

V. Supervisar que las medidas de protección de personas se ejecuten correctamente por parte de los Agentes de Investigación Criminal de los grupos de operaciones tácticas;

VI. Vigilar que los Agentes de Investigación Criminal que intervienen en operativos a su cargo, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;

VII. Supervisar que sea entregada la evidencia física que se obtenga de los operativos que coordine, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, la solicitud de informes y documentos a las autoridades competentes, cuando se trate de aquellos que sólo puedan solicitarse por conducto de aquél;

IX. Coordinar la solicitud de los servicios técnicos y de apoyo logístico que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

X. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos girados por las autoridades jurisdiccionales competentes como órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos y demás que establezca la normativa aplicable, incluyendo aquellas dictadas por las autoridades de otras entidades federativas, en cumplimiento a los convenios de colaboración;

XI. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la AIC a su cargo;

XII. Coordinar la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo ético y de disciplina de los Agentes de Investigación Criminal a su cargo;

XIII. Coordinar la actualización de los registros que deban ser alimentados por los Agentes de Investigación Criminal a su cargo, así como el resto del personal que se le adscriba;

XIV. Supervisar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo realicen los informes y registros policiales, de detención, homologados, partes policiales y demás documentos a que haya lugar con motivo de sus funciones, en cumplimiento a los requisitos, plazos y condiciones que establezca la normativa aplicable, so pena de responsabilidad en términos de la normativa aplicable;

XV. Inspeccionar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo observen los lineamientos, protocolos y demás normativa aplicable con relación a la identificación y resguardo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, la preservación del lugar de los hechos o de intervención, entrevistas y recolección de datos, uso de la fuerza y demás protocolos de investigación aprobados por las autoridades competentes, y

XVI. Informar a su superior jerárquico de sus actuaciones o de los Agentes de Investigación Criminal a su cargo, en el mismo día en el que se lleven a cabo, así como llevar su control y seguimiento, so pena de responsabilidad en términos de la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA

ARTÍCULO 89. ...

ARTÍCULO 90. La persona titular de la Dirección General de Estadística e Información Criminógena será nombrada y removida libremente por la persona titular de la AIC, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 91. ...

I. a la II. ...

III. Instrumentar, administrar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;

IV. Brindar asesoría a las demás unidades administrativas para la correcta integración de la información en los sistemas o bases que implemente para el correcto desarrollo de sus funciones;

V. a la IX. ...

X. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, así como vigilar su comportamiento, compartiendo los resultados con la Dirección General de Análisis e Inteligencia;

XI. a la XV. ...

XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la información criminógena de la Fiscalía General;

XVII. Coordinar un registro de la información estadística y operativa de las unidades administrativas que conforman la AIC; y rendir los informes que requieran las instancias estatales y federales u otras para el cumplimiento de la normativa aplicable;

XVIII. Coadyuvar en el establecimiento de criterios para la recopilación, análisis e integración de información cualitativa y cuantitativa en materia de procuración de justicia e incidencia delictiva, que permita la generación de políticas públicas, y

XIX. Coadyuvar con la Dirección General de Análisis e Inteligencia, en la generación de inteligencia y métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO

ARTÍCULO 91 bis. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información; así como ser el vínculo con las diversas autoridades a cargo del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que permitan la alimentación y consulta del mismo, conforme a la competencia de la Fiscalía General y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 91 ter. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por la persona titular de la AIC, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 91 quáter. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar y consultar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos a su cargo, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público y Agentes de Investigación Criminal, en su función de investigación y persecución de delitos, conforme a la normativa aplicable;

II. Proponer proyectos tecnológicos o mejora de procesos, que permitan la interconexión de las bases de datos o sistemas de la Fiscalía General con la infraestructura de Plataforma México que administra la Federación; así como los mecanismos para lograr su uso correcto y seguridad;

III. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos, estatales o nacionales a su cargo, verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;

IV. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y de los Agentes de Investigación Criminal;

V. Resguardar, registrar, alimentar y, en su caso, actualizar las bases de datos a las que tenga acceso y que integren el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos;

VI. Intercambiar información con las unidades administrativas de la AIC y de la Fiscalía General que, conforme su competencia, requieran de información a la que tenga acceso la Dirección General a su cargo con motivo de las funciones de procuración de justicia e investigación de los delitos;

VII. Coadyuvar con la actualización, registro, captura y consulta en el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del Informe Policial Homologado de los Agentes de Investigación Criminal, y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan con dicha obligación;

VIII. Implementar diversos mecanismos que permitan la oportuna recepción y registro del Informe Policial Homologado de las personas Agentes de Investigación Criminal;

IX. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información útil;

X. Registrar, consultar, operar y actualizar el estado que guardan los mandamientos judiciales que le remita la Secretaría Ejecutiva, en las bases del Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Gestionar las cuentas de usuarios para el desarrollo de las funciones a cargo de las diversas personas servidoras públicas en los sistemas o bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar su registro y control y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente; debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XII. Implementar las medidas necesarias que permitan el uso correcto de las cuentas de usuarios que se proporcionen a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con los sistemas o bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;

XIII. Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, y llevar su control respecto de las altas, bajas y modificaciones que soliciten las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XIV. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico;

XV. Registrar inmediatamente el reporte correspondiente en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así sea solicitado por los Agentes del Ministerio Público;

XVI. Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;

XVII. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados u otras unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;

XVIII. Efectuar el cambio de estatus que soliciten los Agentes del Ministerio Público, de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales, a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición, de conformidad con la normativa aplicable, y

XX. Coadyuvar en la consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y demás bases de datos a los que tenga acceso, los perfiles de las personas aspirantes, previo a su ingreso en la Fiscalía General, cuando así lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DIRECCIONES REGIONALES DE LA AIC

ARTÍCULO 92. La AIC contará con Direcciones Regionales según las necesidades operativas a su cargo, cuyas personas titulares coordinarán y supervisarán a los Agentes de Investigación Criminal que bajo la conducción y mando de los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales o Fiscalías Especializadas, coadyuven en la investigación de los delitos, conforme lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Federal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 93. Las personas titulares de las Direcciones Regionales serán designadas por la persona titular de la AIC, conforme las disposiciones del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 94. Las personas titulares de las Direcciones Regionales tienen las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de las Fiscalías Regionales o Especializadas y con la persona titular de la AIC sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo; así como proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

II. Coordinar, operativa y administrativamente a los Agentes de Investigación Criminal bajo su mando;

III. Vigilar la ejecución de las instrucciones del titular de la AIC, así como el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Coordinar y vigilar la integración y actualización de la información generada en su Dirección, y su incorporación a las bases de datos de la Institución;

V. Ejercer el mando, dirección y disciplina sobre el personal de la AIC que le esté subordinado;

VI. Imponer las correcciones disciplinarias a los AIC bajo su mando, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Supervisar los operativos que realicen los Agentes de Investigación Criminal, por sí o con otras corporaciones policíacas o de Seguridad Pública;

VIII. Vigilar y asegurarse que los Agentes de Investigación Criminal que intervienen en los operativos que coordine, lo hagan con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos;

IX. Vigilar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo investiguen los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente por el ejercicio de sus funciones;

X. Verificar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo informen inmediatamente al Ministerio Público que corresponda la información y documentación que obtengan con motivo de la investigación de los delitos a su cargo, subordinando sus actuaciones a la conducción del Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

XI. Inspeccionar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo observen los lineamientos, protocolos y demás normativa aplicable con relación a la identificación y resguardo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; la preservación del lugar de los hechos o de intervención; entrevistas y recolección de datos; uso de la fuerza, y demás protocolos de investigación aprobados por la autoridad competente;

XII. Informar a su superior jerárquico de sus actuaciones o de los Agentes de Investigación Criminal a su cargo en el mismo día en el que se lleve a cabo, así como llevar su control y seguimiento, so pena de responsabilidad en términos de la normativa aplicable;

XIII. Supervisar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo realicen los informes y registros policiales, de detención, homologados, partes policiales y demás documentos a que haya lugar con motivo de sus funciones, en cumplimiento a los requisitos, plazos y condiciones que establezca la normativa aplicable, so pena de responsabilidad en términos de la normativa aplicable;

XIV. Verificar que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo, actúen conforme lo que establece la Constitución Federal, en caso de flagrancia;

XV. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación, programas, protocolos, lineamientos y demás mecanismos que permitan el cumplimiento efectivo de las funciones a cargo de los Agentes de Investigación Criminal;

XVI. Supervisar el correcto desarrollo y mantenimiento de las bases de datos a su cargo; así como compartir con la Dirección General de Análisis e Inteligencia aquella información que permita el análisis de la investigación de los delitos a su cargo, para lograr la identificación de patrones criminales y la ejecución de operativos;

XVII. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la AIC que esté bajo su mando;

XVIII. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que los Agentes de Investigación Criminal a su cargo sean señalados como autoridad responsable, y

XIX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES

ARTÍCULO 95. La Dirección de Aprehensiones estará adscrita a la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, la persona titular a su cargo tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos que se reciban por parte de la autoridad jurisdiccional o ministerial competente, así como de aquellos que se reciban por parte de las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración;

II. Turnar los mandamientos a que se refiere la fracción anterior, a las Direcciones Regionales que corresponda, para su cumplimiento;

III. Recolectar y analizar la información de las unidades administrativas de la AIC que permitan cumplimentar los mandamientos judiciales o ministeriales y, compartirla con los Agentes de Investigación Criminal correspondientes;

IV. Llevar a cabo la investigación relativa a la búsqueda y localización de los imputados, utilizando racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía General;

V. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos;

VI. Dar seguimiento con las personas titulares de las Direcciones Regionales sobre la puesta a disposición de la persona imputada ante la autoridad penal competente, una vez ejecutada su detención;

VII. Mantener coordinación permanente con las personas titulares de las Direcciones Regionales, con la finalidad de compartir información para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía o violación a sus derechos humanos;

VIII. Informar periódicamente a los Fiscales Regionales o Especializados, así como a su superior jerárquico y a la persona titular de la AIC sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales o ministeriales por parte de los Agentes de Investigación Criminal y, en su caso, solicitar a la Dirección General de Plataforma México la modificación del Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales;

IX. Realizar diariamente informes de las actuaciones que realice en ejercicio de sus atribuciones, así como llevar su control, so pena de incurrir en responsabilidad en términos de la normativa aplicable, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 96. La Dirección Operativa de Investigación Criminal estará adscrita a la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, la persona titular a su cargo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer y elaborar, previo análisis de la información que requiera, la ejecución de estrategias y planeación de operativos de acuerdo con los mandamientos judiciales o ministeriales que se requieran a los Agentes de Investigación Criminal a cargo de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

II. Elaborar protocolos, lineamientos o estrategias que permitan la correcta ejecución de los operativos de inteligencia a cargo de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas; en respeto a los derechos humanos de las personas y en cumplimiento a la normativa aplicable;

III. Proponer a su superior jerárquico para su aprobación, los mecanismos que permitan vigilar correctamente el cumplimiento de los derechos humanos y normativa en las operaciones de inteligencia que ejecuten los Agentes de Investigación Criminal a cargo de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, así como los mecanismos y acciones para el desarrollo ético y de disciplina de estos últimos;

IV. Gestionar oportunamente los servicios técnicos y de apoyo logístico que se requieran para la ejecución de los operativos o estrategias de inteligencia que al efecto realice la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

V. Desarrollar los mecanismos necesarios que permitan el seguimiento oportuno de la elaboración, reporte o registro de los diversos informes, partes, anexos o documentos que deban generar los Agentes de Investigación Criminal que participen en los operativos o estrategias de inteligencia, conforme lo señalado por la normativa aplicable;

VI. Dar seguimiento a la correcta puesta a disposición y cadena de custodia de los indicios, instrumentos, objetos o productos del delito que se identifiquen en la ejecución de los operativos o estrategias de inteligencia, de conformidad con los protocolos en la materia;

VII. Establecer y alimentar las bases de datos para el correcto seguimiento de los asuntos a su cargo, que permitan brindar informes periódicos a su superior jerárquico del estado que guardan los mismos;

VIII. Mantener estrecha colaboración y comunicación con las unidades administrativas de la AIC para el correcto desempeño de sus atribuciones, y

IX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AIC

ARTÍCULO 99 bis. La Secretaría Técnica de la AIC estará a cargo de un titular nombrado y removido libremente por la persona titular de la AIC, quien contará con nivel que así determine la Coordinación General de Administración.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la AIC, tiene las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la AIC en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones a su cargo, en observancia a la normativa aplicable;

II. Acordar con la persona titular de la AIC el despacho de los asuntos de trascendencia y su distribución entre las unidades administrativas adscritas a la AIC, su seguimiento y cumplimiento;

III. Recibir, atender y, en su caso, canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a la AIC;

IV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, como la ejecución de órdenes de aprehensión, brindar auxilio en la investigación de delitos, entre otras actuaciones;

V. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la AIC con diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, así como aquellas sostenidas con las unidades administrativas de la Fiscalía General;

VI. Elaborar, revisar y mantener un registro de los oficios de comisión que valide la persona titular de la AIC que deriven de la Licencia Oficial Colectiva;

VII. Controlar los vehículos, armamento, equipos radio comunicación y demás elementos tácticos a cargo de las personas Agentes de Investigación Criminal y demás personal que se adscriba a la AIC;

VIII. Implementar las medidas necesarias que permitan el correcto uso del armamento asignado en la Licencia Oficial Colectiva, su resguardo y revisión periódica, en términos de la normativa aplicable;

IX. Tramitar y verificar los requisitos necesarios para la emisión de las credenciales individuales de portación de arma de fuego autorizadas en la Licencia Oficial Colectiva, en términos de la normativa aplicable;

X. Atender los requerimientos que realicen las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del armamento asignado a la Fiscalía General, o las que deriven del cumplimiento de la normativa en la materia, manteniendo la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes;

XI. Prestar asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas unidades administrativas de la AIC, tramitar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal que la conforma; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones a cargo de la AIC;

XII. Gestionar los informes y preparar la documentación necesaria para atender las solicitudes de información pública, derechos humanos, amparos, u otros de índole administrativa o jurídica relacionados con las funciones a cargo de la AIC y de sus unidades administrativas;

XIII. Atender la normativa en materia de transparencia e información pública a cargo de la AIC, así como mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la AIC, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XIV. Dar seguimiento a la normativa aplicable en materia de servicio profesional de carrera, así como a los requerimientos, programaciones o evaluaciones que deba atenderse por los Agentes de Investigación Criminal;

XV. Organizar la agenda de la persona titular de la AIC y preparar la logística de actividades oficiales que le asigne;

XVI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen a la AIC;

XVII. Representar a la persona titular de la AIC ante diversas autoridades y frente a particulares en los casos que éste determine;

XVIII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la AIC, los proyectos de Manuales Administrativos de la AIC y de las unidades administrativas que la integran, así como de Protocolos, lineamientos Guías u otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la AIC;

XIX. Ser enlace administrativo o jurídico con las unidades administrativas de la Fiscalía General a cargo de esas materias, para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 100. ...

ARTÍCULO 101. ...

ARTÍCULO 102. ...

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 103. ...

ARTÍCULO 104. ...

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 105. ...

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 105 bis. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, el objeto de la unidad administrativa es difundir el quehacer institucional al interior y exterior de la Fiscalía General, con el objeto de informar a la sociedad las acciones que en materia de procuración de justicia realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, en ejercicio de sus atribuciones; así como mantener la congruencia de la imagen institucional en observancia a los valores y principios que rigen a la Fiscalía General y a las personas servidoras públicas que la integran.

ARTÍCULO 105 ter. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. a la XV. ...

ARTÍCULO 105 sexies. ...

I. a la II. ...

III. Derogada.

...

...

ARTÍCULO 105 septies. ...

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

ARTÍCULO 107 bis. ...

I. a la XII. ...

XIII. Dar seguimiento a la atención dada a las afecciones advertidas en los exámenes médicos que deriven de las evaluaciones de control de confianza del personal de la Fiscalía General; así como brindar servicios de apoyo nutricional, médico y psicológico, en aquellos casos que así determine la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia;

XIV. Llevar el control y registro de las diversas capacitaciones, talleres, cursos, entre otros, que implementen las unidades administrativas de la Fiscalía General y, en su caso, coadyuvar en su impartición, y

XV. Implementar programas de educación y acondicionamiento físico, así como proyectos deportivos para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

SECCIÓN CUARTA DEROGADA

ARTÍCULO 110 bis. Derogado.

ARTÍCULO 110 ter. Derogado.

ARTÍCULO 110 quáter. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Acuerdo 04/2022; los artículos 1, 4 y 5; la denominación del Capítulo II para ser "DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"; el párrafo inicial del 6; la denominación del Capítulo III para ser "DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"; así como el párrafo inicial y la fracción I del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 2; todo del Acuerdo 04/2022 por el que se regula a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ACUERDO 04/2022 POR EL QUE SE REGULA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2. ...

I. a la IV. ...

V. Derogada.

VI. a la XV. ...

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. La Unidad de Transparencia es una unidad administrativa adscrita a la Coordinación General, que contará con el nivel que la persona titular de esta última determine conforme la suficiencia presupuestal; su función principal es verificar y dar seguimiento al cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y de datos personales a cargo de la Fiscalía General como sujeto obligado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. La Unidad de Transparencia podrá contar con el personal técnico y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones, el cual estará adscrito a la Coordinación General, y tendrá el nivel que determine el Coordinador General con base en la suficiencia presupuestal, sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicable

Artículo 6. Además de las funciones previstas por el artículo 27 de la Ley Local, la persona titular de la Unidad de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. La Unidad de Transparencia se establece conforme lo siguiente:

I. Su domicilio es el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, código postal 62590, en Temixco, Morelos; en un horario de atención de 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, así como número de teléfono 7777730810, extensión 238, y

II. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuará las acciones administrativas correspondientes para materializar la readscripción y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan; para lo cual se deberán realizar las gestiones necesarias para lograr la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo a cargo de las unidades administrativas que se transfieren a otras.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, asuma competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio formal de operaciones de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus superiores jerárquicos al resto de las unidades administrativas, mediante aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Lo anterior, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se readscriban o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.

SEXTA. Las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación o readscripción, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos, se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones o emisión de los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos, lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

OCTAVA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 23 días del mes de octubre de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”:		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

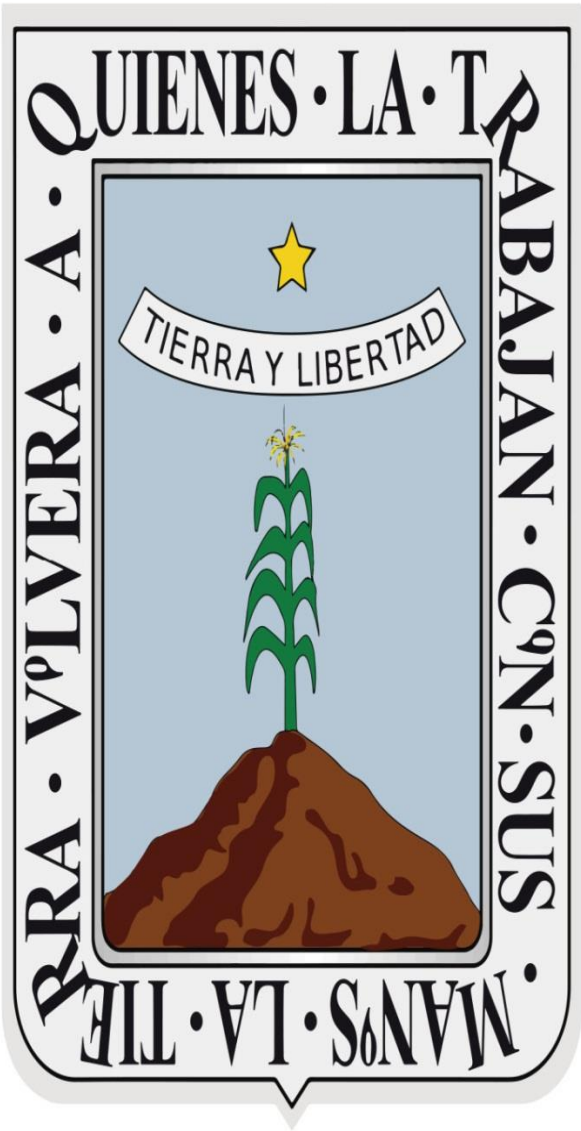
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS